LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 4477-2022-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNIN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2019/RSVM/CS"

PERÍODO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE IV

6 DE SETIEMBRE DE 2022

HUANCAYO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 4477-2022-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2019-RSVM/CS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	• Origen	3
	• Objetivos	3
	• Materia de Control Específico y alcance	4
	• De la entidad o dependencia	4
	• Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	Funcionarios y servidores, adquirieron analizadores bioquímicos con especificaciones técnicas orientadas a una determinada marca, otorgando la buena pro a postor que tenía impedimentos para participar en el procedimiento de selección y contratación, además durante la ejecución del contrato, excedió el plazo en la instalación y capacitación de los analizadores bioquímicos, sin que se le aplicara penalidad, ocasionando un perjuicio económico por S/ 28 000,00.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	76
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	77
V.	CONCLUSIÓN	77
VI.	RECOMENDACIONES	78
VII.	APÉNDICES	79

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 4477-2022-CG/GRJU-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 015-2019/RSVM/CS, "ADQUISICIÓN DE ANALIZADOR BIOQUÍMICO PARA EL C.S LA LIBERTAD Y C.S. CHILCA DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO"

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES, ADQUIRIERON ANALIZADORES BIOQUÍMICOS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A UNA DETERMINADA MARCA, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE TENÍA IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, ADEMÁS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EXCEDIÓ EL PLAZO EN LA INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS ANALIZADORES BIOQUÍMICOS, SIN QUE SE LE APLICARA PENALIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 28 000,00.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud del Valle del Mantaro, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 de la Gerencia Regional de Control Junín aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 307-2020-CG de 22 de octubre de 2020 y modificado mediante Resolución de Contraloría N° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 51/2021 y número de programa L4602105, acreditado mediante oficio n.° 000897-2021-CG/GRJU de 23 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019/RSVM/CS, "Adquisición de analizador bioquímico para el C.S. La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro", se realizó de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial el peruano el 13 de marzo de 2019, así como de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y la normativa aplicable para tal fin.

Objetivos específicos:

Determinar si los actos preparatorios del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 015-2019/RSVM/CS, "Adquisición de analizador bioquímico para el C.S. La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro, se realizaron conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable vigente.

Determinar si la etapa de selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 015-2019/RSVM/CS, "Adquisición de analizador bioquímico para el C.S. La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro, se realizaron conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable vigente.

Determinar si en la etapa de ejecución contractual, se suscribió el contrato conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable vigente; y si se cumplieron con todas las obligaciones conforme a lo establecido en el citado contrato

3. **Materia del Control Específico y alcance**

Materia del Control Específico

La materia de análisis corresponde al proceso Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-RSVM/CS-1 desarrollado para la "Adquisición de analizador bioquímico para el C.S. La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro".

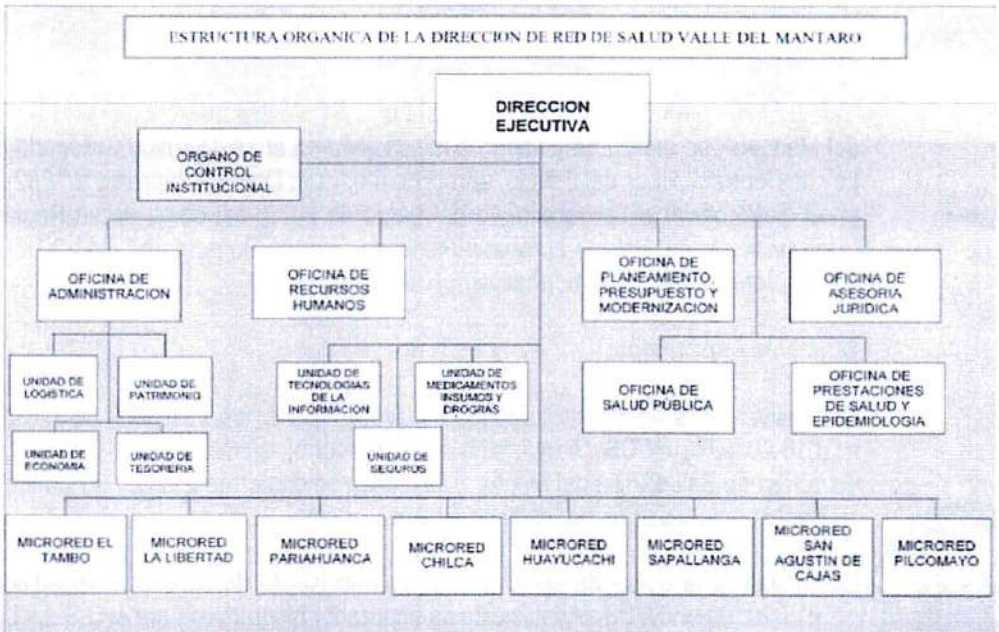
Alcance

El alcance del servicio de control específico a la Red de Salud del Valle del Mantaro comprende los asuntos y operaciones relacionados al proceso Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-RSVM/CS-1 desarrollado para la Adquisición de analizador bioquímico para el C.S. La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro del 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

4. **De la entidad o dependencia**

La Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Junín, con personería Jurídica de derecho público en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituye una Unidad Ejecutora presupuestal, depende de la Dirección Regional de Salud Junín, el ámbito de acción y territorial donde ejerce sus competencias la Dirección de la Red de Salud Valle del Mantaro es local, y tiene bajo su jurisdicción a los establecimientos de salud aprobados con Resoluciones Directorales n.os342-2016-DRSJ/OEGDRH y 807-2017-DRSJ/OEGDRH sobre Delimitación de Redes y Microrredes de la Dirección Regional de Salud Junín. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1



Fuente: http://www.rsvm.gob.pe/site/nosotros/organigrama/

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La notificación de los Pliegos de Hechos se realizó de manera personal a través de las casillas electrónicas y medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, tal como se detalla en el **Apéndice n.° 34** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva. **Apéndice n.° 34.**

Además, se procedió a la creación de las casillas electrónicas de los señores: Constantino Orihuela Meza, Lisbeth Abregu Arévalo, Jimmy Fredy Urcuhuaranga Cardenas, y Jesús Augusto Buendía Turín, se comunicó el enlace para su activación **(Apéndice n.° 35)**, sin embargo, las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido para la activación de sus casilla electrónica asignada, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, razón por la cual se procedió a realizar la notificación de forma personal.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES, ADQUIRIERON ANALIZADORES BIOQUIMICOS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A UNA DETERMINADA MARCA, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE TENÍA IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, ADEMÁS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EXCEDIÓ EL PLAZO EN LA INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS ANALIZADORES BIOQUÍMICOS, SIN QUE SE LE APLICARA PENALIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 28 000,00.

En el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 15-2019-RSVM/CS-1, "Adquisición de analizadores bioquímicos automatizados para el C.S. La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro", se advierte que, durante la etapa de actos preparatorios, la Red de Salud Valle del Mantaro, en adelante la "Entidad", contrato al señor Henry Gerald López Sosa, especialista en equipamiento, para la elaboración de las especificaciones técnicas del equipo analizador bioquímico automatizado, la mismas que fueron orientadas hacia la marca AGGAPE, y validadas por el área usuaria.

Asimismo, en la etapa del procedimiento de selección, se conformó el Comité de Selección Permanente quienes favorecieron al consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, otorgándole la buena pro; a pesar que, no cumplió con los requisitos de admisión e igualmente incumplió los requisitos de calificación y evaluación consignada en el requerimiento de las bases integradas. Es de precisar que, el especialista técnico quien elaboró las especificaciones técnicas de los equipos analizadores bioquímicos automatizados; resulto ser accionista de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C[1] con un porcentaje de 90 % de acciones; empresa que conformó el consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, que participó en el procedimiento de selección y se adjudicó la buena pro; evidenciándose un conflicto de interés.

[1] Según la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Huancayo – "SUNARP" el 13 de marzo de 2019 se constituyó la empresa "LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C ", inscrita en la Partida N° 14258885, con un total de 40 000 (cuarenta mil acciones) teniendo como socios fundadores a: Delia Macassi Rau con 4000 acciones que equivale al 10% de capital social y Henry Gerald López Sosa con 36 000 acciones que equivale al 90% de capital social.

Además, en la etapa de ejecución contractual, suscribieron el contrato n.° 029-RSVM-UL/ADQ de 26 de diciembre de 2019, y se conformó el comité de recepción de los equipos, quienes otorgaron la conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de los equipos adquiridos; sin que el Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, cumpla con la totalidad de las obligaciones contractuales; realizándose el pago total por la adquisición de los referidos equipos con el comprobante de pago n.° 661 de 27 de enero de 2020, sin que se aplicará penalidades por retraso injustificado en la instalación y capacitación al personal, por el monto de S/28 000,00, penalidad que no fue aplicada al citado consorcio, generándose con ello un perjuicio económico a la Red Salud Valle del Mantaro.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

2.1. EN LA ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS EL SEÑOR HENRY GERALD LÓPEZ SOSA, ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO, ELABORÓ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO ANALIZADOR BIOQUÍMICO AUTOMATIZADO, ORIENTADAS HACIA LA MARCA AGGAPE, LAS MISMAS QUE FUERON VALIDADAS SIN NINGUNA OBSERVACIÓN POR EL ÁREA USUARIA;

2.1.1. CONTRATACION DE ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES.

El Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico[2], con reporte n.°389-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DA/OPE de 4 de diciembre de 2019[3] **(Apéndice n.° 9)**, solicitó al Director Ejecutivo[4],la contratación de un "especialista en procesos de selección", formuló el Término de Referencia, e indicó que el citado especialista debía brindar *"(...) **apoyo, asistencia técnica y participación dentro de los comités de selección de un total de once (11) procedimiento de selección (...)**"*; considerando la complejidad y grado de responsabilidad de las labores y/o funciones a realizar en los procedimientos de selección; solo requirió un "**profesional técnico**" en la "**especialidad de electrónica**" **y/o estudiante en "ingeniería Electrónica egresado o XI ciclo**", requisitos que se ajustaban al perfil que cumplía el señor Henry Gerald López Sosa, conforme se aprecia de su Currículo Vitae adjunto a la orden de servicio n.° 1913, que es parte de comprobante de pago n.° 208 del 13 de enero del 2020 **(Apéndice n.° 9)**; llegándose a contratarlo hasta por tres oportunidades[5], participó en **(11) procedimientos de selección[6], entre ellas la adquisición**

[2] Señor Juan Pari Hilario,
[3] Recibido el mismo día 4 de diciembre de 2019 conforme se advierte del sello de recibido.
[4] Señor Wimmer Luis Cervantes Paredes, director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro.
[5] Contratación de Henry Gerald Lopez Sosa

No.	Orden de Servicio n.[05]	Fecha de emisión:	Descripción de Servicio:	Plazo de Ejecución del Servicio:	Fecha de Inicio:	Fecha de Finalización:
1	0002214 **(Apéndice n.° 10)**	30/12/2019	Consultoría en la elaboración de expedientes técnicos	10 días calendarios	01/01/2020	10/01/2020
2	0002145 **(Apéndice n.° 8)**	14/12/2019	Servicio de Apoyo al Comité Especial de procesos de selección	30 días calendarios, a partir del 01 de diciembre	01/12/2019	31/12/2019
3	0001913 **(Apéndice n.° 9)**	18/11/2019	Servicio de apoyo técnico en equipos biomédicos	30 días calendarios	18/11/2019	18/12/2019

Fuente: Ordenes de servicios n. [05] 0002214,0002145 y 0001913
Elaborado: Comisión de Servicio de Control

[6] Procedimiento de Selección en las que participó el señor Henry Gerald López Sosa

N°	Procedimiento de selección	Empresa adjudicada con la Buena Pro		Monto Adjudicado
		Fecha:	Proveedor	
1	A.S. 009-2019-RSVM/CS – 1 "Adquisición de ecógrafo para el centro de salud La Libertad de la Red Valle y Mantaro"	6/12/2019	CORPORACION DACMAR S.A.C.	S/ 180 000,00
2	A.S. 07-2019-RSVM/CS – 1 "Adquisición de detector de latidos fetales para las IPRESS de la Red Valle y Mantaro"		COMERC. E IND. DENT TARRILLO BARBA S.A.C.	S/ 34 944,00
3	A.S. 08-RSVM/CS – 2 "Adquisición de cuna de calor radiante para la IPRESS de la Red Valle y Mantaro"		TEVIMED S.A.C.	S/ 200 000,00
4	A.S. 15-2019-RSVM/CS –1 "Adquisición de analizador bioquímico automatizado para la C.S La Libertad y Centro de Salud de Chilca de la Red Salud Valle del Mantaro"	12/12/2019	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC y TEVIMED SAC.	S/ 280 000,00
5	A.S. 14-2019-RSVM/CS –1 "Adquisición de analizador hematológico automatizado para la IPRESS Chilca y La Libertad de la Red Salud Valle del Mantaro".		CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC y TEVIMED SAC.	S/ 200 000,00
6	Adquisición de centrífuga de mesa 24 tubos para los Establecimientos de la Red de Salud Valle del Mantaro		YSYRO SAC	S/ 48 000.00
7	A.S. 06-2019-RSVM/CS –1 "Adquisición de ambulancia urbana tipo I para el Centro de Salud Chilca de la Red Valle del Mantaro."	13/12/2019	CONSORCIO TEVIMED y BERAMED EIRL	S/ 375 000,00
8	Adquisición de cama eléctrica para parto para los establecimientos de salud de la jurisdicción de la Red de Salud Valle del Mantaro		LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC	S/ 62 500,00
9	Adquisición de asientos masajeadores terapéuticos para los establecimientos de salud de la jurisdicción de la Red RSVM.	5/12/2019	LTC SERVICIOS GENERALES HOSPITALARIOS	S/ 59 880.00
10	A.S. 18-2019-RSVM/CS – 1 "Adquisición de analizador hematológico para el centro de salud Juna Parra del Riego, Centro de Salud La Libertad y Concepción de la Red de Salud Valle del Mantaro".	20/12/2019	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC y TEVIMED SAC.	S/ 300 000,00
11	A.S. 17-2019-RSVM/CS – 1 "Adquisición de analizador bioquímico automatizado para la IPRESS La Libertad y Centro de Salud Juan Parra del Riego de la Red de Salud Valle del Mantaro".	23/12/2019	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC y TEVIMED SAC.	S/ 306 000,00

Fuente: C.P n.°208 – O.S n.°0001913 de18/11/19 y C.P n.°207 – O.S n.°0002145 de14/12/19.

de analizador bioquímico automatizado para la IPRESS CS. La Libertad y Centro de Salud Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro (A.S. 015-2019-RSVM-CS). (Resaltado es nuestro)

Al respecto, se advierte que no existe justificación razonable del porque se contrató en este caso, a un técnico de instituto[7] para estar a cargo de la adquisición de un equipo médico especializado costoso; quien, al momento de su contratación, también fue estudiante universitario. Es decir, no tenía grado de bachiller, que garantice su idoneidad para la correcta adquisición del bien; advertiendose que recién obtuvo el grado de bachiller el 07 de setiembre de 2021, tal como figura en el portal de la SUNEDU, véase la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 1
CONSULTA EN EL PORTAL DE REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.



Fuente: Portal del SUNEDU

2.1.2. REQUERIMIENTO.

Con formato n.° 01 Especificaciones técnicas (Bienes) de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se elaboraron las especificaciones técnicas, las cuales se encuentran suscritas por la señora Ivonne Gordillo Inostroza coordinadora de Estrategias Sanitarias de Enfermedades No Transmisibles, Discapacidad, Salud Ocular, Adulto y Adulto Mayor (solicitante), además al referido formato se adjuntó el documento denominado "Especificaciones Técnicas Analizador Bioquímico Automatizado" **(Apéndice n.° 4)** el cual se encuentra suscrito por el señor Henry Gerald López Sosa[8], especialista en equipamiento y por la señora Ivonne Gordillo Inostroza, quienes se constituyen como área usuaria.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

Es preciso mencionar que el señor Henry Gerald López Sosa, participó en once (11) procedimientos selección, como presidente del Comité de Selección Permanente; advirtiéndose, que entre las empresas **LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC Y TEVIMED SAC,** se adjudicaron con la buena pro en siete (07) procedimientos de selección, cuatro (04) procedimientos de selección se adjudicaron como CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC Y TEVIMED SAC, dos (02) procedimientos de selección se adjudicó TEVIMED S.A.C y un (01) procedimiento de selección LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC

[7] Instituto de educación superior tecnológico privado "IDAT".

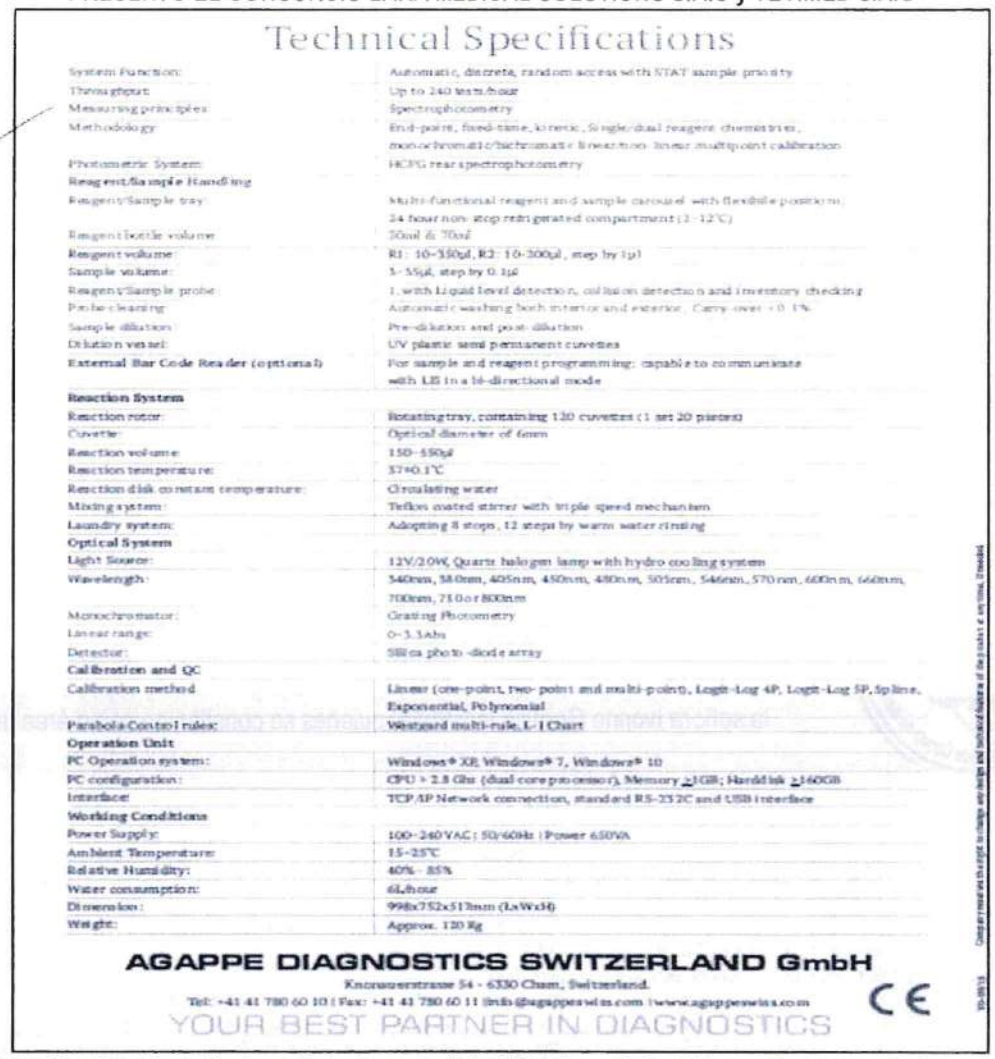
[8] Se advierte que, la Red de Salud Valle del Mantaro, contrato a Henry Gerald López Sosa para brindar el Servicio de "Apoyo al Comité Especial de Procesos de Selección", mediante la Orden de Servicio n.° 00002145 de 14 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, a requerimiento del Juan Pari Hilario, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, quien elaboró y suscribió los Términos de Referencia, describiendo que debía cumplir las siguientes actividades:

"(...)
1.- Apoyar en la **elaboración de Especificaciones técnicas** para la adquisición de nuevos equipos en coordinación con el área usuaria. (...)
2.- Apoyar, **asistencia técnica y soporte a áreas usuarias, oficina de logística y comité de selección para la formulación y elaboración de requerimientos**; gestión de procesos de contratación de equipamientos biomédicos: evaluación y verificación de cumplimiento de caracteristicas técnicas a los comités de selección.
3.- Realizar el análisis y solución de problemas de equipos médicos en el área de salud, empleando las mejores prácticas y avances.
4.-**Elaboración de informes técnicos referentes a la especialidad**.
5.- **Brindar Asesoría técnica en equipos biomédicos**.
(...)"

De la revisión de las citadas especificaciones técnicas, se advierte que la mayoría de las características, son las mismas de los analizadores bioquímicos automatizados de la marca AGAPPE conforme lo detalla el especialista en equipamiento hospitalario[9] de la Comisión de Servicio de Control, en su informe técnico n.° 003-2021-CG-JACO de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)** en el que señala lo siguiente:

"(...)
Revisando las especificaciones técnicas se puede advertir que todo el ITEM A, B, C, D ,E (pc configurable) y F corresponden a caracteristicas ligadas al analizador bioquímico, los ITEM G y H, son los accesorios y otros relacionado con la entrega de documentos manuales, garantía, mantenimiento entre otros; por lo antes expuesto se brindara una comparación de las especificaciones técnicas para la adquisición del analizador bioquimico vs el analizador bioquimico de la marca: AGAPPE, Modelo: MISPA CCXL (...)"

IMAGEN N° 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANALIZADOR BIOQUÍMICO EN IDIOMA INGLÉS QUE PRESENTÓ EL CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C



Technical Specifications

System Function:	Automatic, discrete, random access with STAT sample priority
Throughput:	Up to 240 tests/hour
Measuring principles:	Spectrophotometry
Methodology:	End-point, fixed-time, kinetic, Single/dual reagent chemistries, monochromatic/bichromatic Reaction, linear multipoint calibration
Photometric System:	HCPG rear spectrophotometry
Reagent/Sample Handling	
Reagent/Sample tray:	Multi-functional reagent and sample carousel with flexible position, 24 hour non-stop refrigerated compartment (2-12°C)
Reagent bottle volume:	50ml & 70ml
Reagent volume:	R1: 10-350µl, R2: 10-300µl, step by 1µl
Sample volume:	3-55µl, step by 0.1µl
Reagent/Sample probe:	1, with Liquid level detection, collision detection and inventory checking
Probe cleaning:	Automatic washing both interior and exterior, Carry-over <0.1%
Sample dilution:	Pre-dilution and post-dilution
Dilution vessel:	UV plastic semi permanent cuvettes
External Bar Code Reader (optional)	For sample and reagent programming; capable to communicate with LIS in a bi-directional mode
Reaction System	
Reaction rotor:	Rotating tray, containing 120 cuvettes (1 set 20 pieces)
Cuvette:	Optical diameter of 6mm
Reaction volume:	150-550µl
Reaction temperature:	37±0.1°C
Reaction disk constant temperature:	Circulating water
Mixing system:	Teflon coated stirrer with triple speed mechanism
Laundry system:	Adopting 8 steps, 12 steps by warm water rinsing
Optical System	
Light Source:	12V/20W, Quartz halogen lamp with hydro cooling system
Wavelength:	340nm, 380nm, 405nm, 450nm, 480nm, 505nm, 546nm, 570 nm, 600nm, 660nm, 700nm, 710 or 800nm
Monochromator:	Grating Photometry
Linear range:	0-3.3Abs
Detector:	Silica photo-diode array
Calibration and QC	
Calibration method:	Linear (one-point, two- point and multi-point), Logit-Log 4P, Logit-Log 5P, Spline, Exponential, Polynomial
Parabola Control rules:	Westgard multi-rule, L-J Chart
Operation Unit	
PC Operation system:	Windows® XP, Windows® 7, Windows® 10
PC configuration:	CPU > 2.8 Ghz (dual core processor), Memory ≥1GB; Harddisk ≥160GB
Interface:	TCP/IP Network connection, standard RS-232C and USB interface
Working Conditions	
Power Supply:	100~240 VAC; 50/60Hz ; Power 650VA
Ambient Temperature:	15~25°C
Relative Humidity:	40% ~ 85%
Water consumption:	6L/hour
Dimension:	998x752x513mm (LxWxH)
Weight:	Approx. 120 Kg

AGAPPE DIAGNOSTICS SWITZERLAND GmbH
Knonauerstrasse 54 - 6330 Cham, Switzerland.
Tel: +41 41 780 60 10 | Fax: +41 41 780 60 11 | info@agappeswiss.com | www.agappeswiss.com
YOUR BEST PARTNER IN DIAGNOSTICS

Fuente: Especificaciones técnicas adjuntadas en la oferta del postor, y página Web; donde se encuentra las especificaciones técnicas: https://www.agappe.com/media/catalog/product/file/MISPA_CCXL.pdf

Asimismo, el citado especialista en equipamiento hospitalario[10] de la Comisión de Servicio de Control, refiere lo siguiente:

[9] Ingeniero electrónico Jimmy Arnulfo Camones Obregón. CIP. N° 109555 – Especialista en equipamiento hospitalario.
[10] Ingeniero electrónico Jimmy Arnulfo Camones Obregón. CIP. N° 109555 – Especialista en equipamiento hospitalario.

"(…) La información del FABRICANTE AGAPPE se encuentra en inglés, al realizarse la traducción se pueden llegar apreciar que tanto los valores establecidos y los rangos que en ella se establecen coinciden al 100%, siendo ello un primer dato a considerar para realizar una análisis riguroso y detallado de las especificaciones técnicas, el cual permitirá identificar las especificaciones restrictivas, procediendo a continuación desarrollar el cuadro comparativo con otros analizadores bioquímicos de similares características técnicas, ello ayudara a determinar si las especificaciones técnicas eran de carácter plural para la libre concurrencia, trato, transparencia, competencia, eficacia eficiencia y vigencia tecnológica todas ellas contempladas dentro de los principios del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado Peruano.(…)"

El análisis que realizó el especialista en equipamiento hospitalario de la Comisión de Servicio de Control se presenta en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
COMPARACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ÁREA USUARIA) VS. EQUIPO DE MARCA: AGAPPE, MODELO: MISPA CCXL

JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON
CIP 109555 – INGENIERO ELECTRONICO
Esp. Equipamiento Hospitalario

RUC: 10403773421

Cuadro n.° 1
Coincidencias de las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria con las especificaciones técnicas del equipo de marca: AGAPPE, Modelo: MISPA CCXL

Especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria.		Traducción en Castellano Especificaciones técnicas del equipo de la marca AGAPPE, Modelo MISPA CCXL		
A	**GENERALES**			
A01	FUNCIÓN DEL SISTEMA: AUTOMÁTICO, DISCRETO, ALEATORIO CON MUESTREO DE PRIORIDAD STAT	A01	Función del sistema:	Acceso aleatorio, discreto y automático con prioridad de muestra STAT
A02	PRUEBAS POR HORA HASTA 240	A02	Rendimiento:	Hasta 240 pruebas / hora
A03	PRINCIPIOS DE MEDICIÓN ESPECTROFOTOMETRÍA	A03	Principios de medición:	espectrofotometria
A04	Metodología: punto final, tiempo fijo, cinética, química de reactivo simple/ doble, calibración multipunto monocromática/ bicromático lineal/ no lineal.(BASES AL INICIO) METODOLOGÍAS DE PUNTO FINAL, TIEMPO FIJO, CINÉTICO Y MUESTRAS DE BLANCO COMO MINIMO (BASES INTEGRADAS)	A04	Metodología:	Punto final, tiempo fijo, cinética, reactivo único / dual, calibración monocromática / bicromática lineal / no lineal multipunto
A05	SISTEMA FOTOMÉTRICO ESPECTROFOTOMETRICA HCFG	A05	Sistema fotométrico:	Espectrofotometria trasera HCFG
	MANEJO DE REACTIVOS / MUESTRAS			**Manipulación de reactivos / muestras**
A07	BANDEJA DE REACTIVOS / MUESTRA: REACTIVO MULTIFUNCIONAL Y CARRUSEL DE MUESTRAS CON POSICIONES FLEXIBLES; COMPARTIMENTO REFRIGERADO SIN PARAR LAS 24 HORAS (2-12 °C)	A07	Bandeja de reactivos / muestras:	Carrusel multifuncional de reactivos y muestras con posiciones flexibles; Compartimento refrigerado ininterrumpido las 24 horas (2 ~ 12°C)
A08	VOLUMEN DE CONTENEDOR DE REACTIVO: R1: 10ul – 350ul R2: 10ul - 200ul, Pasos de 1ul (BASES AL INICIO) VOLUMEN DE CONTENEDOR DE REACTIVO: R1: MENOR O IGUAL A 10ul – 350ul O MAS R2: MENOR O IGUAL A 10ul - 200ul O MAS, Pasos de 1ul (BASES INTEGRADAS)	A08	Volumen de la botella de reactivo:	R1: 10 ~ 350µl, R2: 10-200µl, paso por 1µl
A09	VOLUMEN DE REACTIVO: 20ml y 70ml	A09	Volumen de reactivo:	20ml y 70ml
A10	VOLUMEN DE MUESTRA: 3 – 35 µL, PASOS DE 0.1 ul	A10	Volumen de la muestra:	3 ~ 35µl, paso a 0.1µl
A11	SONDA DE REACTIVO / MUESTRA: 1, CON DETECCIÓN DE NIVEL DEL LÍQUIDO, DETECCIÓN DE COLISIÓN Y REVISIÓN DE INVENTARIO.	A11	Sonda de reactivo / muestra:	1, con detección de nivel de líquido, detección de colisiones y control de inventario
A12	LIMPIEZA DE SONDA: LAVADO AUTOMÁTICO INTERIOR Y EXTERIOR, CONTINUO <0.1%	A12	Limpieza de la sonda:	Lavado automático tanto interior como exterior; Arrastre <0,1%
A13	DILUCIÓN DE MUESTRA: PRE-DILUCIÓN Y POST-DILUCIÓN	A13	Dilución de la muestra:	Predilución y posdilución
A14	RECIPIENTE DE DILUCIÓN: CUBETAS SEMIPERMANENTES DE PLÁSTICO UV	A14	Recipiente de dilución:	Cubetas semipermanentes de plástico UV
B	**SISTEMA DE REACCIÓN**			**Sistema de reacción**
B01	CUBETA: DIÁMETRO ÓPTICO DE 6 MM	B01	Taza decorativa:	Diámetro óptico de 6 mm
B02	VOLUMEN DE REACCIÓN: 150-550 µL	B02	Volumen de reacción:	150~550µl
B03	TEMPERATURA DE REACCIÓN: 37 ± 0.1 °C	B03	Temperatura de reacción:	37±0.1°C
B04	TEMPERATURA CONSTANTE DEL DISCO DE REACCIÓN: AGUA CIRCULANTE	B04	Temperatura constante del disco de reacción:	Agua circulante

Especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria.		Traducción en Castellano Especificaciones técnicas del equipo de la marca AGAPPE, Modelo MISPA CCXL		
A	GENERALES			
B05	MEZCLADOR AGITADOR RECUBIERTO DE TEFLÓN CON MECANISMO DE TRIPLE VELOCIDAD	B05	Sistema de mezcla:	Agitador recubierto de teflón con mecanismo de triple velocidad
B06	SISTEMA DE LAVADO DE 8 PARADAS, 12 PASOS POR AUMENTO DE AGUA TIBIA	B06	Sistema de lavado:	Adoptando 8 paradas, 12 pasos mediante enjuague con agua tibia
C	SISTEMA OPTICO		Sistema óptico	
C01	FUENTE DE LUZ: 12V/20W LÁMPARA HALÓGENA DE CUARZO CON SISTEMA DE REFRIGERACIÓN CON AGUA	C01	Fuente de luz:	12V / 20W, lámpara halógena de cuarzo con sistema de refrigeración hidráulica
C02	LONGITUD DE ONDA: 340NM, 380NM, 450NM, 480NM, 505NM, 570NM, 600NM, 660NM, 700NM, 750NM O 800 NM	C02	Longitud de onda:	340nm, 380nm, 405nm, 450nm, 480nm, 505nm, 546nm, 570nm, 600nm, 660nm, 700nm, 750 or 800nm
C04	MONOCROMADOR FOTOMETRÍA DE REJILLA	C04	Monocromador:	Fotometría de rejilla
C05	RANGO LINEAL: 0 – 3.3 ABS O MEJOR	C05	Rango lineal:	0~3.3Abs
C06	DETECTOR ARREGLO DE FOTO DIODO DE SILICIO	C06	Detector:	Matriz de fotodiodos de silice
D	CALIBRACIÓN Y QC		Calibración y control de calidad	
D01	MÉTODO DE CALIBRACIÓN: LINEAL (UN PUNTO, DOS PUNTOS, MULTIPUNTO) LOGIT-LOG 4P, LOGIC-LOG 5P, SPLIN, EXPONENCIAL, POLINOMIAL	D01	Método de calibración:	Lineal (un punto, dos puntos y multipunto), Logit-Log 4P, Logit-Log 5P, Spline, Exponencial, Polinomial
E	HARDWARE		Unidad de operación	
E03	INTERFACE: TCP/IP CONEXIÓN NETWORK ESTÁNDAR RS-232 C Y USB	E03	Interfaz:	Conexión de red TCP / IP, RS-232C estándar e interfaz USB
F	REQUERIMIENTO DE ENERGIA Y CONDICIONES DE TRABAJO		Las condiciones de trabajo	
F01	FUENTE DE ALIMENTACIÓN: 100 – 240 VAC, 50/60 HZ. POTENCIA 650 VA	F01	Fuente de alimentación:	100 ~ 240 VCA \| 50 / 60Hz \| Potencia 650VA
F02	TEMPERATURA DE AMBIENTE: 15 – 25 °C	F02	Temperatura ambiente:	15~25°C
F03	HUMEDAD RELATIVA: 40% - 85%	F03	Humedad relativa:	40% - 85%
F04	CONSUMO DE AGUA: 6L/HORA	F04	Consumo de agua:	6L / hora

Fuente: Informe Técnico N° 003-2021-CG-JACO de 18 de enero de 2022

Asimismo, conforme se advierte de las especificaciones técnicas del analizador bioquímico automatizado de la marca AGAPPE, traducidas del idioma inglés al español[11] **(Apéndice n.° 7)**; la Comisión de Servicio de Control realizó un cuadro comparativo entre las especificaciones técnicas traducidas al español y las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)**, que elaboró el señor Henry Gerald López Sosa[12] utilizadas en el procedimiento A.S.n.° 015-2019-RSVM/CS-1, determinándose la existencia de similitud en las especificaciones técnicas, las que se muestran a continuación:

(El cuadro se muestra en la página siguiente)

[11] Por la Mg. Dora Angelica Bartra Pereyra (English Professor) EFL. Professor. CPPe 0453020
[12] Especialista en equipamiento,

CUADRO N° 1
COMPARACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ELABORADAS POR EL SEÑOR HENRY GERALD LÓPEZ SOSA Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA MARCA AGAPPE.

ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATIZADO DE LA MARCA AGAPPE[13]	
Función del sistema:	Acceso automático, discreto y aleatorio con prioridad de muestra STAT
Rendimiento:	Hasta 240 pruebas / hora
Principios de medición:	Espectrofotometría
Metodología:	Punto final, tiempo fijo, cinética, reactivos químicos individuales/ duales, calibración monocromática / bicromática lineal / no lineal multipunto
Sistema fotométrico:	Espectrofotometría trasera HCFG
Manipulación de reactivos / muestras	
Bandeja de reactivos / muestras:	Reactivo multifuncional y carrusel de muestra con posiciones flexibles; Compartimiento refrigerado 24 horas sin parar (2 ~ 12°C)
Volumen de la botella de reactivo:	20ml y 70ml
Volumen de reactivo:	R1: 10 ~ 350µl, R2: 10-200µl, paso por 1µl
Volumen de la muestra:	3 ~ 35µl, paso a 0.1µl
Sonda de reactivo / muestra:	1, con detección de nivel de líquido, detección de colisiones y control de inventario
Limpieza de la sonda:	Lavado automático interior y exterior; Arrastre <0.1%
Dilución de la muestra:	Pre - dilución y post – dilución
Recipiente de dilución:	Cubetas semipermanentes de plástico UV
Lector de códigos de barras externo (opcional)	Para programación de muestras y reactivos; capaz de comunicarse con LIS en modo bidireccional
Sistema de reacción	
Rotor de reacción:	Bandeja giratoria que contiene 120 cubetas (1 juego de 20 piezas)
Taza decorativa:	Diámetro óptico de 6 mm
Volumen de reacción:	150~550µl
Temperatura de reacción:	37±0.1°C
Temperatura constante del disco de reacción:	Agua circulante
Sistema de mezcla:	Agitador recubierto de teflón con mecanismo de triple velocidad
Sistema de lavado:	Adopción de 8 paradas, 12 pasos mediante enjuague con agua caliente
Sistema óptico	
Fuente de luz:	12V / 20W, lámpara halógena de cuarzo con sistema de enfriamiento hidraulica
Longitud de onda:	340nm, 380nm, 405nm, 450nm, 480nm, 505nm, 546nm, 570nm, 600nm, 660nm, 700nm, 750 or 800nm
Monocromador:	Fotometría de rejilla
Rango lineal:	0~3.3Abs
Detector:	Conjunto de fotodiodos de silice
Calibración y control de calidad	
Método de calibración:	Lineal (un punto, dos puntos y multipunto), Logit-Log 4P, Logit-Log 5P, Spline, Exponencial, Polynomial
Reglas de control de parábola:	Westgard multi-regla, L-J de Chart
Unidad de operación	

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATIZADO ELABORADAS POR EL SEÑOR HENRY GERALD LOPEZ SOSA	
A01	**Función del sistema:** automático, discreto, aleatorio con muestreo de prioridad stat
A02	Pruebas por hora hasta 240
A03	**Principios de medición** espectrofotometría
A04	**Metodologías** de punto final, tiempo fijo, cinética, química de reactivo simple/doble, calibración multipunto monocromática/bicromatica lineal/no lineal
A05	**Sistema fotométrico** Espectrofotométrica HCFG
	Manejo de reactivos / muestras
A07	**Bandeja de reactivos / muestra:** reactivo multifuncional y carrusel de muestras con posiciones flexibles; compartimento refrigerado sin parar las 24 horas (2-12 °c)
A09	**Volumen de reactivos:** 20 ml y 70 ml
A08	**Volumen de contenedor de reactivo**: r1: 10 - 350 µl, r2: 10 -200 µl, pasos de 1 µl.
A10	**Volumen de muestra**: 3 – 35 µl, pasos de 0.1 µl
A11	**Sonda de reactivo / muestra:** 1, con detección de nivel del liquido, detección de colisión y revisión de inventario.
A12	**Limpieza de sonda:** lavado automático interior y exterior, continuo <0.1%
A13	**Dilución de muestra**: pre - dilución y post - dilución
A14	**Recipiente de dilución:** Cubetas semipermanentes de plástico UV
B	**Sistema de reacción**
B01	**Cubeta:** diámetro óptico de 6 mm
B02	**Volumen de reacción:** 150-550 µl
B03	**Temperatura de reacción**: 37 ± 0.1 °c
B04	**Temperatura constante del disco de reacción:** Agua circulante
B05	**Mesclador** agitador recubierto de teflón con mecanismo de triple velocidad
B06	**Sistema de lavado** de 8 paradas, 12 pasos por aumento de agua tibia
C	**Sistema óptico**
C01	**Fuente de luz:** 12v/20w lámpara halógena de cuarzo con sistema de refrigeración con agua
C02	**Longitud de onda:** 340nm, 380nm, 450nm, 480nm, 505nm, 570nm, 600nm, 660nm, 700nm, 750nm o 800 nm
C04	**Monocromador** fotometría de rejilla
C05	**Rango lineal:** 0 – 3.3 abs o mejor
C06	**Detector** arreglo de foto diodo de silicio
D	**Calibración y QC**
D01	**Método de calibración**: lineal (un punto, dos puntos, multipunto) Logit-Log 4p, Logic-Log 5p, Splin, Exponencial, Polinomial.
D02	**Reglas de control de la parábola:** Westgard multi-rule, K-J chart

[13] Especificaciones Técnicas - Traducidas al idioma español por la Mg. Dora Angelica Bartra Pereyra (English Professor)

ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATIZADO DE LA MARCA AGAPPE[13]	
Sistema operativo de PC:	Windows XP, Windows XP 7, Windows XP 10
Configuración de PC:	CPU> 2.8 Ghz (procesador de doble nucleo), Memory> 1GB, Disco duro> 160 GB
Interfaz:	Conexión de red TCP / IP, RS 232C estándar e interfaz USB
Las condiciones de trabajo	
Fuente de alimentación:	100 ~ 240 VCA \| 50 / 60Hz \| Potencia 650VA
Temperatura ambiente:	15~25°C
Humedad relativa:	40% - 85%
Consumo de agua:	6L / hora
Dimensión:	998x752x517mm (largo x ancho x alto)
Peso:	Aprox. 120 Kg

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATIZADO ELABORADAS POR EL SEÑOR HENRY GERALD LOPEZ SOSA	
E03	**Interface**: TCP/IP conexion network estandar RS-232C y USB
F	**Requerimiento de energia y condiciones de trabajo**
F01	**Fuente de alimentación:** 100 – 240 VAC, 50/60 Hz. Potencia 650 VA
F02	**Temperatura de ambiente**: 15 – 25 °c
F03	**Humedad relativa**: 40% - 85%
F04	**Consumo de agua**: 6L/hora

Fuente: Especificaciones Técnicas del Analizador Bioquímico Automatizado en inglés[14] (traducidas al español) y Especificaciones Técnicas elaboradas por el Señor Henry Gerald López Sosa, utilizadas en las bases administrativas A.S. n.° 015-2019-RSVM-CS.
Elaborado por: Comision de Servicio de Control

Por otro lado, en el citado informe técnico n.° 003-2021-CG-JACO (**Apéndice n.° 6**), el especialista en equipamiento hospitalario de la Comisión de Servicio de Control, elaboró el cuadro n.° 2, en la que detalla las especificaciones técnicas que restringían la participación de otros postores al procedimiento de selección, señalando lo siguiente:

IMAGEN N° 4
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE RESTRINGÍAN LA PARTICIPACIÓN DE OTROS POSTORES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)
En primer lugar, se presentarán todas las especificaciones técnicas y se procederá con la evaluación y análisis acerca de cada una de ellas, de esa manera se ira detallando la elaboración de las mismas, si ellas eran del tipo restrictiva el cuadro N° 2 con la finalidad de establecer de manera clara y detallada si ellas estaban enfocadas en la libre participación de postores que representan a los diferentes FABRICANTES.

CUADRO N° 2 - EVALUACIÓN Y ANÁLISIS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATIZADO	RESTRICTIVO SI/NO	EVALUACION Y ANALISIS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS
A	**GENERALES**		
(...)			
A02	PRUEBAS POR HORA HASTA 240	SI	Se realizan hasta 35 pruebas diarias en los centros de salud, la especificación técnica se encuentra sobredimensionada, adicionalmente se encuentra con un valor fijo, sin permitir la participación de ningún otro valor diferentes de 240 pruebas por hora, impidiendo beneficiar a la entidad con equipos de mayor capacidad de pruebas o de valores que cubren la necesidad de los centros de salud; como por ejemplo de 180, 200 pruebas por hora, por lo descrito existe vulneración a los principios principio libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, articulo 2)
(...)			
A05	SISTEMA FOTOMÉTRICO ESPECTROFOTOMETRICA HCFG	SI	Existen diferentes metodologias de análisis fotometria y/o espectrofotometria, turbidimetria, fotometria de absorbancia, ion, fotómetro de canal único con filtros de interferencia y sensor de referencia, espectrofotometria de absorbancia, colorimetria, colorimetria-fotoeléctrica sin embargo el solicitar fotometria espectrofometrica HCFG (holographic concave flat field grating) es una tecnologia muy particular y restringe la participación de MARCAS/FABRICANTES que poseen otras metodologias de análisis que también cumplen con las funciones necesarias para el analizador bioquimico automatizado, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia,

[14] https://www.agappe.com/media/catalog/product/file/MISPA_CCXL.pdf.

			eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art. 2)
(...)			
A07	BANDEJA DE REACTIVOS / MUESTRA: REACTIVO MULTIFUNCIONAL Y CARRUSEL DE MUESTRAS CON POSICIONES FLEXIBLES; COMPARTIMENTO REFRIGERADO SIN PARAR LAS 24 HORAS (2-12 °C)	SI	Existen múltiples formas de presentación de los reactivos/muestra, siendo el tipo carrusel una de ellas, y las temperaturas de refrigeración varían entre los diferentes fabricantes por ejemplo 4-8°C, 5-15°C, sin embargo, tan solo se consideró los tipo CARRUSEL (excluyendo y una temperatura definida de (2-12°C) todo ello limita y restringe la participación de otras MARCA/FABRICANTE, todo ello sin un criterio que sustente y respalde técnicamente dichos aspectos, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)
A08	VOLUMEN DE CONTENEDOR DE REACTIVO: R1: menor o igual 10ul – 350ul o más, R2: menor o igual 10ul - 200ul o más, Pasos de 1ul	SI	El volumen de contenedor de los reactivos difiere entre cada fabricante, el considerar 2 rangos propios a una determinada marca y modelo, sin la posibilidad de otros rangos se impide la pluralidad de postores por ejemplo valores de:0.8-100ul, 2-250ul, 100-250ul, los rangos descritos en A08 carecen de sustento y respaldo técnico, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)
A09	VOLUMEN DE REACTIVO: 20 ml y 70 ml	SI	Los volúmenes de reactivos no necesariamente tienen la información en ml, algunos fabricantes consideran sus dimensiones mm, en botellas, en cantidad de test u otros valores diferentes, todo ello representa particularidades de los diferentes fabricantes, debiendo considerarse dentro de las especificaciones técnicas, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)
A10	VOLUMEN DE MUESTRA: 3 – 35 µL, PASOS DE 0.1 ul	SI	Los volúmenes de muestra son rangos y valores propios de cada fabricante: ejemplo 1-120ul,2-45ul, 50ul,75ul,500ul, al considerarse un valor fijo ya determinado, básicamente restringe la participación, no existiendo un criterio objetivo para no considerar otros valores y rangos, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)
(...)			
B	**SISTEMA DE REACCIÓN**		
B01	CUBETA: DIÁMETRO ÓPTICO DE 6 MM	SI	Considerar un valor fijo del diámetro óptico restringe la participación sobre todo porque esta característica en particular por lo general, no se encuentra detallado en los brochures y catálogos de los analizadores bioquímicos, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad, de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)
B02	VOLUMEN DE REACCIÓN: 150-550 µL	SI	Considerar un solo rango en particular restringe la participación, sobre todo porque existen otros valores que son características propias de cada fabricante como: 100-250ul, 100-360ul, no existiendo un criterio objetivo para no considerar otros valores y rangos, por lo descrito existe vulneración a los principios libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)
(...)			
B05	MESCLADOR AGITADOR RECUBIERTO DE TEFLÓN CON MECANISMO DE TRIPLE VELOCIDAD	SI	Esta característica en particular no se encuentra precisado en los brochures, catálogos de los analizadores bioquímicos por no representar un aspecto de relevancia técnica para la mayoría de los fabricantes, solo se identifica una marca (AGAPPE) y modelo (MISPA CCXL) que cumpla la característica, por lo descrito existe vulneración a los principios principio libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)
B06	SISTEMA DE LAVADO DE 8 PARADAS, 12 PASOS POR AUMENTO DE AGUA TIBIA	SI	Los analizadores bioquímicos cuentan con un sistema de lavado, en los brochures, catálogos por lo general no brindan mayores detalles acerca de la cantidad de paradas y pasos de aumento, el considerar 8 paradas y los 12 pasos, estarían orientadas a direccionar técnicamente la adquisición del equipo, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)
C	**SISTEMA OPTICO**		
C01	FUENTE DE LUZ: 12V/20W LÁMPARA HALÓGENA DE CUARZO CON SISTEMA DE REFRIGERACIÓN CON AGUA	SI	Los analizadores bioquímicos cuentan con un sistema de lavado, en los brochures, catálogos por lo general no brindan mayores detalles acerca de la cantidad de paradas y pasos de aumento, el considerar 8 paradas y los 12 pasos, estarían orientadas a direccionar técnicamente la adquisición del equipo, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)
C02	LONGITUD DE ONDA: 340NM, 380NM, 450NM,	SI	Los analizadores bioquímicos automatizados consideran el uso de diferentes longitudes de onda, los cuales por ejemplo consideran 8, 11,

	480NM, 505NM, 570NM, 600NM, 660NM, 700NM, 750NM O 800 NM		12 longitudes de onda; con diferentes valores propios a cada fabricante, el ser tan especifico termina restringiendo la participación de otras MARCAS/FABRICANTES, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, articulo 2)
(...)			
C05	RANGO LINEAL: 0 – 3.3 ABS O MEJOR	SI	Los rangos lineales oscilan desde 0-2.5 abs a rangos superiores, siendo lo ideal si se desea garantizar la pluralidad de participación de MARCAS/FABRICANTES, el haber considerado el citado rango, restringe en parte la libre participación; por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, articulo 2)
(...)			
D	**CALIBRACIÓN Y QC**		
D01	MÉTODO DE CALIBRACIÓN: LINEAL (UN PUNTO, DOS PUNTOS, MULTIPUNTO) LOGIT-LOG 4P, LOGIC-LOG 5P, SPLIN, EXPONENCIAL, POLINOMIAL.	SI	Los métodos de calibración lineal y no lineal, es la forma de ideal para considerar la pluralidad de participación de MARCAS/FABRICANTES, sin embargo, considerar mayores detalles técnicos, terminan restringiendo de manera innecesaria la libre participación de postores, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, articulo 2)
(...)			
F	**REQUERIMIENTO DE ENERGIA Y CONDICIONES DE TRABAJO**		
F01	FUENTE DE ALIMENTACIÓN: 100 – 240 VAC, 50/60 HZ. POTENCIA 650 VA	SI	La potencia de los equipos no es un valor FIJO y ESTABLE, los diferentes fabricantes de equipos tienen diferentes valores, existiendo 2 formas de expresarlos los VA (voltios-amperios) y los W (Watts), no siendo equivalentes los valores entre ellos, en este caso en particular indica un VALOR DETERMINADO de 650 VA, cerrando toda posibilidad de participación a equipos con otros valores como 1000VA ó 300W, 350W en otros casos ,ni siquiera se menciona el valor de la potencia por parte de algunos fabricantes, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, articulo 2)
(...)			
F04	CONSUMO DE AGUA: 6L/HORA	SI	El consumo de agua, es un aspecto de suma importancia , es por ello la importancia de considerar especificaciones técnicas que cuiden y salvaguarden el consumo de agua, sin embargo el considerar 6L/HORA como requisito indispensable y fijo , termina restringiendo la participación de FABRICANTES que consumen menor cantidad de agua, por ejemplo existen fabricantes que consumen 1.5 litros y 2 litros de agua por hora, también existen por ejemplo un fabricante que llega a consumir 2 litros de agua en todo el dia. Se precisa que dada la alta demanda de agua del analizador bioquimico al colocar consumo de agua 6L/HORA resulta creando una nueva necesidad como es la adquisición de un DESTILADOR para poder cubrir la demanda de agua destilada, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, articulo 2)
(...)			
H	**OTROS**		
(...)			
H12	PLAZO DE ENTREGA 25 DIAS CALENDARIO	SI	Considerando que estos equipos se importan desde el exterior, solicitar 25 dias de plazo de entrega, implica restringir la participación de todas las empresas que manejan stock a nivel nacional, ello significa restringir la participación de todas las empresas que no tienen STOCK y que requieren importar estos equipos (vulneración de igualdad de trato y competencia), si realmente se deseaba manejar tiempos menores sin limitar la participación de postores, se podia considerar en los criterios de evaluación dicho aspecto a los postores que ofrezcan tiempos menores para la entrega del equipo, permitiendo con ello la libre participación de postores, existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)

Fuente: Informe técnico n.º 003-2021-CG-JACO de 18 de enero de 2022.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Junín

Asimismo, en el referido informe técnico Nº 003-2021-CG-JACO de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el especialista en equipamiento hospitalario[15] de la Comisión de Servicio de Control, llega a las conclusiones siguientes:

A. Respecto al plazo de entrega de 25 días indicados en las bases integradas

IMAGEN N° 5
CONCLUSION RESPECTO AL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES (BASES INTEGRADAS).

En conclusión considerar 25 días de plazo de entrega, es una condición de tipo restrictiva al limitar la participación a empresas que tuvieran el equipo en STOCK, haciendo inviable la participación de empresas que no tienen en stock , al considerar solo el tiempo de importación en caso de China es 30 días y en caso de provenir de un país europeo siendo la frontera más cercana España en caso de Bilbao el tiempo de importación es 36 días, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato, ya que son tiempos superiores a los 25 días descritos como plazo de entrega (Vulneración Ley N° 30225, Art 2).

Fuente: Informe Técnico n.° 003-2021-CG-JACO de 18 de enero de 2022

B. Respecto al análisis de las citadas especificaciones Técnicas indica lo siguiente:

"(...)
1. Con respecto a la evaluación y análisis de ***las especificaciones técnicas, estás fueron confeccionadas literalmente copiando las especificaciones técnicas de una determinada marca y modelo, estos contenían 16 especificaciones técnicas restrictivas, siendo el equipo de MARCA: AGAPPE y de modelo: MISPA CCXL, es el único que cumplía en casi su entera totalidad****. (...)." (Resaltado, es nuestro)*

Del análisis de la citada documentación y el comparativo realizado precedentemente, se establece que, las Especificaciones Técnicas elaboradas por el señor Henry Gerald López Sosa se encuentran orientadas a la marca AGAPPE, modelo: MISPA CCXL., para la compra de dos (2) equipos de analizadores bioquímicos automatizados para los Centros de Salud de la Libertad y Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro, no existiendo en el expediente de contratación los requerimientos de los citados centros de Salud.

Por tanto, las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)**, elaboradas por el señor Henry Gerald López Sosa, especialista en equipamiento, se encuentran orientadas a la marca AGAPPE; contando con la anuencia de la señora Ivonne Gordillo Inostroza[16], coordinadora de Estrategias Sanitarias de Enfermedades No Transmisibles, Discapacidad, Salud Ocular y Adulto Mayor, quien es parte del área usuaria, ya que las referidas especificaciones técnicas, no cumplieron con lo señalado en los numerales 16.2 del artículo n.° 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[17] y los numerales 29.3 y 29.4 del artículo n.° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[18].

[15] Ingeniero electrónico Jimmy Amulfo Camones Obregón. CIP. N° 109555 – Especialista en equipamiento hospitalario

[16] Mediante, informe n.° 02-2021-DRSJ-RSVM-LE/JIGI de 28 de octubre del 2021 **(Apéndice n.° 21)**, la señora Janet Ivonne Gordillo Inostroza, informa a la comisión de servicio de control, lo siguiente: "(...) TERCERO. - Las especificaciones técnicas fueron elaboradas por el Sr. **Henry Gerald LOPEZ SOSA** especialista en temas biomédicos quien fue contratado por la Red de Salud Valle del Mantaro. Yo **me limite a visar y/o dar el "visto bueno" dichas especificaciones técnicas.**"

[17] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial el peruano el 13 de marzo de 2019.
"Artículo 16°. - Requerimiento.
(...)
16.2 Las ***especificaciones técnicas****, términos de referencia o expediente técnico deben* ***formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria****; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.* ***Dichas especificaciones técnicas****, términos de referencia o expediente técnico* ***deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.*** *Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."* (Resaltado es nuestro).

[18] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.
"Artículo 29°. - Requerimiento.
(...)

Prosiguiendo con el trámite, con pedido de compra n.° 20194 de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Ivonne Gordillo Inostroza, coordinadora de Estrategias Sanitarias de Enfermedades No Transmisibles, Discapacidad, Salud Ocular y Adulto Mayor (solicitante); señora Lizbeth Abregú Arévalo, directora de Salud de las personas; señor Javier Huamán Vivas, coordinador USP; y Lic. Adm. Ronald Hinostroza Romero, director de Administración (quien autoriza), se solicitó la adquisición de un equipo autoanalizador bioquímico automatizado (**entiéndase:** "analizador bioquímico automatizado") para el Centro de Salud la Libertad; de igual forma, con pedido de compra n.° 20199 de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por la Lic. Ivonne Gordillo Inostroza, coordinadora de Estrategias Sanitarias de Enfermedades No Transmisibles, Discapacidad, Salud Ocular y Adulto Mayor (solicitante); señora Lizbeth Abregú Arévalo, directora de Salud de las personas; y Lic. Adm. Ronald Hinostroza Romero, director de Administración (quien autoriza), se requirió la citada adquisición para el centro de Salud de Chilca. (Resaltado, es nuestro)

La señora Lizbeth Yuliana Abregú Arévalo, directora de Salud de las Personas, (parte del área usuaria), a pesar que el pedido de compra n.° 20194[19] de 25 de noviembre de 2019 y el pedido de compra n.° 20199[20] de la misma fecha, se realizaron con fecha posterior al memorándum n.° 044-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-NT de 21 de noviembre del 2019 **(Apéndice n.° 4)**; por el cual se requirió al señor Ronald Hinostroza Romero, director de Administración con atención a la Unidad de Logistica, la adquisición de equipos de laboratorio (analizador bioquímico automatizado); con proveído de 21 de noviembre de 2019, el referido director de Administración, trasladó el requerimiento a la Unidad de Logística (Contrataciones) señalando lo siguiente:

> *"(...) para la atención urgente según lo programado y se elabore el expediente"*

Asimismo, dicho memorándum fue recibido por la Unidad de Logistica el 22 de noviembre de 2019, la cual lo derivó mediante proveído al área de procesos para su atención y su inclusión al Plan Anual de Contratación (PAC). Advirtiéndose que los citados pedidos de compra tienen fecha posterior a la fecha de emisión del memorando que los tramitó, conforme se pude apreciar en las imágenes siguientes:

(La Imagen se muestra en la página siguiente)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
*29.4. En la definición del requerimiento **no se hace referencia a** fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, **ni descripción que oriente la contratación hacia ellos**, (...)."* (Resaltado, es nuestro).

[19] Objeto del pedido de compra: autoanalizador bioquímico automatizado *(entiéndase: "Analizador Bioquímico Automatizado")* para el Centro de Salud la Libertad

[20] Objeto del pedido de compra: autoanalizador bioquímico automatizado *(entiéndase: "Analizador Bioquímico Automatizado")* para el Centro de Salud de Chilca

IMAGEN N° 6
PEDIDOS DE COMPRA CON FECHA POSTERIOR AL REPORTE DE REQUERIMIENTO.

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 10.04.00

Fecha : 25/11/2019
Hora : 08:26
Página : 1 de 1

PEDIDO DE COMPRA N° 32194

UNIDAD EJECUTORA : 409 RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO
RMO. IDENTIFICACIÓN : 001224

Meta Física : 1
Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : C.S. LA LIBERTAD
Entregar a Sr(a) : MEZA HUARCO JOSE CARLOS
Fecha : 25/11/2019
Tarea : E0501 0018-5000113-5006506-POBLACION QUE ACCEDE A LABORATORIOS CLINICOS QUE CUENTAN
Motivo : ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATIZADO PARA LA UPS DE LABORATORIO CLINICO N° 015-2019-RSVM

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Proy/Psy	Act/Ob/Sr
4-13	0052	20	044	0097	0018	3000913	5003113

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
30230443001	AUTOANALIZADOR BIOQUIMICO	2.6.3.2.5.5	1.00	UNIDAD

Firma del Solicitante

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 10.04.00

Fecha : 25/11/2019
Hora : 10:33
Página : 1 de 1

PEDIDO DE COMPRA N° 32199

UNIDAD EJECUTORA : 409 RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO
RMO. IDENTIFICACIÓN : 001224

Meta Física : 1
Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : C.S. CHILCA
Entregar a Sr(a) : ANGELES MEJIA JAVIER HUSBALDO
Fecha : 25/11/2019
Tarea : E0501 0018-5000113-5006506-POBLACION QUE ACCEDE A LABORATORIOS CLINICOS QUE CUENTAN
Motivo : ADQUISICION DE MATERIAL DE VIDRIO PARA LA UPS DE LABORATORIO N° 015-2019

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Proy/Psy	Act/Ob/Sr
4-13	0052	20	044	0097	0018	3000913	5003113

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
30230443001	AUTOANALIZADOR BIOQUIMICO	2.6.3.2.9.5	1.00	UNIDAD

Firma del Solicitante

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

MEMORANDUM N° 044 -2019-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-NI.

A	:	LIC. ADM. RONALD HINOSTROZA ROMERO. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.
ATENCIÓN	:	UNIDAD DE LOGISTICA.
ASUNTO	:	REQUERIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO
FECHA	:	Huancayo, 21 de Noviembre del 2019

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y hacerle llegar el requerimiento de equipos para las UPS de Laboratorio Clínico, para el cumplimiento de las indicadores del POI 2019 de la Estrategia Sanitaria Nacional de Enfermedades No Transmisibles de las diferentes IPRESS. Para el tamizaje de los pacientes con hipertensión y diabetes de la Red de Salud Valle del Mantaro.

REQUERIMIENTO	META	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECIFICA DE GASTOS
• ANALIZADOR BIOQUÍMICO AUTOMATIZADO	052	D y T	2.6.3 2.9 5

Atentamente.

VºBº
C.E. Archivo
(04 Folios)

GRJ-DRSJ-RSVM	
N° REG.	02843373
N° EXP.	02641859

RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO
C. 223-464/223-562/285306
www.rsvm.gob.pe

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

Fuente: Expediente de contratación de la A.S. n.° 015-2019-RSVM-CS.

Asimismo, con informe n.° 002-2019-HGLS-RSVM-HYO de 26 de noviembre de 2019[21] **(Apéndice n.° 4)**, el señor Henry Gerald López Sosa, especialista en equipamiento, remitió al señor Ronald Hinostroza Romero, director de Administración, las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos analizadores (...) y bioquímicos automatizados, señalando en dicho informe lo siguiente:

> *"(...) a la vez remitirle las EETT formuladas para la adquisición de los equipos médicos Analizador Bioquimico Automatizado (02 Unid), Analizador ... (02 Unid), describe los requerimientos técnicos minimos, garantía capacitación, plazo de entrega y otros.*
>
> *Asi mismo las EETT fueron refrendadas por el Área Usuaria (...)".*

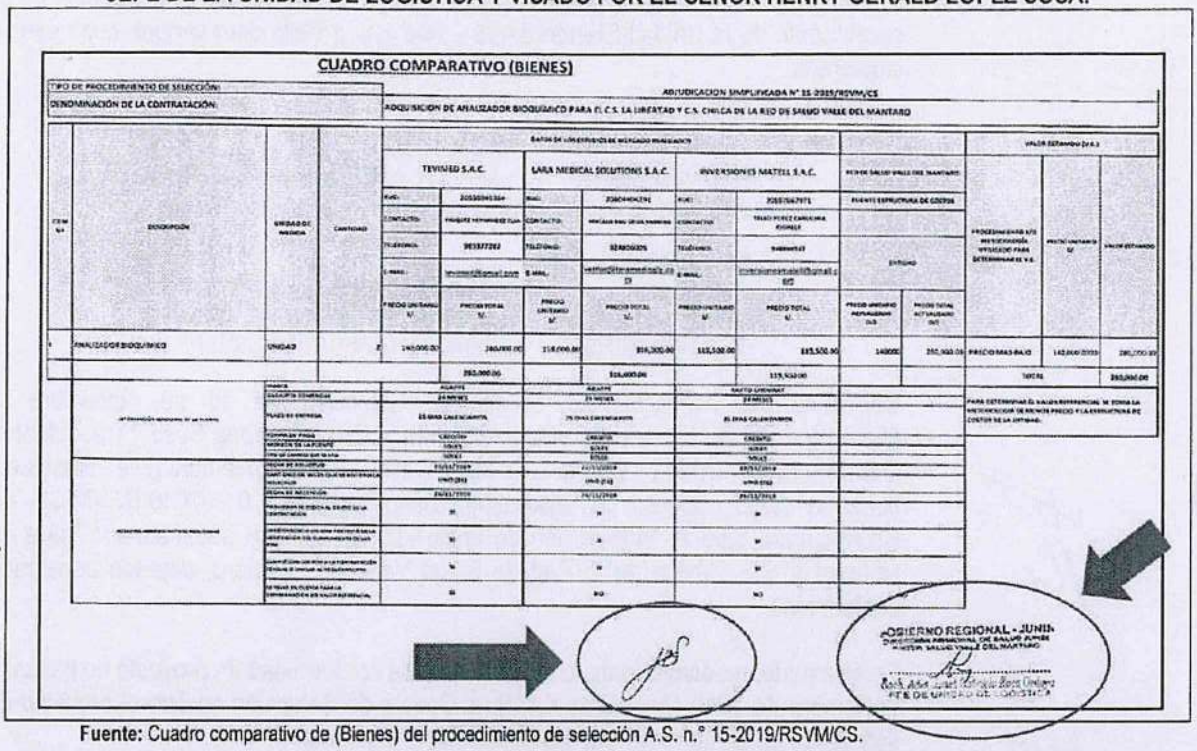
En el informe precedente[22], el señor Henry Gerald López Sosa, especialista en equipamiento, adjuntó el formato n.° 01 Especificaciones técnicas (Bienes) y la Especificaciones técnicas modificadas[23] del "Analizador Bioquímico Automatizado" **(Apéndice n.° 4),** suscrito en ambos documentos, por la señora Ivonne Gordillo Inostroza[24], coordinadora de Estrategias Sanitarias de Enfermedades No Transmisibles, Discapacidad, Salud Ocular y Adulto Mayor.

Consecuentemente, el referido informe[25], mediante proveído de 26 de noviembre de 2019, el Director de Administración lo derivó a la Unidad de Logística, para su atención urgente y se elabore un expediente para el procedimiento de selección; en merito a ello, la Unidad de Logistica, procedió a realizar las indagaciones sobre el precio del equipo en el mercado, determinándose un valor estimado por S/280 000,00; elaborando el Cuadro Comparativo (Bienes) de la Adjudicación Simplificada n.° 15-2019/RSVM/CS de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística y visado[26] por el señor Henry Gerald López Sosa, especialista en equipamiento; evidenciándose la participación de ambos en la determinación del valor estimado.

(La Imagen se muestra en la página siguiente)

[21] Informe que confirma que el señor Henry Gerald López Sosa, elaboró las especificaciones técnicas para la adquisición de los analizadores bioquímicos.
[22] Informe n.° 002-2019-HGLS-RSVM-HYO de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.
[23] Formato n.° 01 Especificaciones técnicas (Bienes) modificadas, donde consignan en el rubro Plazo de entrega "Veinticinco días (25) calendarios. Mientras en el primigenio formato n.° 01 Especificaciones técnicas (Bienes), respecto al plazo de entrega, señalo: "tres (3) días calendarios" y consigna la forma de entrega: "Una sola armada. La entrega del equipo será bajo la supervisión de un profesional de laboratorio (tecnólogo medico) ..." **(Apéndice n.° 4)**
[24] Mediante, informe n.° 002-2021-DRSJ-RSVM-LE/JIGI de 28 de octubre del 2021 **(Apéndice n.° 18)**, la señora Janet Ivonne Gordillo Inostroza, informa a la comisión de control lo siguiente: *"(...) TERCERO. - Las especificaciones técnicas fueron elaboradas por el Sr.* ***Henry Gerald LOPEZ SOSA*** *especialista en temas biomédicos quien fue contratado por la Red de Salud Valle del Mantaro. Yo* ***me limite a visar y/o dar el "visto bueno" dichas especificaciones técnicas.***"
[25] Informe n.° 002-2019-HGLS-RSVM-HYO de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.
[26] En el Cuadro Comparativo (Bienes) de la Adjudicación Simplificada n.° 15-2019/RSVM/CS de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se aprecia que cuenta con el visto bueno (sin sello) del señor Henry Gerald López Sosa, hecho que fue confirmado por la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, mediante carta n.°003-2021-JBO, de 04 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, en la que señala: "(...) las rubricas en los procesos de selección de Adjudicación Simplificada N° 14, 15, 17 y 18-2019/RSVM/CS, en los Cuadros Comparativos es del personal Bach. Adm. FRANKLIN FLORES DE LA CRUZ (Experto Independiente en Contrataciones), (...) y LOPEZ SOSA HENRY GERALD – Especialista en Equipos Médicos (...)".

IMAGEN N° 7
CUADRO COMPARATIVO (BIENES) SUSCRITO POR LA SEÑORA JANETT GABRIELA BACA ORDAYA, JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y VISADO POR EL SEÑOR HENRY GERALD LÓPEZ SOSA.



CUADRO COMPARATIVO (BIENES)

TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 15-2019/RSVM/CS

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: ADQUISICION DE ANALIZADOR BIOQUIMICO PARA EL C.S. LA LIBERTAD Y C.S. CHILCA DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DATOS DE LOS PROVEEDORES DEL MERCADO PROVEEDOR								VALOR ESTIMADO (V.E.)		
				TEVIMED S.A.C.		LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.		INVERSIONES MATTEL S.A.C.		RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO				
				RUC:	20550941364	RUC:	20604404291	RUC:	20551567971	FUENTE ESTRUCTURA DE COSTOS				
				CONTACTO:	PERSONA NATURAL	CONTACTO:	MIGUEL ANGEL DELGADO RAMIREZ	CONTACTO:	TELLO PEREZ CAROLINA ROSALIE					
				TELEFONO:	983377282	TELEFONO:	924003075	TELEFONO:	948844147	ENTIDAD				
				E-MAIL:	ventas@tevimed.com	E-MAIL:	ventas@laramedical.com.pe	E-MAIL:	inversionesmattell@gmail.com					
				PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.	PRECIO UNITARIO (S/)	PRECIO TOTAL ACTUALIZADO (S/)	PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO PARA DETERMINAR EL V.E.	PRECIO UNITARIO S/.	VALOR ESTIMADO
1	ANALIZADOR BIOQUIMICO	UNIDAD	2	140,000.00	280,000.00	118,000.00	236,000.00	115,500.00	231,000.00	140000	280,000.00	PRECIO MAS BAJO	140,000.0000	280,000.00
					280,000.00		236,000.00		231,000.00			TOTAL		280,000.00

CONDICIONES COMERCIALES	GARANTIA	24 MESES	24 MESES	24 MESES
	PLAZO DE ENTREGA	15 DIAS CALENDARIOS	75 DIAS CALENDARIOS	30 DIAS CALENDARIOS
	FORMA DE PAGO	CREDITO	CREDITO	CREDITO
	MONEDA DE LA OFERTA	SOLES	SOLES	SOLES
	TIPO DE CAMBIO QUE SE USA	SOLES	SOLES	SOLES
	FECHA DE EMISIÓN DE LA OFERTA	15/11/2019	15/11/2019	15/11/2019
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OFERTA	15/12/2019	15/12/2019	15/12/2019
	FECHA DE ACEPTACIÓN	15/11/2019	15/11/2019	15/11/2019
	PARAMETROS DE EVALUACIÓN DEL EQUIPO DE LA CONTRATACIÓN	SI	SI	SI
	CAPACITACIÓN DE LOS USUARIOS FINALES EN LA OPERATIVIDAD DEL EQUIPO	SI	SI	SI
	CLASIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE LA CONTRATACIÓN SEGÚN EL NIVEL DE RESGO	SI	SI	SI
	SE TOMO EN CUENTA PARA LA CONTRATACIÓN EL VALOR REFERENCIAL	SI	NO	NO

PARA DETERMINAR EL VALOR REFERENCIAL SE TOMO LA MEDIA ENTRE EL PRECIO MAS BAJO Y LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA ENTIDAD.

GOBIERNO REGIONAL - JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNIN
RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO
Ronald Alex Lionel Glicerio Hinostroza Romero
JEFE DE UNIDAD DE LOGISTICA

Fuente: Cuadro comparativo de (Bienes) del procedimiento de selección A.S. n.° 15-2019/RSVM/CS.

Posterior a la determinación del valor estimado del referido procedimiento de selección, con reporte n.° 953-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/ULOG de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística, solicitó al señor Ronald Hinostroza Romero, director de Administración la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de analizador bioquímico automatizado para el C.S. La Libertad y C.S Chilca; asimismo, el referido Director de Administración, mediante reporte n.° 073-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó al Director Ejecutivo[27] de la Red de Salud Valle del Mantaro, la aprobación del expediente de contratación "Adquisición de analizador bioquímico automatizado para la IPRESS La Libertad y Chilca"; y mediante memorándum n.° 320-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE de 26 de noviembre del 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro, comunico al señor Ronald Hinostroza Romero, director de Administración, la aprobación del referido expediente de contratación.

2.1.3. DESIGNACION DEL COMITÉ SELECCIÓN – ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS BASES.

Con reporte n.° 922-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/ULOG de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, la señora Janett Gabriela Baca Ordaya jefe de la Unidad de Logística solicitó al señor Ronald Glicerio Hinostroza Romero director de Administración, la designación del Comité de Selección Permanente para lo cual propuso a funcionarios y/o servidores[28] para constituir dicho comité; a su vez, el referido director de Administración con memorándum n.° 818-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, solicito

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[27] Señor Wimmer Luis Cervantes Paredes, director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro.

[28] Propone a los siguientes:
"TITULARES. PRESIDENTE: HENRY GERALD LÓPEZ SOSA, PRIMER MIEMBRO: JANETT GABRIELA BACA ORDAYA y SEGUNDO MIEMBRO: JUAN LUIS MEZA CARHUANCHO
SUPLENTES. PRESIDENTE: RONALD GLICERIO HINOSTROZA ROMERO, PRIMER MIEMBRO: LIZBETH JULIANAN ABREGU AREVALO y SEGUNDO MIEMBRO: FRANKLIN FLORES DE LA CRUZ."

al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos emitir acto resolutivo conformando el referido comité. Mediante Resolución Directoral n.° 0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre del 2019 **(Apéndice n.° 12)**, se designó a los miembros del comité de selección permanente de la Unidad Ejecutora 408 – Red Salud Valle del Mantaro, conformado por los siguientes:

"**TITULARES**

PRESIDENTE	HENRY GERALD LOPEZ SOSA
PRIMER MIEMBRO	JANETT GABRIELA BACA ORDAYA
SEGUNDO MIEMBRO	JUAN LUIS MEZA CARHUANCHO

MIEMBROS SUPLENTES

PRESIDENTE	RONALD GLICERIO HINOSTROZA ROMERO
PRIMER MIEMBRO	LIZBETH JULIANAN ABREGU AREVALO
SEGUNDO MIEMBRO	FRANKLIN FLORES DE LA CRUZ."

Con acta de instalación de Comité de Selección de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, los miembros titulares: **Henry Gerald López Sosa**[29] (presidente), **Janett Gabriela Baca Ordaya**[30] **y Juan Luis Meza Carhuancho**[31] (miembros) se instalaron, quienes tienen a cargo conducir la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-RSVM/CS – Primera Convocatoria para la "Adquisición de analizador bioquímico automatizado" para el C.S La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro, dejando constancia de su conformidad.

De otra parte, mediante formato n.° 06 – Acta de conformidad de proyecto de bases, de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el Comité de Selección aprobó el proyecto de bases, señalando en el numeral 4 de dicho formato, lo siguiente:

> *"Los miembros del comité selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES, y este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto (...).*
> *No habiendo más puntos que tratar y estando todos los miembros del comité de selección de acuerdo, se pasa a firmar la presente acta en señal de conformidad (...)"*

Seguidamente, mediante reporte n.° 024-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/CSP de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Henry Gerald López Sosa, presidente del Comité de Selección, solicitó al Director Ejecutivo de la RSVM[32] la aprobación de las bases administrativas, refrendadas por lo miembros del Comité de Selección[33], es así que, con memorándum n.° 322-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE de 26 de noviembre del 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el citado Director Ejecutivo, comunicó al citado presidente del Comité de Selección, la aprobación de las bases administrativas.

2.2. EN LA ETAPA DE SELECCIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ABSOLVIÓ CONSULTAS Y OBSERVACIONES QUE RESTRINGEN LA PARTICIPACIÓN DE OTROS POSTORES; ASIMISMO, OTORGO LA BUENA PRO AL POSTOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y QUE ADEMÁS NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES INTEGRADAS

Mediante formato n.° 08 – Acta para disponer la convocatoria de 27 de noviembre del 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el Comité de Selección acordó por unanimidad, realizar la convocatoria del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 015-2019-RSVM/CS – Primera Convocatoria, mediante publicación en el SEACE el 27 noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

[29] Especialista técnico en el objeto de la contratación.
[30] Jefe de la Unidad de Logística
[31] Director de Inteligencia Sanitaria
[32] Señor Wimmer Luis Cervantes Paredes, director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro.
[33] Encargado del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 15-RSVM/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de analizador bioquímico para el C.S. La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro"

2.2.1. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES.

El 27 de noviembre de 2019, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección en el portal del SEACE, con la nomenclatura AS-SM-15-2019-RSVM/CS-1, cuyo registro de participantes fue de manera electrónica del 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019, donde se registraron doce (12) participantes[34] los que se detallan en el cuadro siguiente:

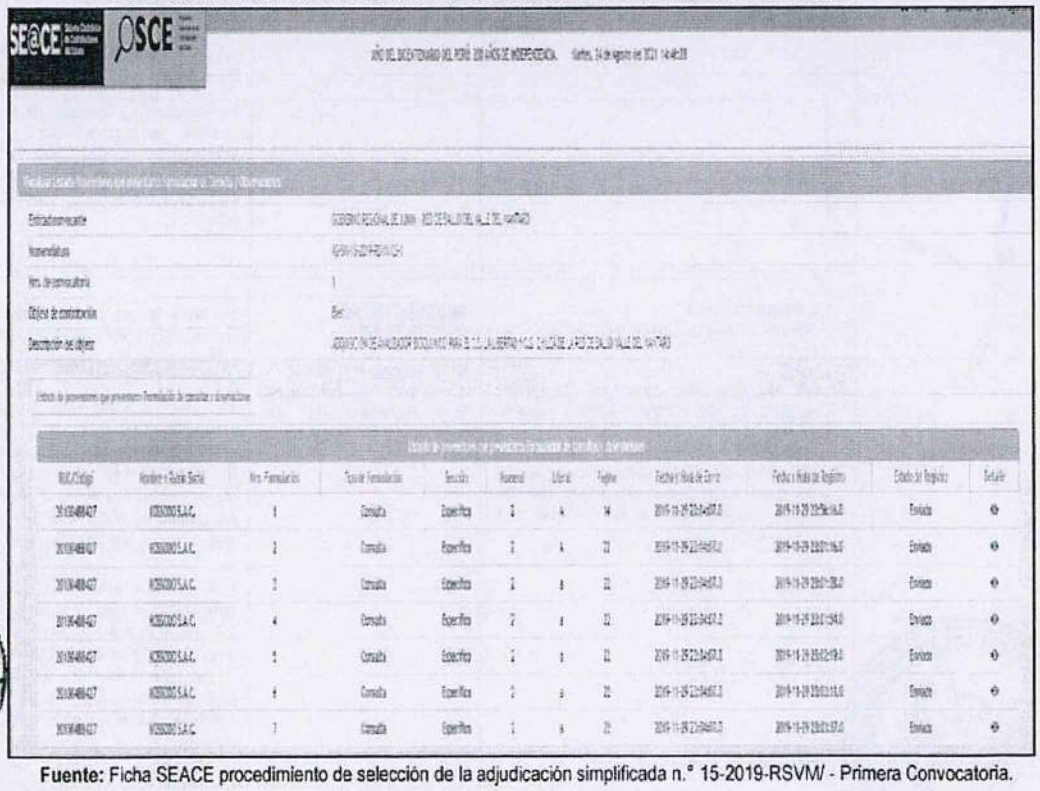
CUADRO N° 2
REGISTRO DE PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM-15-2019-RSVM/CS-1

N°	Razón Social	RUC
1	KOSSODO S.A.C	20100488427
2	SISTEMAS ANALITICOS SRL	20155695901
3	CORPORACIÓN CIENTIFICA S.R.L	20438551825
4	BAYOMED HEALTH PERU SAC.	20480981775
5	UNILAP SAC.	20481492433
6	W.P BIOMED E.I.R.L	20505110651
7	TEVIMED S.A.C	20536941364
8	DELTALAB PERU E.I.R.L.	20537139120
9	ANSILANS MEDICAL S.A.C	20601136415
10	VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L	20601325153
11	LC BIOCORP S.A.C	20602007970
12	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C	20604404291

Fuente: Formato n.° 11 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: bienes, de 12 de diciembre de 2019, de la adjudicación simplificada n.° 15-2019-RSVM/ - Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

En ese sentido, se advierte que el participante KOSSODO S.A.C, presentó (7) siete consultas a las bases administrativas, a través del sistema del SE@CE, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 08
CONSULTAS PRESENTADAS POR EL PARTICIPANTE KOSSODO S.A.C.



Fuente: Ficha SEACE procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 15-2019-RSVM/ - Primera Convocatoria.

[34] Conforme a lo señalado en el formato n.° 11 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: bienes, del 12 de diciembre de 2019, de la adjudicación simplificada n.° 15-2019-RSVM/ - Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la "Adquisición de analizador bioquímico par el C.S. La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro" **(Apéndice n.° 4).**

Al respecto, las consultas y observaciones **(Apéndice n.° 4)** formuladas por el citado participante versan sobre los requisitos que consideraron en las especificaciones técnicas de las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**; siendo evaluadas por el Comité Selección quien las absolvió mediante el pliego de absolución de consultas y observaciones sin sustento técnico o documento de aprobación del área usuaria; de las cuales algunas de ellas persistían en limitar la participación de otros participantes, conforme lo indica el especialista en equipamiento hospitalario de la Comisión de Servicio de Control en su informe técnico n.° 003-2021-CG-JACO de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, como se detalla a continuación:

IMAGEN N° 9
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES QUE RESTRINGEN LA PARTICIPACIÓN DE OTROS POSTORES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA AS-SM-15-2019-RSVM/CS-1

CUADRO N.° 8 ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS PRESENTADAS EN LA AS-SM-15-2019-RSVM/CS-1

Participante o postor	Absolución del Comité de Selección	OBSERVACON por Especialista de la Comisión del Servicio de Control
KOSSODO S.A.C.		
CONSULTA N° 01 **Solicitan:** ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATICO A08. Volumen de contenedor reactivo: R1: 10-350 uL. R2: 10-200 uL pasos de 1 UL Se solicita al comité aceptar un rango de volumen de reactivo de 0.8 a 100 ul.	**ABSOLUCION DE CONSULTA N° 01** Se acoge la consulta parcialmente por lo que en las bases integradas se incluirá lo siguiente R1 Menor o Igual a 10ul – A 350ul o Mas Precisión de aquello que se incorpora en las bases a integrarse de corresponder R1 Menor o Igual a 10ul – A 350ul o Mas R2 Menor o Igual a 10ul 200ul o Mas Pasos de 1ul	Se advierte que la absolución de la consulta sigue siendo del tipo restrictiva, ya que no permite la participación de rangos diferentes de volúmenes, se precisa que los rangos de volúmenes son características propias de cada fabricante (existiendo una diversidad de rangos, que no coincidirán con el rango que aparece en las especificaciones técnicas A08), la respuesta a la consulta lo único que hacer es pasar de un rango cerrado a un rango abierto partiendo de una amplitud restrictiva hacia los extremos, adicionalmente es preciso señalar que no se aprecia el sustento técnico por parte del área usuaria Adicionalmente a ello, la respuesta a la absolución de consulta se impide la participación del postor KOSSODO S.A.C por cuanto ambos rangos de volúmenes R1 Menor o Igual a 10ul – A 350ul o Mas R2 Menor o Igual a 10ul- 200ul o Mas Pasos de 1ul
		No incluyen al volumen de 0.8 a 100 ul, haciendo inviable su participación, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)
CONSULTA N° 03 **Solicitan:** ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATICO C02 longitud de onda: 340NM, 380NM, 450NM, 480NM, 505NM, 570NM, 600NM, 660NM, 700NM, 750NM o 800NM Se solicita al comité aceptar las siguientes longitudes de ondas: longitudes de onda del canal: 340, 380, 405, 436, 480, 510, 546, 578, 630, 700nm	**ABSOLUCION DE CONSULTA N° 03** No se acoge a la consulta Según parte usuaria son los filtros estándares para sus aplicaciones No Aplica	Se advierte que la absolución de la consulta sigue siendo del tipo restrictiva, ya que no permite la participación de fabricantes (postores representantes nacionales) que poseen una diversidad de longitudes de ondas diferentes, se precisa que algunas longitudes de onda son características propias de cada fabricante, las longitudes de onda descritas en el literal C02 de las especificaciones técnicas, siendo importante el resultado de la misma, adicionalmente es preciso señalar que no se aprecia el sustento técnico por parte del área usuaria Los analizadores bioquímicos automatizados consideran el uso de diferentes longitudes de onda, los cuales por ejemplo consideran 8, 11, 12 longitudes de onda, con diferentes valores propios a cada fabricante, el ser tan específico termina restringiendo la participación de otras MARCAS/FABRICANTES, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Ayacucho

CONSULTA N° 05 **Solicitan:** ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATICO - Pruebas por hora hasta 240 - Se solicita ampliar el número de pruebas a 240 o mas	**ABSOLUCION DE CONSULTA N° 05** No se acoge la consulta ceñirse a las bases. Según estudio del volumen de pacientes se necesita no mayor o igual a 240 pruebas/horas. No aplica.	Se advierte que la absolución de la consulta no es razonable, toda vez que no se aprecia el sustento técnico por parte del área usuaria, en la que señale que no se puede ampliar el número de pruebas por hora, de 240 pruebas a más, toda vez que existen equipos que brindan mayor número de pruebas por hora, siendo beneficioso para cualquier centro de salud cuando exista demanda de pacientes, ello implica restricción de participación de equipos con mayores capacidades como son equipos con capacidades de realizar 300, 380, 400 pruebas por hora. Por otro lado, el considera un valor tan elevado como 240 pruebas por hora no obedece ni se ajusta a la realidad, por cuanto las áreas usuarias realizan de 40 a 50 pruebas diarias como máximo, además las áreas usuarias no cuentan con un estudio de volumen de pacientes que justifique una demanda de 240 pruebas por hora. Adicionalmente equipos con la capacidad de hacer 180 y 200 pruebas por hora que cubrirían la necesidad del área usuaria no estaban siendo considerados por la especificación técnica limitante y restrictiva que solo consideraba equipos con 240 pruebas por hora, **(ver cuadro N° 1,2 y 7),** por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, articulo 2)

Participante o postor	Absolución del Comité de Selección	OBSERVACON por Especialista de la Comisión del Servicio de Control
CONSULTA N° 06 **Solicitan:** ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATICO A09 Volumen de reactivo: 20ml y 70 ml Se solicita al comité aceptar volúmenes de 10-50 ml	**ABSOLUCION DE CONSULTA N° 06** Se acoge parcialmente la consulta Volumen de reactivos o contenedores para reactivos de 10 A 20 ml y 70 ml a más.	Se advierte que la absolución de la consulta no es razonable, por cuanto sigue siendo de tipo restrictivo al no permitir rangos de volúmenes diferentes, los rangos de volúmenes de reactivo son características propias de cada fabricante, por ejemplo existen fabricantes que tienen 60ml de volumen, otros fabricantes no brindan esta información en dimensiones de mililitros , tan solo brindan información de que usan botellas con códigos de barras bidimensionales, otros brindan información de la capacidad de sus tubos en dimensiones de milímetros, es decir existe un amplio abanico de presentar la información referente a los reactivos. El participante KOSSODO S.A.C advertía que tecnológicamente su equipo poseía un rango que podía cumplir si se consideraba de 10-50ml, sin embargo, los rangos contemplados en la absolución fueron: Primer rango: 10 a 20 ml (no incluye mayor 20ml y menor 50ml) Segundo rango: 70ml a más (no incluye de 10-50ml) De lo anteriormente expuesto se puede concluir que existía características restrictivas especificación técnica descrita en el literal A09, impidiendo la participación tecnología del participante KOSSODO S.A.C, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, articulo 2)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Ica

CONSULTA N° 07 **Solicitan:** ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATICO A05 Sistema fotométrico espectrofotometria HCFG Se solicita a la entidad al igual que en la característica A02 solo considerar el principio de espectrofotometria, en esta característica se estaria redundando	**ABSOLUCION DE CONSULTA N° 07** No se acoge la consulta no hace referencia al ítem	Existen diferentes metodología de análisis fotometria y/o espectrofotometria, turbidimetria, fotometria de absorbancia, ion, fotómetro de canal único con filtros de interferencia y sensor de referencia, espectrofotometria de absorbancia, colorimetria, colorimetria fotoeléctrica sin embargo el solicitar fotometria espectrofotometrica HCFG (holographic concave flat field grating/) **es una tecnologia muy particular y restringe la participación de MARCAS/FABRICANTES** que poseen otras metodologías de análisis que también cumplen con las funciones necesarias para el analizador bioquímico automatizado como son, entre otros, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2) En opinión del suscrito, se debió considerar la consulta e indicar **"principio de espectrofotometria"** ello hubiera permitido cumplir con el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)

- Respecto a la absolución de la consulta n.° 5, conforme **ACTAS DE CONSTATACIÓN E INSPECCIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS**, ambos de 11 de noviembre de 2021, la Comision de Servicio de Control y los representantes de los centros de salud (área usuaria) recabaron información respecto a la cantidad de pruebas realizadas por dia, así como, indiquen si existe un estudio de volumen de pacientes; a lo que respondieron: en el centro de salud de La Libertad realizaban entre 30 a 50 pruebas al dia y en el Micro red de salud Chilca, realizaron 40 a 60 pruebas al dia, antes de la adquisicion del equipo. Respecto a que, si existe un estudio de volumen de pacientes, indicaron que no existe. **(Apéndice n.° 33)**

Fuente: Consultas presentadas por el participante KOOSODO S.A.C a través del SEACE en la ficha del A.S n.° 15-2019-RSVM/CS e informe técnico N° 003-2021-CG-JACO de 18 de enero de 2022.

Al respecto, el especialista en equipamiento hospitalario[35] de la comisión de servicio de control en el informe técnico N° 003-2021-CG-JACO de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 6**), luego de su análisis y evaluación, concluye lo siguiente:

> *" 2. Con respecto a la evaluación y análisis de la absolución de consultas, el Comité de Selección son quienes responden la absolución de consultas, el área usuaria quien no participo en la absolución de las consultas eran los responsables de atender dichas consultas, sin embargo, no existe evidencia que acredite que se haya puesto en conocimiento todo lo relacionado a las consultas,* ***el comité de selección procedió a responder las consultas, manteniendo en su gran mayoría los aspectos restrictivos de las especificaciones técnicas, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, articulo 2)"*** *(Resaltado, es nuestro).*

Asimismo, de la absolución de consultas y observaciones realizadas en el cuadro precedente se advierte que, no se encontró en el expediente de contratación[36] documentación alguna mediante la cual el área usuaria autorizó los cambios realizados respecto a las especificaciones técnicas por el Comité de Selección, conforme lo señala el artículo n.° 29[37] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, el Comité de Selección actuó por iniciativa propia y procede a integrar las bases del referido procedimiento de selección, con acta de integración de bases de 27 de noviembre del 2019 (**Apéndice n.° 4**); Consecuentemente, la

[35] Ingeniero electrónico Jimmy Arnulfo Camones Obregón. CIP. N° 109555 – Especialista en equipamiento hospitalario.

[36] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.
Artículo 42.- Contenido del expediente de contratación.
"42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archivar y preservar la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda."

[37] *Reglamento* de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019
Artículo 29.- Requerimiento.
"(...)
29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

absolución de consultas y observaciones realizada por el Comité de Selección a cargo, conforme lo expuesto en el cuadro presentado, no cuenta con sustento técnico-razonable para la decisión emitida, lo cual estaría limitando la participación de otros postores.

2.2.2. ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

Por otro lado, conforme al formato n.° 11 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Bienes (en adelante acta de buena pro) de la adjudicación simplificada n.° 015-2019-RSVM/CS - Primera Convocatoria, para la "Adquisición de analizador bioquímico automatizado para el C.S. La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro" de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se registraron doce (12) participantes, dos (02) participantes presentaron sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE), siendo los siguientes:

- **UNILAP SAC.** con RUC N° 20481492433.
- **Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C**, conformado por las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C con RUC N° 20604404291, y TEVIMED S.A.C con RUC N° 20536941364.

Por lo que, el Comité de Selección integrado por el señor **Henry Gerald López Sosa**[38] **(presidente)**, conjuntamente con **Janett Gabriela Baca Ordaya**[39] **y Juan Luis Meza Carhuancho**[40] (miembros titulares), a través del sistema de contratación (SE@CE), procedieron con la apertura de las ofertas de los participantes: Empresa UNILAP S.A.C y el consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C; luego de su evaluación indicaron que la oferta de la empresa UNILAP S.A.C, **no fue admitida** por no cumplir con las especificaciones técnicas previstas en las bases integradas **(Apéndice n.° 4)**, conforme el numeral 7 de la referida acta; seguidamente, calificaron la oferta presentada por el consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, siendo **admitida;** resultado que fue consignado en el numeral 8 del acta de otorgamiento de la buena pro de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito y firmado por los referidos miembros del comité de selección.

Asimismo, en esa etapa del procedimiento de selección - evaluación, incumplieron el literal g) e i) del numeral 11.1, del artículo 11° "Impedimento" del Texto Único de La Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225 (D.S. n.° 082-2019-EF), que indica lo siguiente:

> *"g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas* ***que tengan intervención directa*** *en cualquiera de las siguientes actuaciones:* ***i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y*** *iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta. (Resaltado, es nuestro)*
>
> *i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes,* ***las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al 30 % del capital o patrimonio social****, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección". (Resaltado, es nuestro)*

Por tanto, los miembros del comité de selección por su propia función[41] con conocimiento de la normativa de Contrataciones del Estado, ante la existencia de algún impedimento de su

[38] Especialista técnico en el objeto de la contratación.
[39] Jefe de la Unidad de Logística
[40] Director de Inteligencia Sanitaria
[41] Artículo 46 del Reglamento de la LCE.
"(...)

participación en el procedimiento de selección, deberán hacerlo presente para que sea el suplente quien asuma cargo y se continue con el procedimiento de selección; de esta forma, evitar la nulidad del procedimiento.

Es por ello, que de la documentación revisada, se advierte que el señor Henry Gerald López Sosa tenía la condición de servidor público e intervino directamente en la determinación de las características técnicas, el valor estimado, elaboración de los documentos de procedimiento de selección y luego intervino en la calificación y evaluación de las ofertas (especialista técnico – presidente del comité de selección), y al mismo tiempo era accionista[42] (90% acciones-capital social - de la empresa LARA MEDICAL S.A.C) participante en consorciado con la empresa TEVIMED SAC., en el mismo procedimiento de selección a su cargo; por tanto, tenía la obligación de comunicar tal hecho (impedimento) a los demás miembros, abstenerse de participar; así como, de ser el caso, el citado consorcio debió ser descalificado por el comité de selección por incurrir en el impedimento establecido en el literal i) del numeral 11.1, del artículo 11° de la citada Ley conforme lo expuesto precedentemente. Hecho que incumplieron, evidenciándose una transgresión a la citada normativa sobre impedimentos y configurando un conflicto de interés[43].

Por lo antes señalado, se configura dos causales de impedimento[44]; uno por participar como presidente del comité de selección en el presente procedimiento de selección y otro, respecto a la participación del consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., admitido en el procedimiento de selección. A razón de haber sido el señor **Henry Gerald López Sosa**[45] presidente del Comité de Selección quien tuvo a cargo la evaluación y otorgamiento de

*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, **debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses** (...)" (Resaltado y subrayado es nuestro).*

[42] Conforme se aprecia en la partida registral n.° 14258885 – SUNARP. **(Apéndice n.° 11)**

[43] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019

Artículo 44°.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

*"44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, **salvo conflicto de intereses**. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto intereses. (...)". (Resaltado, es nuestro)*

[44] Asimismo, en la Opinión n.° 051-2019/DTN de 02 de abril de 2019 la Directora Técnica Normativa del OSCE, que señala:

"(...)

2.2 Ahora bien, de acuerdo con el literal g) del artículo bajo análisis están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas "En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado,iii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. (...) (el subrayado es agregado)".

Como se aprecia, el literal citado establece que se encuentran impedidos de participar en un procedimiento de selección, y contratar con el Estado, todas aquellas personas naturales o jurídicas que intervengan directamente en: (i) **la determinación de las características técnicas**; (ii) la determinación del valor referencial o valor estimado; (iii) la elaboración de documentos del procedimiento de selección, (iv) la calificación y evaluación de ofertas, y (v) la conformidad de contratos.

Así, el referido impedimento tiene como primer objetivo, garantizar la igualdad de acceso a la información –respecto del objeto contractual futuro- entre los proveedores que participen en el procedimiento de selección. Ello, debido a que las personas que intervinieron en la determinación de las características técnicas, el valor referencial o valor estimado, o en la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, cuentan con mayor información que los demás proveedores, por lo que, de permitirse su participación, se les estaría otorgando una ventaja respecto de los demás participantes, afectando así la competencia.

Adicionalmente, el impedimento busca evitar un conflicto de intereses en la determinación de las características técnicas, el valor referencial o valor estimado, o en la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, así como en la evaluación y calificación de propuestas, pues si las personas que intervienen en su determinación tienen la opción de ser participantes en el procedimiento de selección a ser convocado, están en la posibilidad de establecer condiciones que favorezcan su propia participación, lo que atenta contra la competitividad del procedimiento de selección.

(...)

3. **CONCLUSIÓN**

Si un consorcio, en calidad de contratista, participó en la determinación de las características técnicas, entonces dicho consorcio, así como cada uno de sus integrantes se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en el correspondiente proceso de contratación, independientemente de las obligaciones que asumieron mientras estuvieron consorciados."

[45] El señor Henry Gerald López Sosa es accionista de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C, conforme se advierte en la partida registral n.° 14258885 – SUNARP **(Apéndice n.° 11)**

la buena pro, quien además era accionista con 90% de acciones de la empresa LARA MEDICAL S.A.C, integrante del consorcio admitido en el presente procedimiento de selección; tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C.

FORMATO Nº 11

ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
BIENES

8 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Ítem(s) a los que postula
1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C	1

9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

9.1 DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA

Nº	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	% del valor estimado
1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C	280,000.00	100

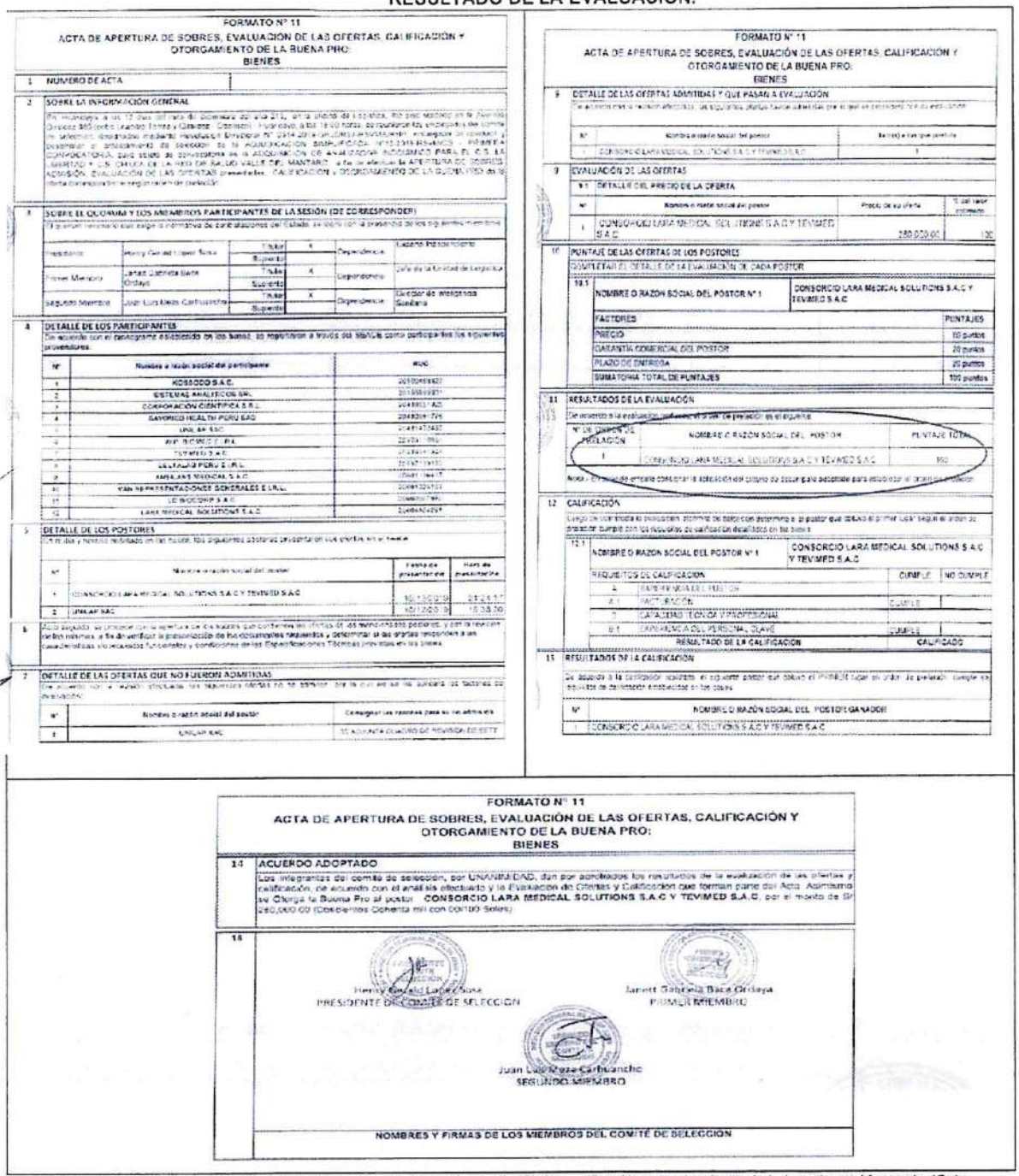
Fuente: Formato n.° 11 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: bienes, de 12 de diciembre de 2019 - Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-RSVM/CS.

Pese a lo señalado precedentemente, prosiguió con la realización del procedimiento de selección y continuaron con la evaluación de las especificaciones técnicas, donde el Comité de Selección integrado por el señor **Henry Gerald López Sosa** (presidente), **Janett Gabriela Baca Ordaya y Juan Luis Meza Carhuancho** (miembros titulares), señalan que el consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, cumple con las especificaciones técnicas del analizador bioquímico automatizado; conforme se advierte en el numeral 11 del acta de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 4)**, donde como resultado de la evaluación obtuvo el puntaje total de 100 puntos, otorgándole la buena pro, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

(La imagen se muestra en la siguiente página)



IMAGEN N° 11
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.



FORMATO N° 11
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
BIENES

1 NUMERO DE ACTA

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)

4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

Nº	Nombre o razón social del participante	RUC
1	KOSSODO S.A.C.	20570499920
2	SISTEMAS ANALITICOS SRL	20139869971
3	CORPORACION CIENTIFICA S.R.L.	20448617420
4	SAVORED HEALTH PERU EAG	20482047375
5	LINK AM SAC	20481474437
6	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	[illegible]
8	[illegible]	[illegible]
9	[illegible]	[illegible]
10	[illegible]	[illegible]
11	[illegible]	[illegible]
12	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C	20484042459

5 DETALLE DE LOS POSTORES

Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación de oferta	Hora de presentación
1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C	10/12/2019	13:24:17
2	LINK AM SAC	10/12/2019	15:58:39

6

7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para no ser admitida
1	LINK AM SAC	10 ADJUNTA COPIA DE RESOLUCIÓN DE SUNAT

FORMATO N° 11
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
BIENES

8 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

Nº	Nombre o razón social del postor	Precio de la oferta
1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C	1

9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

9.1 DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA

Nº	Nombre o razón social del postor	Precio de la oferta	% del valor estimado
1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C	280,000.00	100

10 PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES
COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR

10.1 NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 1: CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C

FACTORES	PUNTAJES
PRECIO	10 puntos
GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR	20 puntos
PLAZO DE ENTREGA	20 puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100 puntos

11 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Nº DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C	100

12 CALIFICACIÓN

12.1 NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 1: CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
A EXPERIENCIA DEL POSTOR		
A.1 FACTURACIÓN	CUMPLE	
B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	CUMPLE	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	CALIFICADO	

13 RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN

Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR GANADOR
1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C

FORMATO N° 11
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
BIENES

14 ACUERDO ADOPTADO

Los integrantes del comité de selección, por UNANIMIDAD, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y la Evaluación de Ofertas y Calificación que forman parte del Acta. Asimismo otorgar la Buena Pro al postor **CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C**, por el monto de S/ 280,000.00 (Doscientos Ochenta mil con 00/100 Soles)

15

Henry Gonzalo Lopez Sosa
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCION

Janett Gabriela Baca Ordaya
PRIMER MIEMBRO

Juan Luis Meza Carbajanche
SEGUNDO MIEMBRO

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCION

Fuente: Formato n.° 11 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: bienes de 12 de diciembre de 2019 de la Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-RSVM/CS.

No obstante, de la revisión de los documentos de admisión de la oferta del consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C **(Apéndice n.° 4)**; la Comisión de Servicio de Control determinó que esté no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 4)**, siguientes:

A. No cumplió los literales d) y j) del numeral 2.2.1.1, del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, conforme se indica en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ADMISIÓN QUE PRESENTÓ EL CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C VS. BASES INTEGRADAS

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	EVALUACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN AL CONSORCIO	EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL
	Cumple SI/NO	Cumple SI/NO	
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3). El postor a efectos de acreditar los requerimientos técnicos mínimos del equipo deberá Adjuntar Catálogo, Folleto, Brochure y/o documentos técnicos emitidos por el fabricante como información complementaria a la Declaración Jurada, para una mejor evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, en caso de no presentar la oferta quedará como no admitida. Deberán demostrar fehacientemente que los equipos ofertados, cumplen con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas por la Entidad, en concordancia con lo señalado en la Hoja de presentación del Producto. Si los catálogos, manuales, folletos u otros documentos técnicos estuvieran en otro idioma deberá presentar traducidos en todos sus extremos en el idioma español.	SI	NO	No cumple con las especificaciones técnicas el equipo solicitado, lo que se detalla a continuación: - **E02** Configuración de PC de Escritorio PC Portátil CPU > 2.8 GHZ (Procesador sexta generación a más), Memoria RAM > 4 GB. O Mejor disco duro > 1 TB o Mejor Monitor de 15" o Mas. - **UPS** DE 2 KVA con línea a tierra TRU ON LINE, variación de voltaje de salida de +/-5% con supresor de picos y potencia superior en 25% o más de la potencia nominal del equipo. - **H04** El postor adjuntará un documento donde se compromete a realizar el mantenimiento preventivo periódico de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin costo adicional alguno dentro del periodo de garantía. - **H05** Un (01) programa anual de mantenimiento preventivo, detallando las actividades a realizar con frecuencia de mantenimiento cada 06 meses
j) Certificado de Seguridad Eléctrica: UL, AAMI, NFPA, IEC, EN, CSA o equivalente, emitido a nombre del fabricante o dueño de la marca.	SI	NO	No presenta la traducción del certificado de seguridad, contraviniendo lo señalo en el Artículo n.° 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Fuente: Oferta presentada por el consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C en el procedimiento de selección de A.S n.° 15-2019-RSVM y expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

B. Además, el consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, no cumplió con la totalidad de las especificaciones técnicas- accesorios, establecidas en las bases integradas, las que se indican a continuación:

CUADRO N° 4
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANALIZADOR BIOQUÍMICO AUTOMATIZADO QUE NO CUMPLE EL POSTOR CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C

Especificaciones Técnicas Analizador Bioquímico Automatizado – Bases Integradas		Evaluación del Comité de Selección			Evaluación de la Comisión de Servicio de Control		
		Cumple		Observación	Cumple		Comentario
		Si	No		Si	No	
(...)	(...)						
E	**HARDWARE**						
E02	CONFIGURACIÓN DE PC DE ESCRITORIO PC PORTATIL. CPU > 2.8 GHZ (PROCESADOR SEXTA GENERACION A MAS). MEMORIA RAM > 4 GB O MEJOR. DISCO DURO > 1TB O MEJOR. MONITOR DE 15 " O MAS	X				X	En la página 21 de su oferta señala: CPU > 2.8 GHz (Procesador dual core), memoria > 1 GB, Disco duro > 160 GB, no oferta monitor, por lo que no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases integradas del procedimiento selección, toda vez que se solicita, procesador de sexta generación a más. memoria RAM > 4 GB. mejor disco duro de > 1TB, mejor monitor de 15" o más; por tanto, no cumple con las especificaciones técnicas.
	OTROS						

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Especificaciones Técnicas Analizador Bioquímico Automatizado		Evaluación del Comité de Selección			Evaluación de la Comisión de Servicio de Control		
		Cumple		Observación	Cumple		Comentario
		Si	No		Si	No	
H04	EL POSTOR ADJUNTARÁ UN DOCUMENTO DONDE SE COMPROMETE A REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO PERIÓDICO DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE, SIN COSTO ADICIONAL ALGUNO DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA.	X				X	En las especificaciones técnicas se solicita que el mantenimiento preventivo se realice cada 6 meses, sin costo adicional alguno dentro del periodo de garantía, sin embargo, el Consorcio ofertó realizar el mantenimiento preventivo y correctivo por el plazo que dure la garantía comercial, por cada 12 meses, es decir que realizara un (1) solo mantenimiento por año y no dos (2) por año como se requiere.
H05	UN (01) PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, DETALLANDO LAS ACTIVIDADES A REALIZAR CON FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO CADA 06 MESES.	X				X	El postor presenta en su oferta en el folio 51 el cronograma de mantenimiento, en la que se compromete en realizar el mantenimiento preventivo; sin embargo, no detalla la frecuencia de mantenimiento cada seis (6) meses, sino más bien detalla la frecuencia de mantenimiento cada doce (12) meses, por tanto, no está cumpliendo con el requisito solicitado en las especificaciones técnicas de las bases integradas, ya que por año se requiere dos (2) mantenimientos y no un (1) mantenimiento.

Fuente: Oferta presentada por el consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C al procedimiento de selección de A.S. n.° 15-2019-RSVM y el expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

C. Además de ello, el especialista en equipamiento hospitalario[46] de la Comisión de Servicio de Control, en el informe técnico Nº 003-2021-CG-JACO de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, luego de su análisis y evaluación, concluye lo siguiente:

> *"4.Con respecto a la evaluación y análisis del programa y procedimiento de mantenimiento preventivo, para este análisis siempre se hace necesario e indispensable el acceso de la información de los manuales en español (sobre todo el manual de servicio técnico), en ella se describe el programa, procedimiento y periodicidad , aunque también el requerimiento mínimo exige una programación cada 6 meses, sin embargo el consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C-TEVIMED S.A.C tan solo ofrecía mantenimientos preventivos cada 12 meses,* ***debiendo ser descalificado por no ajustarse a los requerimientos establecidos por la entidad, adicionalmente a ello su programa de mantenimiento preventivo no es acorde a las recomendaciones del fabricante*** *(detallado en las páginas 26-32 del presente documento). (Resaltado, es nuestro)*
>
> *5. La evaluación y análisis de la entrega, la correcta instalación, operatividad, accesorios y otros documentos entregables, la entrega del equipo fue incompleta,* ***la instalación en ambos casos se realizó con un PC y un UPS que no cumplía las especificaciones técnicas****, la operatividad se llega a demostrar en Centro Salud La Libertad y Centro de Salud Chilca, el equipo ubicado en el Centro de Salud La Libertad presenta algunas deficiencias como es la fijación de los contenedores de los reactivos y la imposibilidad del almacenamiento de la información de todos los pacientes en la computadora". (Resaltado, es nuestro)*

De lo vertido, se concluye que el citado consorcio no cumplió con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y de evaluación. Consecuentemente, se evidencia que existió una calificación irregular por parte del Comité de Selección a la propuesta presentada por el consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, lo que devino en el otorgamiento de la buena pro.

D. Por otro lado, el Comité Selección para evaluar la experiencia del postor- LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, (experiencia del postor en la especialidad y personal propuesto) indico que el citado consorcio cumple con la experiencia en la

[46] Ingeniero electrónico Jimmy Arnulfo Camones Obregón. CIP. Nº 109555 – Especialista en equipamiento hospitalario.

especialidad por un monto facturado acumulado de S/ 280 000.00. Sin embargo, respecto a la experiencia del postor en la especialidad el citado comité de selección incumplió aplicar la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado"[47] **(Apéndice n.° 13)**, de obligatorio cumplimiento en el presente caso, que señala lo siguiente:

> *"**7.5.2 Experiencia del postor***
> *(...)*
> 2. ***Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:***
> a) ***Actividades de carácter administrativo** o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.*
> b) *Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, (...).*
>
> 3. ***Tratándose de bienes solo se consideran las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la contratación, como la fabricación y/o comercialización**. No corresponde considerar la experiencia presentada por los integrantes del consorcio que se obliguen a ejecutar las demás actividades de la cadena productiva y actividades accesorias, tales como el aporte de materias primas, combustibles, infraestructura, transporte, envasada, almacenaje, entre otras."* (Resaltado, es nuestro)

Es así que, el Comité de Selección no consideró los porcentajes consignados en el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio **(Apéndice n.° 4)**, que presentó en su oferta el consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, la cual señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:*
> 1. ***OBLIGACIONES DE LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.*** ***(70 %)***
> - *Venta y comercialización del equipo.* ***(20%)***
> - *Actividades administrativas relacionadas a: facturación, financiamiento, emisión de cartas fianza de garantía del bien, entrega del producto y capacitación. (50%)*
> 2. ***OBLIGACIONES DE TEVIMED S.A.C*** ***(30 %)***
> - ***Asesoramiento comercial y administrativo*** *(30%)*
>
> ***TOTAL OBLIGACIONES*** ***(100 %)"***
> (Resaltado, es nuestro)

Respecto a la **experiencia del postor en la especialidad**, el consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, aplicando la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD[48] **(Apéndice n.° 13)**; la Comisión de Servicio de Control determinó, que, acredita el importe de S/5 712,86; ello a razón, de que se evaluó la experiencia del consorciado LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., es decir, no cumplió con la experiencia del postor en la especialidad, ya que no acredita el monto facturado acumulado de S/280 000,00, como indica las bases integradas, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

(El cuadro se muestra en la página siguiente)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Comisión Regional de Control de Junín

[47] Publicada el 29 de enero de 2019
[48] Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", publicada el 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 13)**

CUADRO N° 5
DETERMINACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR CONFORME A LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO"

N°	Empresa del CONSORCIO que vende	Empresa y/o Entidad a la que vende	Documento/ CP	Equipo / Equipos similares	Monto (A)	Porcentaje de participación es de 70% LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC		Monto de la experiencia a del Consorciado
						Ventas y Comercialización de equipo 20% (28.60%)	Actividades Administrativas 50% (71.40%)	
						(A) * 28.57%	(A) * 71.43%	
1	LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC.	Hospital Daniel Alcides Carrión	Factura Electrónica E001-14, de 05 de setiembre de 2019	Microscopio Binocular	S/19 996,00	S/5 712,86	S/14 283,14	S/5 712,86

- **Véase, pie de página n.° 49**, sobre análisis y porcentaje de participación de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC, es del 70% distribuidos en **el 20% en ventas** y comercialización de equipos y 50% en actividades administrativas (Resaltado, es nuestro)

Fuente: Oferta presentada a través del SEACE por el consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C al A.S n.° 15-2019-RSVM/CS y Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado".
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control

Según la citada directiva el comité de selección no debió evaluar la experiencia del consorciado TEVIMED S.A.C[50], por cuanto asume las obligaciones de actividades de carácter administrativo

[49] Es preciso indicar que, según el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC y TEVIMED SAC **(Apéndice n.° 4)**, el porcentaje de participación de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC es del 70% distribuidos en el 20% en ventas y comercialización de equipos y 50% en actividades administrativas, por lo que, para la determinación la experiencia establecida de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC, se realizó de la manera siguiente:

LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC	PARTICIPACIÓN 70%	DETERMINACIÓN DE NUEVO % PARA LA APLICACIÓN AL MONTO DE LA FACTURA (100%)	NUEVO % (100%)	MONTO DE LA FACTURA	DETERMINACIÓN DE MONTO POR %	DISTRIBUCIÓN DE LA FACTURA POR %	COMENTARIO - COMISION SERVICIO DE CONTROL
Ventas y Comercialización de equipo	20%	20% = (20%*100%) / 70% = 28.57%	28.57%	S/19 996,00	= 28.57% x S/ 19,996.00	S/5 712,86	Importe a considerar de acuerdo directiva.
Actividades Administrativas	50%	50% = (50%*100%) / 70% = 71.43%	71.43%		= 71.43% x S/ 19,996.00	S/14 283,14	Importe que no se toma en cuenta por considerase actividades de carácter administrativo
TOTAL			100%	S/19 996,00		S/19 996,00	

[50] Conforme al cuadro siguiente:

EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DE TEVIMED S.A.C.

N°	Empresa del CONSORCIO que vende	Empresa y/o Entidad a la que vende	Documento/ CP	Equipo / Equipos similares: Equipos de laboratorio en general y equipos médicos en general.	Monto	Comentario de la Comisión de Servicio de Control
1	TEVIMED S.A.C.	Hospital Daniel Alcides Carrión	Factura Electronica E001-122, de 10 de setiembre de 2019	Electrobisturí monopolar.	S/33 500,00	No se debió considerar en la evaluación la experiencia de TEVIMED S.A.C, por qué tiene obligaciones como asesoramiento comercial y administrativo de acuerdo al Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio; existiendo incumplimiento de lo señalado en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD.
2	TEVIMED S.A.C.	Hospital de Baja Complejidad Vitarte	Factura N° 001-000285	Microscopio Compuesto Binocular	S/10 950,00	
3	TEVIMED S.A.C.	Instituto Nacional de Salud del Niño	Factura Electronica E001-122, de 05 de noviembre de 2018	Electrocardiógrafo	S/8 000,00	
4	TEVIMED S.A.C.	Instituto Nacional de Salud del Niño	Factura N° 001-000635 de 03 de diciembre de 2014	Electrocardiógrafo	S/10 800,00	
5	TEVIMED S.A.C.	Unidad Ejecutora del Pliego 011 Ministerio de Salud Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur	Factura Electrónica E001-51, de 17 de diciembre de 2018	Contador Manual. Linterna para Examen Médico Tipo Lapicero. Tensiómetro Aneroide Rodable Adulto.	S/18 671,00	
6	TEVIMED S.A.C.	Unidad Ejecutora del Pliego 011 Ministerio de Salud Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur	Factura Electrónica E001-52, de 17 de diciembre de 2018	Pantoscopio	S/29 000,00	
7	TEVIMED S.A.C.	Gobierno Regional Huancavelica - Red de Salud Acobamba	Factura N° 001-001901 de 16 de octubre de 2017	Analizador Bioquimico Semiautomatizado - ERBA	S/20 000,00	
8	TEVIMED S.A.C.	Instituto Nacional de Salud del Niño	Factura Electrónica E001-54, de 20 de diciembre de 2018	Oximetro de pulso portátil adulto pediátrico	S/31 500,00	
9	TEVIMED S.A.C.	Hospital de Baja Complejidad Vitarte	Factura N° 001-000288	Electrocardiógrafo Portatil	S/18 800,00	
10	TEVIMED S.A.C.	Región Huancavelica - Hospital Departamental de Huancavelica	Factura N° 001-000169	Monitor Multiparámetro de 7 parámetros - DRE	S/90 000,00	
11	LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC	Hospital Daniel Alcides Carrión	Factura Electronica E001-14, de 05 de setiembre de 2019	Microscopio Binocular	S/19 996,00	Solo se debió considerar el 20% por Comercialización de equipo, conforme al Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio y la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD.
			Toral experiencia acumulada		**S/291 217,00**	

Fuente: Oferta presentada a través del SEACE por el consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C en el A.S n.° 15-2019-RSVM/CS y expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

conforme lo establece el literal a), del ítem 2 del numeral 7.5.2 EXPERIENCIA DEL POSTOR de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.° 13).**

Sin perjuicio del análisis realizado por la Comisión de Servicio de Control; el Comité de Selección, incumpliendo el procedimiento establecido en la citada directiva evaluó y calificó la experiencia del consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, señalando en el acta de buena pro **(Apéndice n.° 4)**, que cumple con la experiencia en la especialidad del postor; cuando no cumplía.

Respecto a la **experiencia del personal propuesto**, según las bases integradas **(Apéndice n.° 4)** indica que el postor debió acreditar 5 años de experiencia en instalación y/o mantenimiento de equipos de laboratorio en general; según el comité de selección a cargo del procedimiento de selección indicó que cumple con la experiencia requerida. Sin embargo, de la revisión de la documentación a cargo de la Comisión de Servicio de Control, determinó que dicho personal propuesto no cumple con la experiencia mínima laboral requerida en las citadas bases integradas, toda vez que acredito y/o acumulo 4 años, 3 meses y 11 días de experiencia **(Apéndice n.° 4)**, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
EVALUACION DE LA EXPERIENCIA LABORAL MÍNIMA DEL PERSONAL PROPUESTO.

N°	Profesional propuesto	Requerimiento Técnicos Mínimos							Cumple (SI/NO)
	Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniería Biomédica	Ing. Electrónico	Empleador	Cargo	Documento con que acredita la experiencia - Copia Simple		Experiencia (05 años mínimo)	Tiempo Acumulado	
					Certificados	Observación			
1	Jose Luis Kino Saravia	Titulado el 03/08/2010	Genlab del Perú SAC - Tecnología para la vida	Servicio técnico y mantenimiento de equipos	Certificado de Trabajo de 2 de noviembre de 2011		02/05/2011 al 02/11/2011	6 meses	No cumple con lo mínimo requerido
			Universidad Cesar Vallejo	Docente a tiempo parcial y tiempo completo en la facultad de Ingeniería de Sistemas	Certificado de Trabajo, de 11 de febrero de 2011	Experiencia como docente.	2009-I 2010-I 2010-II	1 año y 6 meses	
			Almacenes de la Selva S.A.C	Técnico en redes, reparación y mantenimiento de equipos informáticos.	Certificado de Trabajo, de agosto de 2009	La empresa se dedica a la venta al por mayor de alimentos y bebidas.	01/02/2009 al 12/08/2009	6 meses y 11 días	
			J Y M Distribuciones S.R. L	Técnico en redes, reparación y mantenimiento de equipos informáticos.	Certificado de Trabajo, de enero de 2009	La empresa se dedica a la distribución mayoritaria de productos de consumo masivo como abarrotes y bebidas	01/05/2007 al 31/01/2009	1 año y 9 meses	
						Toral experiencia acumulada		**4 años 3 meses y 11 días**	

Fuente: Oferta presentada por el consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C al A.S n.° 15-2019-RSVM y expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

Conforme el análisis y evaluación desarrollado precedentemente, con relación a la calificación realizada por el Comité de Selección, en el numeral 12 del acta de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 4)**, a pesar que el referido consorcio no cumplía con la experiencia del postor (facturación), experiencia del personal clave requerido; el Comité de Selección integrado por el señor **Henry Geral López Sosa** (presidente), **Janett Gabriela Baca Ordaya** y **Juan Luis Meza Carhuancho** (miembros titulares del referido comité) evaluaron y calificaron señalando que cumple con el literal A.1 Facturación y literal B.1 Experiencia del Personal Clave de las bases Integradas **(Apéndice n.° 4)**, adjudicándole la buena pro del referido procedimiento de selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

En consecuencia, se evidencia la existencia de responsabilidad solidaria de cada uno de los miembros del comité de selección por su participación directa, detallada precedentemente en el otorgamiento de la buena pro, y la vulneración de la normativa de contrataciones[51].

2.3. EN LA ETAPA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, EL CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C, NO CUMPLIÓ CON EL CONTRATO Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO; A PESAR DE ELLO, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE EQUIPOS, SEÑALA QUE CUMPLIÓ CON LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE LOS EQUIPOS ADQUIRIDOS, OTORGÁNDOLE LA CONFORMIDAD, NO APLICÁNDOSE LA PENALIDAD, Y PERDIENDO LA OPORTUNIDAD DE EJECUTAR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO TODA VEZ QUE LA REFERIDA GARANTÍA FUE DEVUELTA AL PROVEEDOR.

2.3.1. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

A. TRAMITE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

Consentida la buena pro el 23 de diciembre de 2019, el señor **Henry Gerald López Sosa**, presidente del Comité de Selección, mediante reporte sin número de 23 de diciembre de 2019[52] **(Apéndice n.° 4)**, remite a la señora **Janett Gabriela Baca Ordaya**, jefe de la Unidad de Logística, el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-RSVM/CS-1, para la "Adquisición de analizador bioquimico para el C.S La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro", a fin de que realice los actos destinados a la formalización del contrato.

En ese sentido, la señora **Janett Gabriela Baca Ordaya** jefe de la Unidad de Logística[53], sin verificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, siendo su función conforme lo señalado en su normativa interna[54], y lo indicado en el numeral 64.6 del artículo n.° 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[55], tramitó la suscripción del contrato con la documentación - requisitos para la suscripción del contrato presentado por el consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., a pesar que, en su condición de miembro del comité de selección participó conjuntamente con los demás miembros en la calificación irregular de la oferta del postor adjudicado con la buena pro; aun así, prosiguió con su tramitación.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control VI

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.
Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
*46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. **Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación**, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*
(...)
*46.5. Los **integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses** y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad." (Resaltado, es nuestro)*

[52] Reporte no cuenta con numeración

[53] Quien, además, se desempeñó como segundo miembro de Comité de Selección del A.S. n.° 15-2019-RSVM/CS-1

[54] Incumpliendo el numeral 4.2 del Item 4 de la Unidad Orgánica de Logística del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Directoral N° 033-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 15 de enero del 2014 **(Apéndice n.° 38)**.

[55] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.
Artículo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.
"(...)
*64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al **órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.** En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."* (Resaltado, es nuestro)

Por lo que, el 26 de diciembre del 2019 el director Ejecutivo[55], en representación de la Red de Salud Valle del Mantaro, y la señora Delia Sabrina Macassi Rau, representante común del Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, suscriben el contrato n.° 029-2019-RSV-UL/ADQ **(Apéndice n.° 4)**, que deriva del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 15-2019-RSVM/CS-1, para la "Adquisición de analizador bioquímico para el C.S La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro", por el importe de S/280 000,00, cuyo objeto es lo siguiente:

"El presente contrato tiene por objeto la Adquisición de Analizador bioquimico para el C.S La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.
01	ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATIZADO MARCA : AGAPPE MODELO : MISPA CCXL PROCEDENCIA: SUIZA AÑO DE FAB. : 2019 INCLUYE ACCESORIOS SEGÚN ETT	02	UNIDAD

2.3.2. PLAZOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

A. OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO N° 029-2019-RSV-UL/ADQ.

En la cláusula quinta del referido contrato, indica que el plazo de ejecución es de 15 días[57] calendarios, entendiéndose que dicho plazo es para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los dos (02) equipos "Analizador bioquímico automatizado para el C.S. La Libertad y C.S. Chilca", el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, siendo que el contrato se suscribió el 26 de diciembre de 2019 y como **última fecha el 10 de enero de 2020**, para cumplir con la referida prestación.

Además, en las especificaciones técnicas[58] contenidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 4)** que forman parte del contrato suscrito se estableció la obligación de **capacitación en el uso y operación mínimo de 48 horas, dentro del primer mes dirigido al personal asistencial encargado de su uso** y **capacitación técnica en el mantenimiento del equipo mínimo de 24 horas** dirigidas a personal de mantenimiento encargado para lo cual el citado consorcio presentó en su oferta su declaración jurada[59]; comprometiéndose a

[55] Señor Wimmer Luis Cervantes Paredes, director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro.
Asimismo, en la cláusula séptima estableció que el presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. En ese entendido se verificó el **Anexo n.° 04 – DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA** de la propuesta técnica y económica presentada por el Consorcio **(Apéndice n.° 4)**, en el cual se señala lo siguiente:

"(...) con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, **me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de QUINCE 15 DÍAS CALENDARIO,** contabilizados **desde el día siguiente de emitida la orden de compra**." (Sumillado, es nuestro).

De la citada declaración jurada presentada por el postor, señala expresamente que se compromete a entregar el bien en quince días (15) calendarios, sin tener en consideración que, en el numeral 1.8 PLAZO DE ENTREGA de la sección específica - condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas, refiere lo siguiente:

"Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 25 DÍAS CALENDARIOS **PARA EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DE CONTRATO**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. (Sumillado, es nuestro)

En consecuencia, se advierte que la referida declaración jurada presentada por el Consorcio, no se ajusta a lo dispuesto en el **Anexo n.° 04,** de las bases integradas **(Apéndice n.° 4),** del procedimiento de selección, al no haberse considerado la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos, así como no consignó que, el plazo inicia al día siguiente de la suscripción del contrato. Contrariamente señaló: "*...desde el día siguiente de emitida la orden de compra*".

[58] Véase las Bases Integradas **(Apéndice n.° 4);** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2019-RSVM/CS, "ADQUISICIÓN DE ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATIZADO PARA EL C.S. LA LIBERTAD Y C.S. CHILCA DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO", Capacitación al personal asistencial sobre su uso y capacitación técnica al personal de mantenimiento de la Red de Salud Valle del Mantaro.

H07	CAPACITACIÓN EN EL USO Y OPERACIÓN MÍNIMA DE 48 HORAS, DENTRO DEL PRIMER MES, DIRIGIDO A PERSONAL ASISTENCIAL ENCARGADO DE SU USO
H08	CAPACITACIÓN TÉCNICA EN EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO MÍNIMA DE 24 HORAS DIRIGIDAS A PERSONAL DE MANTENIMIENTO ENCARGADO

[59] El Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C. presentó su Declaración Jurada de compromiso de capacitación de uso y mantenimiento de los equipos suscrita y firmada el 9 de diciembre de 2019 por Delia Sabrina Macassi Rau, representante común del referido consorcio, la cual se ubica en su oferta presentada, señalando lo siguiente:

brindar la capacitación, estableciéndose como plazo, dentro del primer mes y luego de la instalación de los mismos. Entendiéndose que la capacitación sería posterior a la instalación de los equipos adquiridos; siendo así, realizado el cómputo de plazo, el proveedor tendría como fecha máxima para capacitar al personal de la Entidad hasta el 09 de febrero de 2020.

B. RESPECTO DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE LOS EQUIPOS ADQUIRIDOS, ASI COMO LA CONFORMIDAD

La Red de Salud Valle del Mantaro emitió la orden de compra - guía de internamiento n.º 0000918 de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a nombre del Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., por la adquisición de dos equipos - auto analizador bioquímico automatizado–AGAPPE, según especificaciones técnicas, por el monto total de S/280 000.00 soles; asimismo, el citado Consorcio emitió las guías de remisión n.os 000030 y 000031[60] y la factura electrónica n.º E001-47 de 30 de diciembre de 2019, por la adquisición del referido equipo por el monto antes señalado **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, la recepción de los bienes sería en el almacén general de la Red de Salud Valle del Mantaro ubicado en la avenida 31 de octubre n.º 952 distrito de Huancan, provincia de Huancayo, departamento de Junín; para luego ser trasladados a los respectivos Centros de Salud para su instalación y puesta en funcionamiento, siendo el área usuaria quien otorgaría el acta de conformidad. (Plazo hasta el 10 de enero de 2020), conforme a lo establecido en el contrato suscrito **(Apéndice n.° 4)**.

Adjuntó al comprobante de pago y la factura electrónica n.º E001-47 de 30 de diciembre de 2019, se ubicó el ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (individual por cada equipo) de 30 de diciembre de 2019, a 12:00 horas, suscrito por los señores **Lisbeth Abregu Arévalo, Janet Torres Hidalgo, Constantino Orihuela Meza y Henry Gerald López Sosa**, quienes integrarían el Comité de Recepción de Bienes, procedieron a la recepción, instalación y prueba operativa de los analizadores bioquímicos automatizado para los Centros de Salud de La Libertad y Chilca; consignando en la referida acta, lo siguiente:

(La imagen se muestra en la siguiente página)

"DECLARO BAJO JURAMENTO que, de resultar adjudicado con la Buena Pro, **mi representada se compromete a brindar la capacitación en el uso y operación del equipo con duración de 48 horas lectivas programables dentro del primer mes**, la capacitación estará dirigido al personal asistencial encargado del uso y manejo del equipo.
A demàs, se capacitará al personal técnico en el mantenimiento del equipo mínimo de 24 horas dirigidas al personal de mantenimiento encargado." (Resaltado y subrayado, es nuestro)

[60] Se advierte en las guías el sello y firma de Dante A. Valentin Arauco jefe del Área de Utilización y Preservación de la Red de Salud Valle del Mantaro – Dirección Regional de Salud Junin – Gobierno Regional de Junin, así como no se consignó la fecha de recepción del bien. Del contenido del documento se advierte que ingreso dos equipos "autoanalizador bioquimico", marca AGAPPE, con series n.os 5190T240CS0064 y 5190T240CS0176

IMAGEN N° 12
ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA

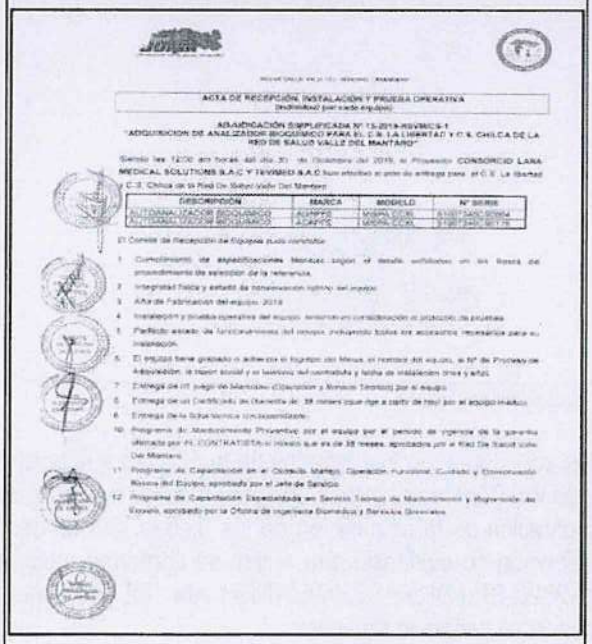
"(...)
Siendo las 12:00 a.m. horas del día 30 de Diciembre del 2019, el Proveedor CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. Y TEVIMED S.A.C. hizo efectivo el acto de entrega para el C.S. La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro

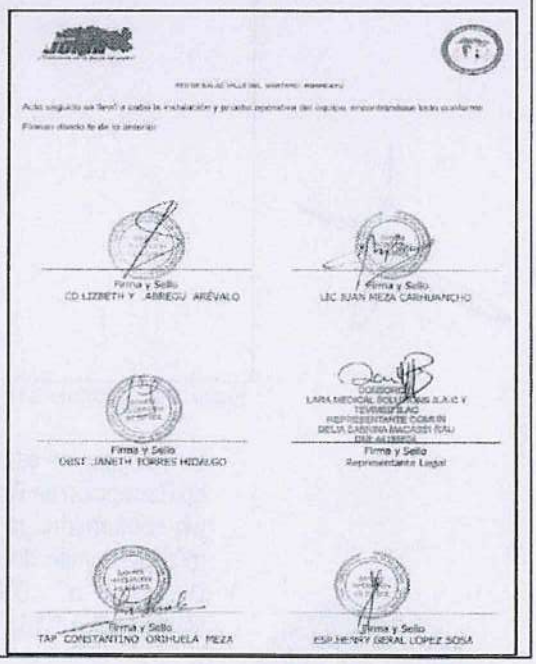
DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	N° SERIE
AUTOANALIZADOR BIOQUIMICO	AGAPPE	MISPA CCXL	S190T240CS0064
AUTOANALIZADOR BIOQUIMICO	AGAPPE	MISPA CCXL	S190T240CS0176

El Comité de Recepción de Equipos pudo constatar:

1. *Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle señaladas en las Bases del procedimiento de selección de la referencia.*
2. *Integridad física y estado de conservación optimo del equipo.*
3. *Año de Fabricación del equipo: 2019.*
4. ***Instalación y prueba operativa del equipo, teniendo en consideración el protocolo de pruebas.***
5. ***Perfecto estado de funcionamiento del equipo, incluyendo todos los accesorios necesarios para su instalación.***
6. *El equipo tiene grabado o adherido el logotipo del Minsa, el nombre del equipo, el N° de Proceso de Adquisición, la razón social y el teléfono del contratista y fecha de instalación (mes y año).*
7. *Entrega de 01 Juego de Manuales (Operación y servicio Técnico) por el equipo.*
8. *Entrega de un Certificado de Garantía de 38 meses (que rige a partir de hoy) por el equipo médico.*
9. *Entrega de la ficha técnica correspondiente.*
10. *Programa de Mantenimiento Preventivo por el equipo por el periodo de vigencia de la garantía ofertada por El CONTRATISTA el mismo que es de 38 meses, aprobados por el Red De Salud Valle Del Mantaro.*
11. ***Programa de Capacitación en el Correcto Manejo, Operación Funcional, Cuidado y Conservación Básica del Equipo, aprobado por el Jefe de Servicio.***
12. ***Programa de Capacitación Especializada en Servicio Técnico de Mantenimiento y Reparación del Equipo, aprobado por la Oficina de Ingeniería Biomédica y servicios Generales.***

Acto seguido se llevó a cabo la instalación y prueba operativa del equipo, encontrándose todo conforme. Firman dando fe de lo anterior". (*)





(*) *(Resaltado, es nuestro)*
Fuente: ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (individual por cada equipo) de 30 de diciembre de 2019

También, se ubicó el **ACTA DE CONFORMIDAD** de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5),** suscrita por la señora **Edith Pariona Salazar** jefe de la Micro Red de Salud de Chilca, indicando que en los ambientes del almacén de la Red de Salud Valle del Mantaro, **se otorga la conformidad de la adquisición del autoanalizador bioquímico**

(entiéndase "analizador bioquímico automatizado") para los centros de salud de la Libertad y Chilca, internados por el Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., según orden de compra Nº 918 **(Apéndice n.° 5)** por un monto equivalente a S/280 000.00 (Doscientos ochenta mil soles). Al respecto, de la lectura de la referida acta se advierte que la señora Edith Pariona Salazar también recepcionó el equipo adquirido para el Centro de Salud de La Libertad, cuando la citada servidora y/o funcionaria pertenece a la Red de Salud de Chilca. (Resaltado, es nuestro)

IMAGEN N° 13
ACTA DE CONFORMIDAD SUSCRITA POR LA JEFE DE LA MICRO RED DE SALUD CHILCA

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

ACTA DE CONFORMIDAD

En la Ciudad de Huancayo, a los 30 días del mes de diciembre del 2019, en los ambientes del Almacén de la Red de Salud Valle del Mantaro, se otorga la presente Acta de Conformidad de Adquisición de Autoanalizador Bioquímico para C.S. La Libertad y C.S. Chilca, internados por el proveedor Lara A. Medical Solutions S.A.C. con RUC 20604940428 - Según Orden de Compra N° 918, por un monto equivalente a S/ 280,000.00 (Doscientos Ochenta mil 100 Soles)

La adquisición es conforme a lo requerido, por lo que se firma en señal de conformidad

GOBIERNO REGIONAL - JUNIN
MG. Edith S. Pariona Salazar
JEFA DE LA MICRO RED DE SALUD CHILCA
CEP 180411

Fuente: Acta de conformidad de 30 de diciembre de 2019.

Es así que, los citados servidores y/o funcionarios de la Entidad e integrantes del Comité de Recepción de Bienes y el Consorcio; acreditaron mediante las referidas actas de entrega y/o conformidad la prestación de la adquisición de los bienes. Sin embargo, respecto al referido comité de recepción se evidencia que recién se conformó mediante Resolución Directoral n.° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020[61] **(Apéndice n.° 14)**, donde se señala lo siguiente:

"SE RESUELVE:
***Artículo Primero. - CONFORMAR,** el Comité de Recepción de Bienes que se adquieren con presupuesto 2019 IOARR/Recursos Ordinarios y SIS – Donaciones y Transferencia, de la Red de Salud Valle del Mantaro, Dirección Regional de Salud de Junín, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[61] Suscrito por el señor Wimmer Luis Cervantes Paredes, director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro.

- *C.D. LISBETH Y. ABREGU AREVALO*
- *LIC. JUAN MEZA CARHUANCHO*
- *OBST. JANETTH TORRES HIDALGO (Área Usuaria)*
- *TAP. CONSTANTINO ORIHUELA MEZA (Patrimonio)*
- *HENRY GERALD LOPEZ SOSA (Parte Técnica)*

(...)"

Consecuentemente, se evidencia que el ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (individual por cada equipo) de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por los referidos integrantes[62] del comité de recepción carece de legalidad respecto a la intervención de los referidos integrantes y veracidad respecto al contenido de la referida acta, por cuanto con fecha posterior con Resolución Directoral n.° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020 **(Apéndice n.° 14)**, recién fueron designados para recepcionar los bienes adquiridos. Es decir, el comité de recepción actuó sin tener facultades delegadas para recepcionar los bienes adquiridos; así como, no existe evidencia que se haya ejecutado un protocolo de prueba en presencia del personal encargado del uso y operación del equipo donde se demuestre el correcto funcionamiento de los equipos; ello a razón que se encontraban en el almacén de la Entidad y que para la prueba - funcionamiento de los equipos adquiridos se necesita condiciones adecuadas e insumos y/o materiales, lo cual no se daba; coligiéndose que incurrieron en un acto de regularización de documentación, consignando hechos falsos; a quienes se les requirió información[63] y reafirmaron la conformidad de recepción de los citados bienes, incurriendo

[62] A excepción del señor Juan Luis Meza Carhuancho, porque no se advierte su firma en la ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (individual por cada equipo) de 30 de diciembre de 2019

[63] Se requirió información a los miembros del referido comité de recepción de bienes, sobre lo siguiente:
*"Por qué, otorgó la conformidad a la recepción de los equipos médicos (Analizadores bioquímicos) adquiridos, a través del Acta de recepción, instalación y prueba operativa – Adjudicación Simplificada n.° 015-2019/RSVM/CS para la "Adquisición de analizador bioquímico para el C.S. La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro", de 30 de diciembre de 2019, **¿toda vez, que se advierte que el proveedor no habría cumplido con su obligación total a la fecha de la suscripción del acta?***

Los cuales emitieron sus respuestas, siendo los siguientes:

Miembro	Documento	Respuesta	Comentario de evaluador
Constantino Orihuela Meza	**Carta n.° 003-2021-COM** de 10 noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 24)**.	*"(...) La Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A. Ha instalado en el almacén de la Red de Salud Valle del Mantaro, para ver su funcionamiento de los bienes, para ello se rellenado la fecha técnica especialmente de los EQUIPOS BIOMEDICOS, que corresponde a los ANALIZADORES BIOQUIMICOS – AUTOMATIZADOS. Verificando los componentes y accesorios que tiene cada equipo cumpliendo las especificaciones técnicas minimas. (...)"*	**No aclara lo solicitado.** No sustenta el cumplimiento de lo señalado en el acta de recepción instalación y prueba operativa de equipos que suscribió.
Lizbeth Yuliana Abregu Arévalo	**Carta n.° 004-2021-LYAA** de 16 diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 26)**.	*"(ii) Se realizó la prueba funcional de los equipos en el almacén de la entidad ya que los ambientes para los equipos no estaban disponibles en las IPRESS, en ese sentido puedo manifestar que se verifico de acuerdo a las especificaciones técnicas los bienes, siendo estos ingresados a la entidad y están funcionado. (iii) Mi persona mediante el acto resolutivo N° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH **fue designada como miembro del comité de recepción el 02/01/2021**".*	**No aclara lo solicitado.** No sustenta el cumplimiento de lo señalado en el acta de recepción instalación y prueba operativa de equipos que suscribió.
Irma Janet Torres Hidalgo	**Carta n.° 005-2021-IJTH** de 17 diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 27)**.	*"(i) Los equipos en mención ingresaron al almacén, se realizó la verificación de funcionamiento y especificaciones técnicas en el mismo lugar con los miembros del comité a excepción del Lic. Juan Meza Carhuancho. **No se hizo la prueba en esos momentos en las IPRESS destino porque los ambientes de laboratorio son reducidos y tenían en funcionamiento equipos con similares características en calidad de sesión de uso, por lo que la empresa deja una carta de compromiso.** (ii) Respecto de **la fecha del acta de recepción, instalación y prueba operativas no recuerdo exactamente la fecha**. (iii) El acta fue suscrito por todos los miembros que asistieron a la verificación que se realizó en el almacén y redactado por la parte técnica. (iv) A mi persona se designa como miembro del Comité de Recepción de Bienes con Resolución Directoral N° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH".*	**No aclara lo solicitado.** No sustenta el cumplimiento de lo señalado en el acta de recepción instalación y prueba operativa de equipos que suscribió. Afirma que el *Lic. Juan Meza Carhuancho, no participó en la suscripción del acta. Sin embargo, se ubicó una firma por (...), donde le corresponde.*
Juan Luis Meza Carhuancho	**Carta n.° 002-2021-JLMC** de 11 noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 25)**.	*"**Primero**, en relación al acta de recepción, instalación y prueba operativa de fecha 30 de diciembre del 2019, **mi persona no fue convocado y no participe en dicha actividad por ende tampoco se registra mi firma en dicha acta**.* ***Segundo**, desconozco de las personas que participaron en la suscripción de dicha acta, así como el lugar y fecha, ya que mi persona no fue convocada y no participe en dicha actividad.* ***Tercero**, se me designo como miembro del Comité de recepción de Bienes que se adquieren con presupuesto 2019/OARR/Recursos Ordinarios y SIS-Donaciones y Transferencias de la Red de Salud Valle del Mantaro con fecha 02 de enero del 2020"*	El señor Juan Luis Meza Carhuancho, confirmo que **no suscribió en acta de recepción, instalación y prueba operativa de fecha 30 de diciembre de 2019.** Lo cual se verifico, advirtiéndose que la firma que se aprecia en dicha acta no es la que la figura en su DNI., por tanto, no le corresponde.
Henry Gerald López Sosa	Oficio n.° 18-2021-CG-GRCJUN-RSVM.AS.15 de 09 de noviembre 2021, **(Apéndice n.° 23)**.	**Se requirió información.** *No respondió*	**No se obtuvo repuesta**

Además, se obtuvo la carta n.° 022-2019 del 18 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC y TEVIMED SAC, el cual señala lo siguiente:

"(...) contrato N° 029-2019-RSVM-UL/ADQ. En dicho contrato se señala como requisito ejecutar un protocolo de pruebas en presencia del personal encargado del uso y operación del equipo, dejar instalado el equipo y operativo en todos los parámetros, así como a capacitación

en **falsedad**[54] al señalar que constataron la instalación y prueba operativa del equipo y afirmar el perfecto estado de funcionamiento.

Hecho irregular, descrito precedentemente el cual fue corroborado por el especialista en equipamiento hospitalario[55] de la Comisión de Servicio de Control, en su informe técnico N° 003-2021-CG-JACO de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, respecto a la instalación y prueba operativa del equipo, teniendo en consideración el protocolo de pruebas, donde detalla lo siguiente:

IMAGEN N° 14
NO EXISTENCIA DE PROTOCOLO DE PRUEBAS.

CONDICION ESTABLECIDA EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

H02: A LA ENTREGA DEL EQUIPO SE EJECUTARA UN PROTOCOLO DE PRUEBAS EN PRESENCIA DEL PERSONAL ENCARGADO DEL USO Y OPERACION DEL EQUIPO, DONDE SE DEMUESTRE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO

La no existencia del protocolo de pruebas demostraria que no se realizaron la instalación ni las pruebas operativas, sobre todo porque los analizadores bioquímicos necesitan un ambiente adecuado con tomas eléctricas, usar agua destilada , reactivos y muestras biológicas de sangre u orina, es decir se debería tener identificado tanto la muestra (a que persona le pertenecia) y los resultados de la misma' lo anteriormente expuesto se debió plasmar en el PROTOCOLO DE PRUEBAS (documento de demostracion de la instalación y prueba operativa). la fecha de recepción. instalación y prueba operativa del 30 diciembre del 2019, no se estaria ajustando a la verdad por lo anteriormente descrito.

Fuente: informe técnico N° 003-2021-CG-JACO de 18 de enero de 2022.

Pese a lo señalado anteriormente, se emitió el comprobante de pago n.° 661 del 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)** a favor del Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C, procediéndose con el pago total del contrato por la adquisición de dos analizadores bioquímicos automatizados, adjuntándose la orden de compra n.° 918 del 28 de diciembre de 2019, la factura electrónica n.° E001-47 del 30 de diciembre de 2019, la guia de remisión 0001- n.° 000030 de 30 de diciembre de 2019, acta de conformidad de 30 de diciembre de 2019 suscrita por la señora Edith Pariona Salazar, jefe de la Micro Red de Salud Chilca , y el Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa (Individual por cada equipo) de 30 de diciembre del 2019 suscritas por los miembros del comité de recepción de bienes[56], habiéndose pagado el monto total del contrato **(Apéndice n.° 5).**

Al respecto, de la revisión del citado comprobante de pago n.° 661 de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, emitido al consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C, a cargo del señor **Jesús Buendía Turin** tesorero de la Entidad, se verifica que el señor **Ronald Glicerio Hinostroza Romero**, director de Administración tuvo conocimiento del trámite de pago, por haber suscrito el referido comprobante de pago, el cual no se realizó mediante abono en su cuenta bancaria – CCI, contraviniendo con ello, el artículo 26° de Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007[57], ya que dicho pago se realizó mediante la emisión de cheque n.° 09802537, como se advierte en referido comprobante. Ante tal hecho irregular se requirió información al citado tesorero quien mediante carta n.° 004-2021-RSVM-UE-AT-JABT de 10 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 32),** señaló:

"(...) El proveedor recoge el cheque ... en pagaduría el 19 de febrero de 2020 (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

*a nivel usuario y técnico. **Estos requisitos serán cumplidos por nuestra parte cuando la institución RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO asi lo disponga.** (...). Por medio de esta presente carta dejamos constancia de nuestro compromiso en atender los requisitos mencionados párrafos arriba." (Resaltado, es nuestro)*

[54] Presunto delito de falsedad Ideológica. **Artículo 428° Falsedad ideológica (Código Penal Peruano)**

[55] Ingeniero electrónico Jimmy Arnulfo Camones Obregón. CIP. N° 109555 – Especialista en equipamiento hospitalario.

[56] Miembros del comité de recepción de bienes aprobados con resolución Directoral n.° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020 conformados por: ***Lisbeth Yuliana Abrgu Arevalo, Irma Janet Torre Hidalgo, Constantino Orihuela Meza y Henry Gerald López Sosa.***

[57] Directiva de Tesoreria n.° 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, aprobada con la Resolución Directoral n.°002-2007-EF-77.15 y modificatorias.

Evidenciándose y confirmando que el pago se realizó mediante cheque, con lo cual contravino la Directiva de Tesorería n.°001-2007-EF/77.15[68], que señala la obligatoriedad de los pagos a proveedores a través de sus cuentas bancarias.

C. RECEPCION DE LOS BIENES ADQUIRIDOS SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.

De la evaluación realizada a la documentación detallada precedentemente se advierte que, los referidos funcionarios[69]recepcionaron los bienes adquiridos sin observación alguna, pese a que el Consorcio, no cumplió con las obligaciones contraídas en el contrato **(Apéndice n.° 4)**, dentro de su plazo de ejecución, siendo las siguientes:

- La instalación y puesta en funcionamiento de los dos (02) equipos "Analizador bioquímico automatizado" en el local de los Centros de Salud La Libertad y Chilca, en el plazo de los 15 días calendarios ofertados y establecido en el contrato, siendo el personal de los respectivos Centros de Salud, quienes otorgarían la conformidad en su condición de área usuaria, o en su defecto las personas que hicieron el requerimiento, (Plazo máximo para la entrega e instalación de los equipos hasta el 10 de enero de 2020)

- Capacitar al personal de los Centros de Salud sobre el uso de los equipos y al personal de técnico sobre el mantenimiento de los referidos equipos, dentro del primer mes. La capacitación se daría posterior a la instalación de los equipos adquiridos; siendo así, realizado el computo de plazo, el consorcio tendría como fecha máxima para capacitar al personal de la Entidad hasta el 09 de febrero de 2020. No obstante, de la documentación se advierte que la capacitación a cargo del citado consorcio se realizó el 25 y 26 de junio de 2020, en los respectivos centros de salud, conforme se desarrollará más adelante.

Evidenciándose que, el Consorcio no cumplió en el plazo contractual con las obligaciones contraídas en el contrato; pese a ello, los citados funcionarios[70] de la Red de Salud Valle del Mantaro emitieron conformidad de la prestación para el pagó; cuando el referido Consorcio incurrió en penalidad por incumplir las referidas obligaciones contraídas en el contrato y los documentos que lo conforman. Según la cláusula décima tercera: "PENALIDADES" del Contrato n.° 029 – 2019-RSVM-UL/AQD de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, señala que; si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso para lo cual estableció una formula, procediéndose a calcular los días y el monto resultante a penalizar al Consorcio, de la forma siguiente:

- Se estableció como periodo de tiempo para penalizar **desde el 10 de febrero al 11 de marzo de 2020**; teniendo en consideración que la fecha máxima para la prestación de la capacitación era el 09 de febrero de 2020, en consecuencia, se tiene el día siguiente como **inicio del periodo (10 de febrero de 2020)** y como fecha **final el 11 de marzo**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

[68] **Directiva de Tesoreria n.°001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.°002-2007-EF-77.15.**
Artículo 26.- *Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias.*
26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores *con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados,* ***se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias****. Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta - autorización, según el modelo del Anexo N° 1.° (Resaltado, es nuestro)*

[69] Miembros del comité de recepción de bienes aprobados con resolución Directoral n.° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020 conformados por: ***Lisbeth Yuliana Abrgu Arevalo, Irma Janet Torre Hidalgo, Constantino Orihuela Meza y Henry Gerald López Sosa.*** *Área Usuaria:* ***Edith Silvia Pariona Salazar.***

[70] Miembros del comité de recepción de bienes aprobados con resolución Directoral n.° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020 conformados por: ***Lisbeth Yuliana Abrgu Arevalo, Irma Janet Torre Hidalgo,Constantino Orihuela Meza y Henry Gerald Lopez Sosa.*** *Área Usuaria:* ***Edith Silvia Pariona Salazar.***

de 2020, por cuanto de la documentación obtenida de la Entidad no se ubicó documentación que acredite el cumplimiento de las prestaciones pendientes a cargo del citado Consorcio dentro del plazo de ejecución contractual y el hecho que mediante Decreto supremo[71] declaró emergencia sanitaria por COVID- 19 por 90 días calendarios a partir del 12 de marzo de 2020. En consecuencia, se tiene acreditado objetivamente **31 días a penalizar**.

- Remplazando los datos en la formula, en especial para el tema de plazo vigente en días se considera los quince días (15) para la entrega e instalación de equipos y los treinta 30 días de capacitación, en consecuencia, el plazo vigente en días, seria cuarenta y cinco días (45), procediéndose de la forma siguiente:

CUADRO Nº 7
CÁLCULO DE PENALIDADES

Formula de la penalidad establecida en el contrato

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Datos a reemplazar
Monto vigente = S/ 280 000,00.
F= 0.40, (por ser el plazo de entrega y capacitación menor a 60 días)
Plazo vigente en días = 45 días

Determinación de la penalidad diaria reemplazando los datos

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 280\,000{,}00}{0.40 \times 45}$$

Penalidad Diaria = S/1 555,55

Determinación de la penalidad total por los 31 días de retrasó.
Total, días de retraso 31 días calendarios. (del 10/02/2020 al 11/03/2020)
Determinación: (31 días calendarios) **X** (penalidad diaria) = 31 **x** S/1 555,55
Total, Penalidad = **S/48 222,22**

Determinación de la penalidad aplicar.
Tope de la penalidad aplicar es el 10% del monto contractual que equivale a **S/28 000,00**

Fuente: Contrato n.° 029-2019-RSV-UL/ADQ de 26 de diciembre de 2019
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

- Del análisis realizado y la aplicación de la formula, se establece que se debió penalizar al Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED, por el monto total de S/48 222,22 que supera el 10% del monto contractual, aplicando el tope de penalidad a aplicar se determinaría que le corresponde el monto de **S/28 000,00 (Veintiocho mil soles)**; teniendo en esa fecha la Entidad[72] la oportunidad de decidir la ejecución de las cartas fianzas y/o la resolución del contrato por haber alcanzado el máximo de penalidad. De la revisión de la información no se encontró documentación del procedimiento de aplicación de penalidad u otro al respecto.

Conforme lo detallado precedentemente, los citados funcionarios de la Entidad procedieron a otorgar la conformidad a pesar que el Consorcio no cumpliera con el total de las obligaciones establecidas en el referido contrato, procediéndose con el pagó total del contrato **(Apéndice n.° 4),** con el comprobante de pago n° 661 el 27 de enero de 2020, y

[71] Decreto supremo n.° 008-2020-SA. Declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
[72] El 11 de marzo de 2020

cheque n.° 09802537 recogido el 19 de febrero del 2020, diez días posteriores al vencimiento del plazo de ejecución contractual, por lo que, no podría descontarse penalidad alguna al citado Consorcio, quedando como única alternativa la ejecución de las garantías.

D. DOCUMENTACIÓN QUE NO INGRESO VIA REGULAR POR TRÁMITE DOCUMENTARIO, QUE FUE INCLUIDO AL EXPEDIENTE DE PAGO Y DOCUMENTO SIN CARGO DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL CONSORCIO

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se ubicó la Carta n.° 022-2019 de 18 de enero de 2020[73] **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por Delia Sabrina Maccassi Rau del Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, por el cual **comunica la disposición de cumplir con la instalación de equipos y la capacitación cuando la Institución Red Salud Valle del Mantaro, lo disponga**. Del análisis realizado al documento, se advierte que no tiene sello de recepción (fecha, hora y firma) de mesa de partes de la Entidad que acredite su ingreso formal a la Entidad para su tramitación y atención, así como, en el reverso del documento **(Apéndice n.° 15),** obra la legalización de firma de la referida representante legal por el notario[74], donde se verifica que la referida legalización tiene fecha de 19 de febrero de 2020. Denotándose que, existe incongruencia de fechas entre el documento suscrito (18 de enero de 2020) y la fecha legalización de la firma (19 de febrero de 2020) datos que constan en el documento, aunado a ello que no tiene sello de recepción por mesa de partes de la Entidad, lo cual nos permite colegir que la citada carta no fue ingresada regularmente por tramite documentario de la Entidad, hecho que es confirmado por el jefe de la Unidad de Economía[75] y tesorero[76] (e), respectivamente; desconociendo su origen y recepción del mismo; por tanto, no se tramitó y/o atendió; conforme se puede apreciar en la imagen siguiente:

(La imagen se muestra en la siguiente página)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[73] Carta que su ubico junto a la documentación del comprobante de pago n.° 662 de 27 de enero de 2020, correspondiente a la A.S n.° 17-2019-RSVM/CS-1,

[74] Abg. Godofredo Octavio Salas Butrón- Abogado Notario

[75] Mediante oficio n.° 025-2021-CG/GRCJUN-RSVM.A.S.15 de 01 de diciembre de 2021, la comisión de control solicita información al señor Orth Esteban Aquino, jefe de la Unidad de Economía, respecto de lo siguiente:

*"(...) el comprobante de pago n.° 661 de 27 de enero de 2020 de 124 Folios, siendo que a Folios 102 se ubica la **Carta n.° 021-2019 de 18 enero de 2020** (adjunto al presente); **solicitó informe de cómo llegó a formar parte del expediente pago la carta citada**, si se advierte que existe una legalización de firma por la Notaria Salas Butron el 19 de febrero de 2020; además, que no tiene sello de recepción de Tramite Documentario u otra dependencia de la Entidad. (...)". (Sumillado, es nuestro).*

En respuesta a la información solicitada, con oficio n.° 020-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-UE de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 29), señala:

*"(...) Con referente a la Carta N° 02-2019 (entiéndase: Carta N° 022-2019) de fecha 18 de enero del 2020, **Del compromiso por Instalación y Capacitación de los Equipos, debe de ser como documento de la recepción del comité, por cuanto hecho del seguimiento no tiene ingreso por mesa de partes, ni por secretaria de logística**, mas no integra del proceso de selección ya que el pago se está realizando en base al contrato. (...)". (Resaltado, es nuestro).*

[76] Con **Carta n.° 003-2021-RSVM-UE-AT-JABT** de 10 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 30)**, del señor Jesús Buendia Turin, tesorero (e), señala respecto de la **carta n.° 022-2019 de 18 de enero de 2020**, que desconoce su origen y recepción del mismo. *(Resaltado, es nuestro).*

IMAGEN N° 15
DOCUMENTO QUE NO INGRESO POR TRÁMITE DOCUMENTARIO



LARA

CARTA N° 022 - 2019

Señores
RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO
Presente.

Asunto: CARTA DE COMPROMISO POR INSTALACION +CAPACITACION DE LOS EQUIPOS

Garantía: CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO N°3002013016878

De nuestra consideración:

Nuestra empresa fue adjudicada para la adquisición de (02) dos equipos Analizadores Bioquímicos Automatizados bajo el proceso de selección N°15-2019-RSVM/CS-1, con contrato N° 029-2019-RSVM-UUADQ. En dicho contrato se señala como requisito ejecutar un protocolo de pruebas en presencia del personal encargado del uso y operación del equipo, dejar instalado el equipo y operativo en todos los parámetros, así como la capacitación a nivel usuario y técnico. Estos requisitos serán cumplidos por nuestra parte cuando la institución RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO así lo disponga.

Se deja constancia de los equipos ofertados:

DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	PROCEDENCIA
ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATIZADO	ACUPIX	V-EM-C241	5190140200064	CHINA
ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATIZADO	ACUPIX	V-EM-C241	5190140200178	CHINA

Por medio de esta presente carta, dejamos constancia de nuestro compromiso en atender los equipos mencionados párrafos arriba.

Atentamente

FIRMA Y SELLO
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA SUSCRITA POR DOÑA DELIA SABRINA MAXASSI RAU, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 44186824. QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL, CON FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 14278888, ASIENTO A0001 DE LA ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA; QUIEN VUELVE A FIRMAR EN EL ACTO DE LA LEGALIZACIÓN. SE DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049 EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. HUANCAYO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Gabriela O. Salas Durand
ABOGADO - NOTARIO
Reg. CNA N° 27
HUANCAYO

Fuente: Carta n.° 022-2019 de 18 de enero de 2020

Además, se ubicó la carta n.° 07-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OA de 25 de mayo del 2020 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito y firmado por el señor Ronald Hinostroza Romero, director de Administración de la Entidad dirigido al Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, sin cargo de recepción que acredite que fuera notificado, mediante el cual solicitó al referido Consorcio el traslado e instalación de equipos, entre ellos el analizador bioquímico automatizado, señalando lo siguiente:

*"Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la misma vez se **solicita la urgente instalación de los equipos analizador** hematológico y **bioquímico** en las siguientes direcciones:*
(…)
ANALIZADOR BIOQUIMICO- AS Nº 15-2019-RSVM/CS-1
- ***Centro de Salud de Chilca***

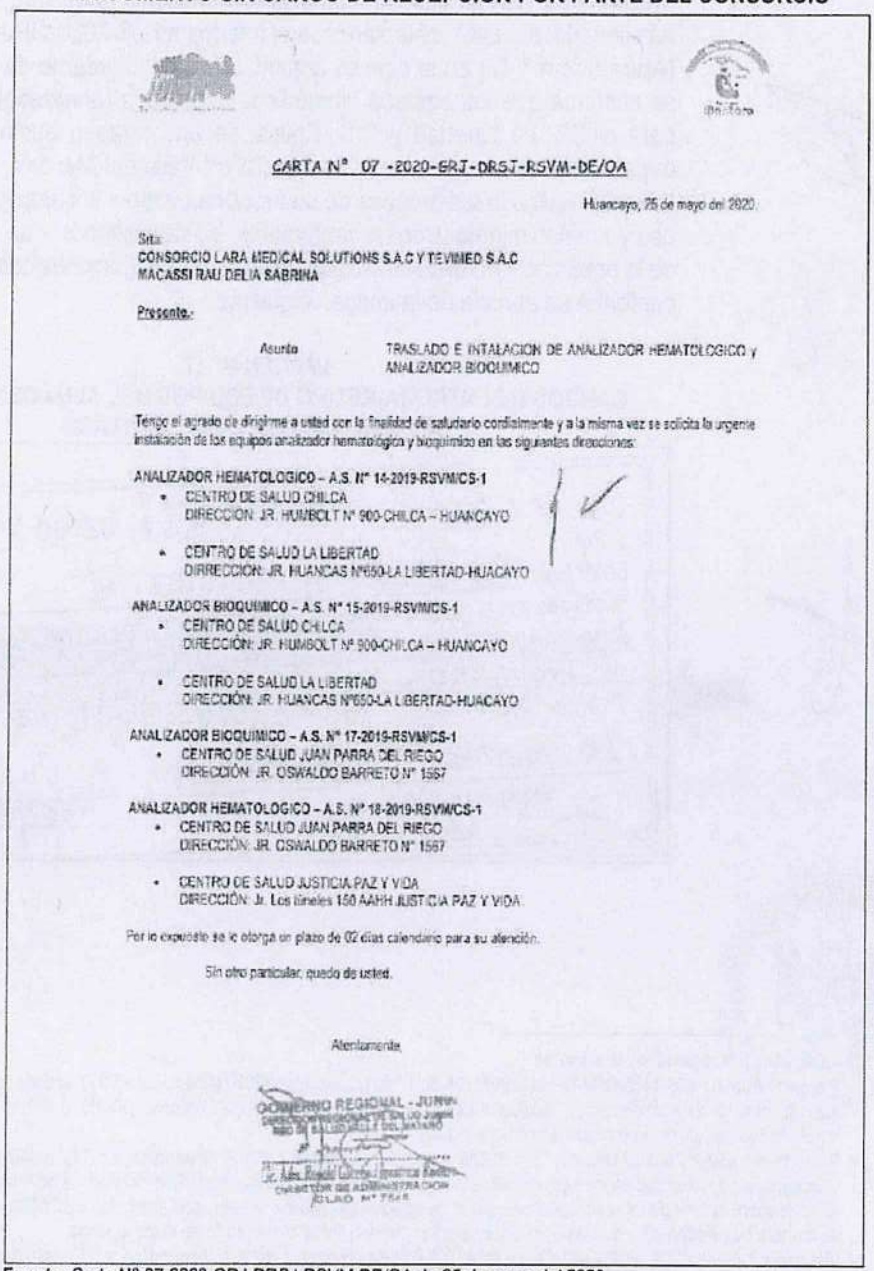
Dirección: Jr. Humboldt nº 900-Chilca –Huancayo
- ***Centro de Salud de La Libertad***

Dirección: Jr. HUANCAS Nº 650-LA LIBERTAD-HUANCAYO
(…)
Por lo expuesto se le otorga un plazo de 02 días calendario para su atención. "
(Resaltado, es nuestro).

(La imagen se muestra en la siguiente página)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

IMAGEN N° 16
DOCUMENTO SIN CARGO DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL CONSORCIO



CARTA N° 07 -2020-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OA

Huancayo, 25 de mayo del 2020

Sres:
CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C
MACASSI RAU DELIA SABRINA

Presente.-

Asunto: TRASLADO E INTALACION DE ANALIZADOR HEMATOLOGICO y ANALIZADOR BIOQUIMICO

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la misma vez se solicita la urgente instalación de los equipos analizador hematologica y bioquimico en las siguientes direcciones:

ANALIZADOR HEMATOLOGICO – A.S. N° 14-2019-RSVM/CS-1
- CENTRO DE SALUD CHILCA
 DIRECCION: JR. HUMBOLT N° 900-CHILCA – HUANCAYO
- CENTRO DE SALUD LA LIBERTAD
 DIRRECCION: JR. HUANCAS N°650-LA LIBERTAD-HUACAYO

ANALIZADOR BIOQUIMICO – A.S. N° 15-2019-RSVM/CS-1
- CENTRO DE SALUD CHILCA
 DIRECCIÓN: JR. HUMBOLT N° 900-CHILCA – HUANCAYO
- CENTRO DE SALUD LA LIBERTAD
 DIRECCIÓN: JR. HUANCAS N°650-LA LIBERTAD-HUACAYO

ANALIZADOR BIOQUIMICO – A.S. N° 17-2019-RSVM/CS-1
- CENTRO DE SALUD JUAN PARRA DEL RIEGO
 DIRECCIÓN: JR. OSWALDO BARRETO N° 1567

ANALIZADOR HEMATOLOGICO – A.S. N° 18-2019-RSVM/CS-1
- CENTRO DE SALUD JUAN PARRA DEL RIEGO
 DIRECCIÓN: JR. OSWALDO BARRETO N° 1567
- CENTRO DE SALUD JUSTICIA PAZ Y VIDA
 DIRECCIÓN: Jr. Los tilneles 150 AAHH JUSTICIA PAZ Y VIDA

Por lo expuesto se le otorga un plazo de 02 días calendario para su atención.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL - JUNIN

Fuente: Carta N° 07-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OA de 25 de mayo del 2020

Igualmente, la referida carta al no tener cargo de recepción[77] por parte del Consorcio, denota que no fue remitida a su destinatario a su destinatario el 25 de mayo de 2020, por lo que no es posible aplicar el plazo otorgado por el funcionario al Consorcio.

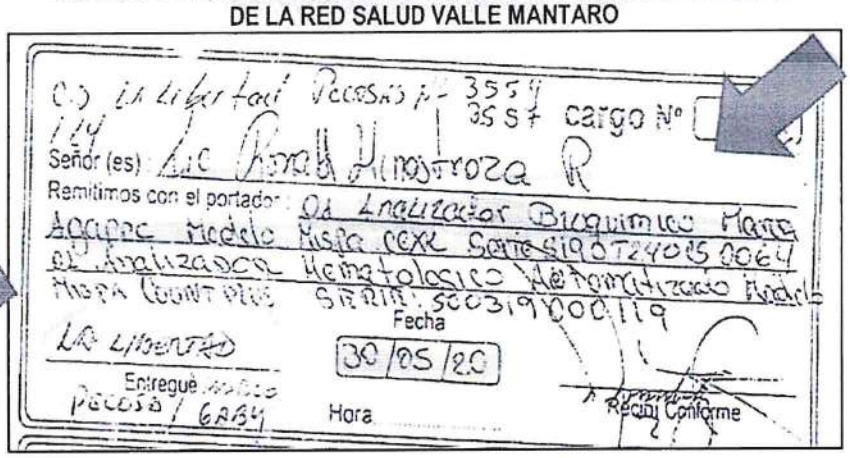
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

[77] Con **carta n.° 007-2021-RSVM/RGHR** de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Ronald Glicerio Hinostroza Romero, ex administrador de la Red de Salud Valle del Mantaro señala: "(...) Esta Carta N° 07-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OA; que en su momento se elaboró por personal del área de contrataciones, según el informe de la unidad de Logística; desconozco los medios por los que fueron remitidos a los consorcios señalados; esto debe ser corroborado por el Jefe de la unidad de Logística o el personal responsable del área de contrataciones". No señala como fue remitida y/o notificado la referida carta.

E. INFORMACION RELACIONADA AL CASO.

Precisar que, de los requerimientos de información a la Entidad, se obtuvo documentación relacionada al caso[78], obteniéndose el informe n.° 06-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/LOG/ALM[79] **(Apéndice n.° 17)** en la cual se adjuntó copia del cuaderno de cargo de almacén, donde se confirma que los equipos biomédicos adquiridos (analizador biomédico automatizado para el CS. La Libertad y C.S. Chilca) se encontraban hasta el 30 de mayo de 2020 depositados en almacén de la Red de Salud Valle del Mantaro, sin ser instalados, menos haberse realizado las pruebas de su funcionamiento y la capacitación al personal sobre su uso y mantenimiento. Consecuentemente, existe evidencia que acredita el incumplimiento de la prestación y/o ejecución contractual de las obligaciones contraídas por el Consorcio[80], conforme se aprecia de la imagen siguiente:

IMAGEN N° 17
CARGOS DE ENTREGA-RETIRO DE EQUIPOS DEL ALMACEN CENTRAL DE LA RED SALUD VALLE MANTARO





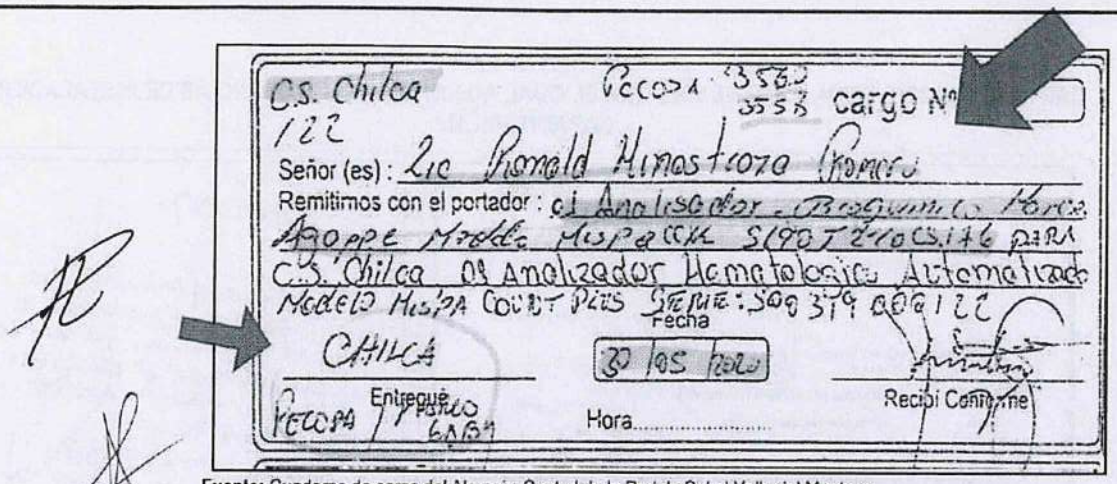
La documentación recopilada, es la siguiente:

- **Memorándum n.° 686-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-OA** de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por Lic. Adm. Ronald Glicerio Hinostroza Romero director de Administración, dirigido al Lic. Adm. Freddy Urcuhuaranga Cárdenas jefe de la unidad de logística, comunicando la falta de regularización de salida de equipos biomédicos y otros.
- **Reporte n.° 450-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-ULOG** de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por Lic. Adm. Freddy Urcuhuaranga Cárdenas jefe de la unidad de logística dirigido a Lic. Adm. Ronald Glicerio Hinostroza Romero director de Administración, comunicando que Almacén informa sobre la falta de regularización de salidas de equipos biomédicos y otros, solicitando las PECOSAS que fueron entregadas bajo cuaderno de cargo a su persona para que las IPRESS de destino puedan firmar la recepción de estos equipos.
- **Informe n.° 09-2020-GRJ-DRSJ-RVSM-ULOG/CP** de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17),** emitido por Dante A. Valencia Aruco jefe del Área de Utilización y Preservación, dirigido al Lic. Adm. Freddy Urcuhuaranga Cárdenas jefe de la unidad de logística, informando falta regularizar salidas de equipos biomédicos, materiales e insumos.

[79] De 12 de noviembre de 2020, emitido por Paul R. De la Torre Quispe auxiliar Administrativo- Almacén Central RSVM, donde comunica los siguiente:
"(...)
Tercero: El dia 30 de mayo del presente se apersonaron al almacen central directivos de la Red de Salud Valle del Mantaro, funcionarios de instancias superiores y el proveedor de los equipos biomédicos, para ser el retiro de los mismos y proceder a su instalación en el establecimiento de salud de destino.
Cuarto: El detalle de retiro es el siguiente:

FECHA DE RETIRO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	IPRESS DE DESTINO	PECOSA	CUADERNO CARGO N°
30/05/2020	01 ANALIZADOR BIOQUIMICO	AGAPPE	MISPACCXL	S190T240CS176	C.S. CHILCA	3560	122
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
30/05/2020	01 ANALIZADOR BIOQUIMICO	AGAPPE	MISPACCXL	S190T240CS064	S. LA LIBERTAD	3559	124
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

[80] Incumplimiento que fue corroborado a través de la carta n.° 004-2021-RSVM/RGHR del 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28),** por el señor Ronald Glicerio Hinostroza Romero, en su condición de administrador de la Red de Salud Valle del Mantaro; en el cual señala:
"(...)
- *Siendo esto el Analizador Hematologico Automatizado (entiéndase: "Analizador Bioquímico Automatizado"), por ser objeto de la contratación de la Adjudicación Simplificada N° 015-2019/RSVM; los mismos con destino al Centro de Salud de la Libertad y Centro de Salud de Chilca, estos equipos se respaldan se según (Pe.Co.Sa) Pedido Comprobantes de Salida N° 3559, 3560, suscritos al 30/05/2020 por los responsables de Laboratorio y Jefes de cada establecimiento de salud, los mismos documentos deben estar en los archivos del almacén general. (...),* ***Finalizo la presente que los equipos biomédicos se encuentran instalados funcionando y operativos en cada Centro de Salud de La Libertad, Chilca (...)".***


C.S. Chilca Recepción 3558 cargo Nº 3558
122
Señor (es): Lic Ronald Minaya Flores
Remitimos con el portador: 01 Analizador Bioquimico Marca Agappe Modelo Multiscan S/N 07210C3176 para C.S. Chilca 01 Analizador Hematologico Automatizado Modelo Mispa Count Plus Serie: S09379 090122
Fecha
CHILCA 30/05/2020
Entregué Recepción Hora..... Recibí Conforme

Fuente: Cuaderno de cargo del Almacén Central de la Red de Salud Valle del Mantaro.

También se ubicó la carta n.° 018-2020 de 04 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**), de la señora Delia Sabrina Macassi Rau representante común del Consorcio, dirigida a la Jefatura de la Oficina de Logística de la Entidad, **solicitando la devolución de su carta fianza** (carta fianza ALVA Perú n.° 3002019013274) que garantizo el cumplimiento del contrato[81] **(Apéndice n.° 4)**, indicando que se ha emitido **CONFORMIDAD** respecto a la entrega, recepción, instalación, prueba operativa y puesta en funcionamiento de los equipos: DOS (02) ANALIZADORES BIOQUIMICOS AUTOMATIZADOS, marca: AGAPPE, adjuntando las actas de conformidad[82]; carta que fue recepcionada el 07 de julio de 2020 a 15:35 horas con sello mesa de partes de la Red de Salud Valle del Mantaro, y prosiguiéndose con su tramitación, fue mediante proveído a la Oficina de Administración quien a su vez lo proveyó el 08 de julio de 2020, en el reverso del documento a la oficina de Logística; quien indicó lo siguiente:

> *"NOTIFICAR A PROVEEDOR PARA QUE CUMPLA CON INSTALAR LOS EQUIPOS. CASO CONTRARIO SE EJECUTARÁ LAS CARTAS FIANZA OTORGAR UN PLAZO DE 48 HORAS. ENVIAR CARTA A EMPRESA."*

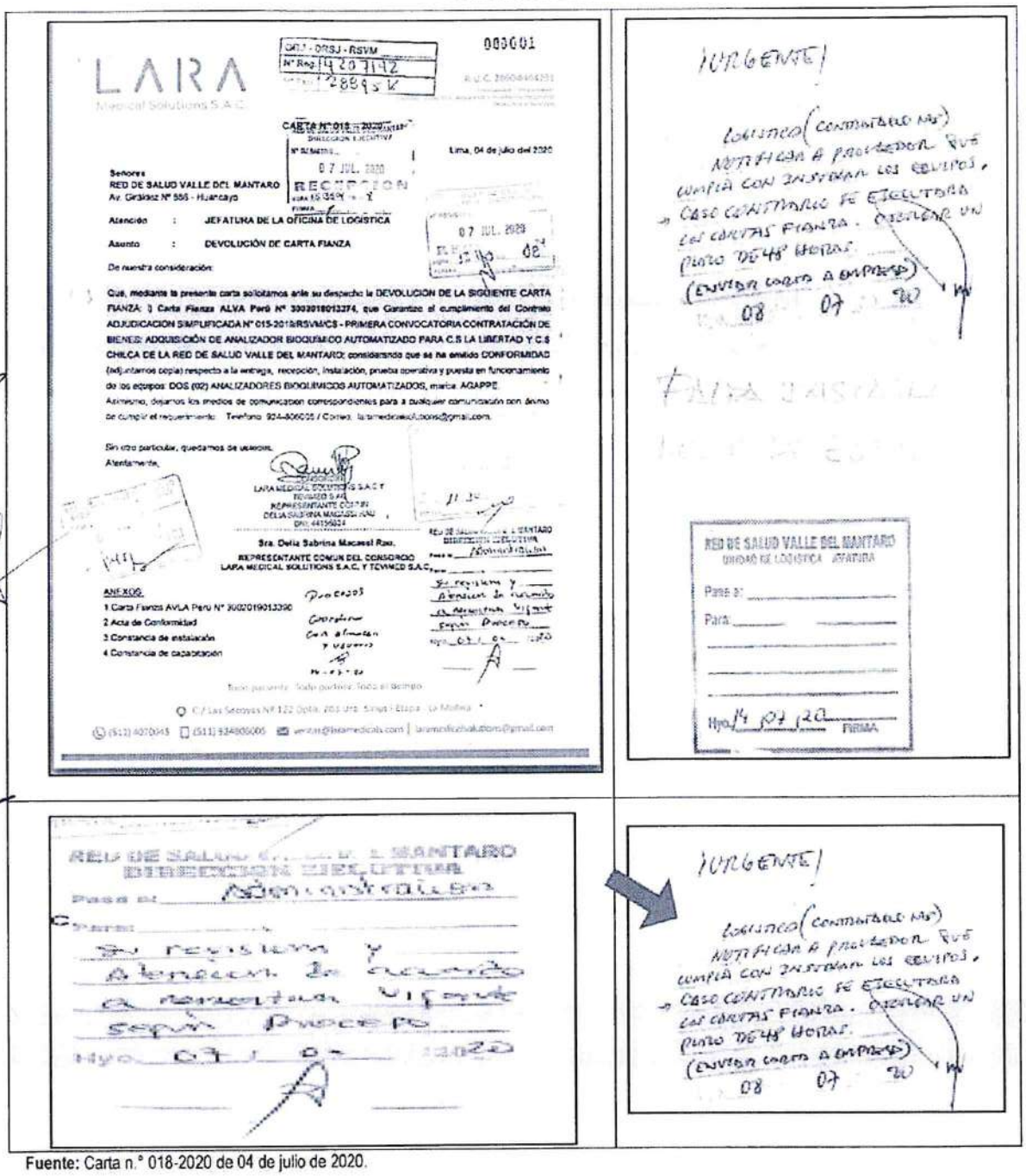
Véase las imágenes siguientes:

(La imagen se muestra en la siguiente página)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[81] Adjudicación Simplificada N° 015-2019-RSVM/CS, "ADQUISICIÓN DE ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATIZADO PARA EL C.S. LA LIBERTAD y C.S. CHILCA DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO".
[82] De 25 y 26 de junio de 2020.

IMAGEN N° 18
CARTA N° 018-2020 DE 04 JULIO DE 2020 CON EL CUAL ADJUNTO LAS CONSTANCIAS DE INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN.



LARA
Medical Solutions S.A.C.

Señores
RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO
Av. Giraldez N° 555 - Huancayo

Atención : JEFATURA DE LA OFICINA DE LOGISTICA

Asunto : DEVOLUCIÓN DE CARTA FIANZA

De nuestra consideración:

Que, mediante la presente carta solicitamos ante su despacho la DEVOLUCION DE LA SIGUIENTE CARTA FIANZA: 1) Carta Fianza ALVA Perú N° 3002019013274, que Garantizo el cumplimiento del Contrato ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2019/RSVMCS - PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATIZADO PARA C.S LA LIBERTAD Y C.S CHILCA DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO; considerando que se ha emitido CONFORMIDAD (adjuntamos copia) respecto a la entrega, recepción, instalación, prueba operativa y puesta en funcionamiento de los equipos DOS (02) ANALIZADORES BIOQUÍMICOS AUTOMATIZADOS, marca: AGAPPE.

Asimismo, dejamos los medios de comunicación correspondientes para a cualquier comunicación con dicho de cumplir el requerimiento: Teléfono: 924-806035 / Correo: laramedicalsolutions@gmail.com.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Sra. Delia Sabrina Macassi Ruiz.
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO
LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. Y TEVIMED S.A.C.

ANEXOS:
1 Carta Fianza AVLA Perú N° 3002019013390
2 Acta de Conformidad
3 Constancia de instalación
4 Constancia de capacitación

RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO
UNIDAD DE LOGISTICA - JEFATURA

Para a: _____
Para: _____
Hoja 14 07 20 FIRMA

RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO
DIRECCION EJECUTIVA
Pase a: Administración
Para: _____
Su revisión y Atención de acuerdo a normativa vigente Según Proceso
Hoja 07 07 2020

URGENTE!
LOGISTICA (CONTRATACIÓN MP)
NOTIFICAR A PROVEEDOR QUE CUMPLA CON INSTALAR LOS EQUIPOS, CASO CONTRARIO SE EJECUTARA LAS CARTAS FIANZA. OTORGAR UN PLAZO DE 48 HORAS.
(ENVIAR CARTA A EMPRESA)
08 07 20

Fuente: Carta n.° 018-2020 de 04 de julio de 2020.

Los hechos consignados en los documentos nos permiten confirmar el incumplimiento de la prestación del contrato **(Apéndice n.° 4)** durante el plazo de ejecución contractual por parte del referido consorcio, acreditándose, que, si bien es cierto, cumplió con las prestaciones faltantes con fecha posterior a la fecha establecida en el contrato, igual incurrió en penalidad.

Respecto de las constancias sobre instalación de analizador bioquímico automatizado y las constancias de capacitación al personal adjuntas a la carta por el referido Consorcio se trataría de las siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

- **Constancias de instalación del Centro de Salud La Libertad** del 25 de junio de 2020, suscrita por Mercedes De La Cruz García - jefe del Centro de Salud La Libertad. **(Apéndice n.° 4)**
- **Constancias de capacitación del Centro de Salud La Libertad** del 25 de junio de 2020, suscrita por Mercedes De La Cruz García - jefe del Centro de Salud La Libertad. **Apéndice n.° 4)**
- **Constancias de instalación del Centro de Salud de Chilca**, del 26 de junio de 2020, suscrita por Doris Sánchez Granados - técnico en laboratorio del Centro de Salud de Chilca. **(Apéndice n.° 4)**
- **Constancias de capacitación del Centro de Salud de Chilca** de 26 de junio de 2020 suscrita por Doris Sánchez Granados - técnico en laboratorio del Centro de Salud de Chilca. **(Apéndice n.° 4)**

Del análisis y evaluación a las constancias presentadas por el Consorcio, que fueran emitidas por los encargados de los respectivos Centros de Salud, se aprecia que la instalación del equipo analizador bioquímico automatizado de la marca AGAPPE de serie N°: S190T240CS0064, se realizó el **25 de junio de 2020** en el Centro de Salud La Libertad y el equipo analizador bioquímico automatizado de la marca AGAPPE de serie N°: S190T240CS0176 se realizó el **26 de junio de 2020** en el Centro de Salud Chilca, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 19
CONSTANCIAS DE INSTALACIÓN.

LARA
Medical Solutions S.A.C.

000006
R.U.C. 20604404292

CARGO

CONSTANCIA DE INSTALACIÓN

Mediante el presente documento la empresa LARA MEDICAL SOLUTIOS S.A.C deja constancia ante el CENTRO DE SALUD LA LIBERTAD, ubicado en Jr. Huancas N°650 - La Libertad - Huancayo, la INSTALACIÓN de un (01) Equipo Analizador Bioquímico Automatizado, marca: AGAPPE con N° SERIE: S190T240CS0064 en la fecha: 25/06/20

Se firma el documento presente en calidad de conformidad.

LARA Medical Solutions S.A.C.
Dpto. de Ingeniería
Servicio Técnico

PROVEEDOR

JEFE O ENCARGADO DEL CENTRO DE SALUD

Nombre: José L. Vivar Saravia
D.N.I: 41841581

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Ayacucho

000005

LARA

CARGO

CONSTANCIA DE INSTALACIÓN

Mediante el presente documento la empresa LARA MEDICAL SOLUTIOS S.A.C deja constancia ante el CENTRO DE SALUD CHILCA, ubicado en Jr. Humboldt N°900 – Chilca - Huancayo, la INSTALACIÓN de un (01) Equipo Analizador Bioquímico Automatizado, marca: AGAPPE con N° SERIE: [illegible] en la fecha: [illegible]

Se firma el documento presente en calidad de conformidad.

LARA
"Dpto de Ingeniería"

PROVEEDOR

JEFE O ENCARGADO DEL CENTRO DE SALUD

Nombre: [illegible]
D.N.I: [illegible]

Fuente: Carta n.° 018-2020 de 04 de julio de 2020, adjunta copia de las constancias de instalación y capacitación.

Asimismo, la capacitación al personal de los respectivos Centros de Salud, respecto al manejo, operación funcional, cuidado y conservación de equipo médico de un analizador bioquímico automatizado de la marca AGAPPE, se realizó el **25 de junio de 2020** en el Centro de Salud La Libertad, y el **26 de junio de 2020** en el Centro de Salud Chilca, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 20
CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN.

000008

LARA

CARGO

CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN

Mediante el presente documento la empresa LARA MEDICAL SOLUTIOS S.A.C deja constancia ante CENTRO DE SALUD LA LIBERTAD, ubicado en Jr. Huancas N°650 - La Libertad - Huancayo, la *CAPACITACIÓN EN MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO MÉDICO* de un (01) Equipo Analizador Bioquímico Automatizado, marca: AGAPPE con N° SERIE: [illegible] en la fecha: 25/06/20

Al siguiente personal del Hospital:

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
11.	[illegible]	[illegible]
12.	[illegible]	[illegible]
13.		
14.		
15.		
16.		
17.		
18.		
19.		
20.		

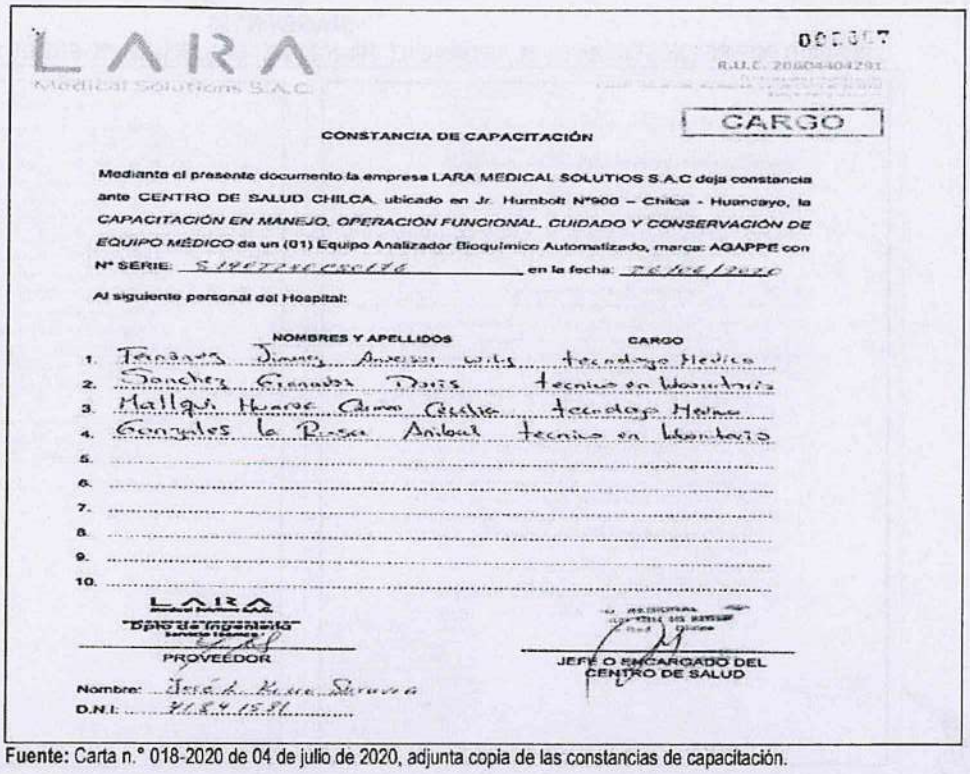
LARA
"Dpto de Ingeniería"

PROVEEDOR

JEFE O ENCARGADO DEL CENTRO DE SALUD

Nombre: [illegible]
D.N.I: [illegible]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín



LARA
Medical Solutions S.A.C.

R.U.C. 20604404291

CARGO

CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN

Mediante el presente documento la empresa LARA MEDICAL SOLUTIOS S.A.C deja constancia ante CENTRO DE SALUD CHILCA, ubicado en Jr. Humboldt N°900 – Chilca - Huancayo, la *CAPACITACIÓN EN MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO MÉDICO* de un (01) Equipo Analizador Bioquímico Automatizado, marca: AGAPPE con N° SERIE: S/N Test Erreur en la fecha: 28/04/2020

Al siguiente personal del Hospital:

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1.	Tenorio Dimas Anderson Wilis	Tecnologo Medico
2.	Sanchez Fernandez Doris	Tecnico en laboratorio
3.	Mallqui Huaroc Cinthia Cecilia	Tecnologo Medico
4.	Gonzales la Rosa Anibal	Tecnico en laboratorio
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		

LARA
"Dpto de Ingeniería"

PROVEEDOR

JEFE O ENCARGADO DEL CENTRO DE SALUD

Nombre: José Luis Rivera Silvera
D.N.I.: 41.84.15.81

Fuente: Carta n.° 018-2020 de 04 de julio de 2020, adjunta copia de las constancias de capacitación.

Por lo antes señalado, si bien se acredito la recepción de los bienes adquiridos (analizadores bioquímicos automatizados) en el almacén de la Entidad, no se cumplió con su instalación y capacitación al personal dentro del plazo contractual. Quedando evidenciado que la instalación, prueba operativa de los Analizadores Bioquímicos Automatizados y la capacitación al personal de salud, se realizaron con posterioridad al 9 de febrero de 2020, plazo máximo contractual; así como, el Consorcio adjunto actas de instalación y capacitación de los Centros de Salud con el cual queda acreditando que recién el **25 y 26 de junio de 2020** cumplió con la instalación de los analizadores bioquímicos automatizados y la capacitación al personal. De esta manera cumplió tardíamente con la totalidad de las prestaciones contratadas, habiendo incurrido en penalidad.

Se revisó la información obtenida de la Entidad y no se encontró documentación del procedimiento para la aplicación de penalidad al Consorcio, es decir, los funcionarios responsables de la administración del contrato no realizaron acción alguna para la aplicación de la penalidad al Consorcio; perdiéndose la oportunidad de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento a favor de la Entidad, ya que las cartas fianza fueron devueltas al referido Consorcio, contando con la anuencia del señor **Ronald Hinostroza Romero**, director de Administración, quien atendió el informe n.° 014-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT[83] de 13 de noviembre de 2020 y mediante proveído[84] de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, dispuso pase a Logística para conocimiento y se cumpla con elaborar documento para la Unidad de Economía y devolución de carta fianza; tal como se aprecia en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[83] Informe que tiene como asunto "Para conocimiento del estado actual de los equipos de laboratorio y la adquisición de insumos de laboratorio para equipos Hematológicos y bioquímicos, en dicho informe no se aprecia que se solicita la devolución de las cartas fianza y/o garantías.

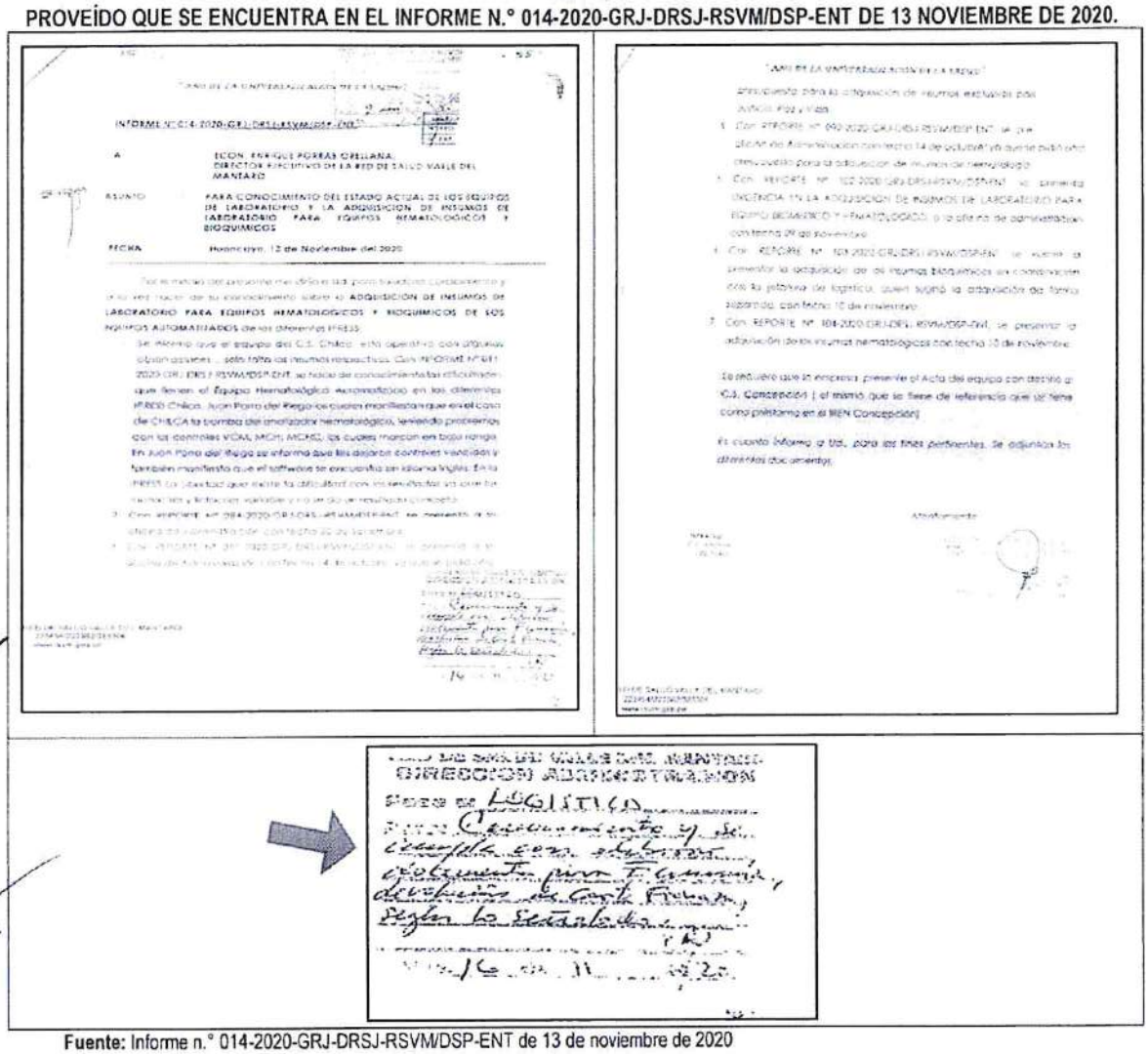
[84] Con **carta n.° 007-2021-RSVM/RGHR** de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Ronald Glicerio Hinostroza Romero, administrador de la Red de Salud Valle del Mantaro señala:

*"(...) Se consideró el Proveído, en vista de que el **informe señalaba el estado OPERATIVO de los equipos**, lo que se requería con este informe es la necesidad urgente de adquirir los insumos para el uso en estos equipos hematológico y bioquímico; a esta fecha los equipos ya se encontraban en funcionamiento, operativos en cada establecimiento de salud (IPRESS). Por lo mismo **se sugiere en su oportunidad a la unidad de logística, la devolución de la carta fianza**".*

No obstante, el proveído no señala que sugiere; sino que, **cumpla con elaborar documento para economía y devolución de carta fianza.**

IMAGEN N° 21

PROVEÍDO QUE SE ENCUENTRA EN EL INFORME N.° 014-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT DE 13 NOVIEMBRE DE 2020.



Fuente: Informe n.° 014-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT de 13 de noviembre de 2020

Es por ello, que con reporte n.° 452-2020-GRJ-DRSJ-RSM-ULOG de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, que en atención al referido proveído el señor **Freddy Urcuhuaranga Cárdenas** jefe de la Unidad de Logística[85] solicita la devolución de las cartas fianzas al jefe de la Unidad de Economía[86], en la que señala:

> *"(…), solicito la devolución de la Carta Fianza n.°3002019013274 Copia. por motivo garantizado del FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO AUTOMATIZADO PARA LA UPS DE LABORATORIO DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO. Se adjunta copias:*
> *- CONSTANCIA DE INSTALACIÓN.*
> *- CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN.*
> *- INFORME N.° 014-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT."*

En mérito al referido reporte **(Apéndice n.° 19)**, el tesorero[87] de la Red de Salud Valle del Mantaro, mediante Acta de devolución de carta fianza del 17 de noviembre de 2020, hace la devolución de la carta fianza, señalando lo siguiente:

[85] Precisar que con memorándum n.° 622-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-OA, de 19 de octubre de 2020, adjuntó el informe n.° 11-2020- GRJ-DRSJ-RSVM-ENT, tomo conocimiento de irregularidades en el funcionamiento de los equipos automatizados adquiridos para los centros de salud **(Apéndice n.° 20)**, Pese a ello, solicito la devolución de las citas cartas fianza a favor del Consorcio.

[86] Señor Orth Esteban Aquino.

[87] Señor Jesús Buendia Turin.

"En la cuidad de Huancayo a los Diecisiete días del mes de Noviembre de 2020, se hace la devolución de la Carta Fianza del Fiel Cumplimiento N° 3002019013274, y el N° 3002019013275 de fecha 24-12-2019 y de fecha de vencimiento 21-02-2020 otorgada por AVLA Perú Por la suma de S/ 27,600.00 (VEINTISITE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), referente al proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2019/RSVM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA – CONTRATACIÓN DE BIENES "ADQUISICIÓN DE ANALIZADOR BIOQUIMICO PARA EL C.S. LA LIBERTAD Y EL C.S. CHILCA DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO, Suscritos entre la RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO y el Proveedor CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. Efectuándose la devolución correspondiente."

Por tanto, la Entidad procedió con la devolución de la carta de garantía de fiel cumplimiento al Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C.

Finalmente, la penalidad determinada no fue aplicada por la Entidad, a pesar que los señores **Ronald Hinostroza Romero, Freddy Urcuhuaranga Cárdenas y Janett Gabriela Baca Ordaya**, director de Administración y jefes de la Unidad de Logística respectivamente, tenían conocimiento del incumplimiento del contrato suscrito, por parte del Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., por la propia función que desempeñan en la Entidad (administrar los contratos)[88], siendo estos responsables al no haber solicitado y/o aplicado penalidad al Consorcio.

En conclusión, los hechos antes de expuesto generaron un perjuicio económico de S/28 000,00, a la Red Salud Valle del Mantaro por la no aplicación de penalidad.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF y publicado en el diario oficial el peruano el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 9°.- Responsabilidad esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia de régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 11°. - Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos

[88] Numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.°30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019. Señala:
*"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."*

del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al 30 % del capital o patrimonio social, dentro de los doce meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

Artículo 16°.- Requerimiento

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.°30225, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

Artículo 29°.- Requerimiento

"(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, (...)"

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 46°. – Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes

son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49°. - Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

(...)

49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. (...)".

Artículo 52°. – Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

"(...)

b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;

ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;

(...)

vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

(...)

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

(...)."

Artículo 59°. - Idioma de la documentación y otras formalidades

"**59.1.** Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Artículo 64°. – Consentimiento del otorgamiento de la buena PRO

"(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Artículo 73°. – Presentación de ofertas

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"

Artículo 75°. – Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Artículo 76°. – Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

Artículo 138.- Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Artículo 155°. - Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

Artículo 161°. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Comisión Regional de Control de Junín

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

Artículo 168°. - Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)."

Artículo 171° .- Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato ello."

✓ **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD,** "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", publicada el 29 de enero de 2019.

"7.5.2 Experiencia del postor
(...)
2.- Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

a) **Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución,** entre otras.

b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.

3.- Tratándose de bienes solo se consideran las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la contratación, como la fabricación y/o comercialización. **No corresponde considerar la experiencia presentada por los integrantes del consorcio que se obliguen a ejecutar las demás actividades de la cadena productiva y actividades accesorias, tales como el aporte de materias primas, combustibles, infraestructura, transporte, envasada, almacenaje, entre otras**." (negreado y subrayado nuestro), al momento de la calificación de la oferta presentada.

✓ **Directiva de Tesorería n.°001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.°002-2007-EF-77.15.**

Artículo **26.-** Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias. Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta - autorización, según el modelo del Anexo Nº 1.

26.2 En el caso de pagos a empresas de servicios públicos es obligatorio que se les remita el detalle de los recibos que han sido cancelados mediante dicha modalidad, antes de la fecha de vencimiento del recibo correspondiente.

26.3 A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las Unidades Ejecutoras deben precisar en las bases de los procesos de selección que convoquen, la obligación de hacer uso de dicha modalidad de pago, de manera que incluso aquellos proveedores que, por razones propias, carezcan de una cuenta bancaria en una entidad financiera distinta del Banco de la Nación, puedan proceder a abrir una cuenta en esta institución, en el marco de lo establecido en su Estatuto aprobado por el Decreto Supremo Nº 07-94-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 207-2004-EF.

✓ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 15-2019/RSVM - Primera convocatoria. – "Adquisición de Analizador Bioquímico para el C.S La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro".**

"Sección Especifica
Capitulo II – Del Procedimiento de Selección
(...)
2.2 Contenido de las Ofertas.
(...)
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria.
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta.
(...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) **3.3 Especificaciones Técnicas.**
El postor a efectos de acreditar los requerimientos técnicos mínimos del equipo deberá Adjuntar Catálogos, Folleto, Brochure y/o documentos técnicos emitidos por el fabricante como información complementaria a la Declaración Jurada, para una mejor evaluación del cumplimiento de las

especificaciones técnicas, en caso de no presentar la oferta quedará como no admitida. Deberán demostrar fehacientemente que los equipos ofertados, cumplen con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas por la Entidad, en concordancia con lo señalado en la Hoja de presentación de Producto.
Si los catálogos, manuales, folletos u otros documentos técnicos estuvieran en otro idioma deberá presentar traducidos en todos sus extremos en el idioma español.

J) Certificado de Seguridad Eléctrica: UL, AAMI, NFPA, IEC, EN, CSA o equivalente, emitido a nombre del fabricante o dueño de la marca.

(...).

Capitulo III – Requerimiento

3.3 Especificaciones Técnicas.

Formato n.° 01 Especificaciones Técnicas (Bienes)

"(...)

LUGAR DE ENTREGA.

*En la IPRESS de la Libertad y Chilca

(...)

GARANTIA MÍNIMA:

(...)

El equipo se ejecutar un protocolo de pruebas en presencia del personal encargado del uso y operación del equipo, mostrándose el correcto funcionamiento.
El equipo se dejará instalado, operativo en todos los parámetros solicitados para la atención del paciente.
El mantenimiento preventivo se realizará cada 6 meses sin costo adicional alguno dentro del periodo de garantía

DEL PERSONAL CLAVE RESPONSABLE DE LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN.

Capacitación en el uso y operación mínima de 48 horas, dentro del primer mes dirigido al personal asistencial encargado de su uso y demás adjunto las caracteristicas.
RESPONSABLE DE LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.
El personal propuesto por la empresa deberá de reunir las habilidades y competencias necesarias Profesionales Titulado en Ingeniera Electrónica y/o Ingenieria Bioquimica, Con Experiencia Laboral como responsable y/o Supervisor y/o jefe y/o Ingeniero en mantenimiento y/o configuración de Equipos biomédicos de laboratorio a similares al objeto de la contrataciones minima de 05 años, asi como tener certificado en instalación, capacitación, mantenimiento y control de calidad en equipos hematológicos, bioquimicos automatizados y semi automatizados por un mínimo de 90 horas lectivas, el mismo que será el responsable en representación de la empresa en la instalación, configuración y puesta en funcionamiento del Equipo solicitado, asi como desarrollar la capacitación solicitada por la entidad al personal designado.
Para el desarrollo de tales actividades deberá de realizar las coordinaciones con las áreas involucradas en la contratación de dicho bien, Oficina de Logística; Responsable de Almacén; responsable del Área Usuaria y responsable de Servicios Generales de la Red de Salud Valle y Mantaro Provincia de Huancayo Departamento de Junín.

RESPONSABLE DE LA CAPACITACIÓN

Profesional Titulado en Ingenieria Electrónica y/o Ingenieria Biomédica y/o Tecnología Médica, con Experiencia Laboral como en mantenimiento y/u operación de Equipos biomédicos de laboratorio o similares al objeto de las contrataciones mínimas de 05 años, asi como tener Certificado en instalación, capacitación, mantenimiento y control de calidad en equipos hematológicos, bioquímicos automatizados y semi automatizados por un mínimo de 90 horas lectivas.
(...)"

ESPECIFICACIONES TECNICAS	
ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATIZADO	
E	HARDWARE
E02	CONFIGURACIÓN DE PC DE ESCRITORIO PC PORTATIL. CPU > 2.8 GHZ (PROCESADOR SEXTA GENERACION A MAS). MEMORIA RAM > 4 GB O MEJOR. DISCO DURO > 1TB O MEJOR. MONITOR DE 15 " O MAS
H	OTROS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Comisión Regional de Control de Junín

H04	EL POSTOR ADJUNTARÁ UN DOCUMENTO DONDE SE COMPROMETE A REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO PERIÓDICO DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE, SIN COSTO ADICIONAL ALGUNO DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA.
H05	UN (01) PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, DETALLANDO LAS ACTIVIDADES A REALIZAR CON FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO CADA 06 MESES.

3.4 Requisitos de Calificación.

A. Experiencia del Postor en la Especialidad.

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 280,000.00 (Doscientos Ochenta mil con 00/100 soles)**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se considera bienes similares a los siguientes: EQUIPOS DE LABORATORIO EN GENERAL Y EQUIPOS MÉDICOS EN GENERAL.

(...)

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

(...) solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 08** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

(...)

B. Capacidad Técnica y Profesional.

B.1 Experiencia del Personal Clave.

Requisitos:

INGENIERO ELECTRÓNICO Y/O BIOMEDICO TITULADO

Con Cinco (05) años de experiencia en instalación y/o mantenimiento de equipos de laboratorio en general.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados (iv) o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

- **Contrato N° 029-2019-RSVM-UL/ADQ de 26 de diciembre de 2019 que deriva del procedimiento de selección de la A.S n.° 15-2019/RSVM - Primera convocatoria. "Adquisición de Analizador Bioquímico para el C.S La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro".**

Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de La Prestación

El plazo de ejecución del presente contrato es de 15 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Cláusula Décima: Recepción y Conformidad de la Prestación

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por almacén y la conformidad será otorgada por el área usuaria.

(...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la

conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...).

Cláusula Décima Tercera: Penalidades.
EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60 días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentando, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por la parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem o de ser el caso, del Ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Cláusula Décima Cuarta: Resolución del Contrato.
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico por S/28 000,00, por la no aplicación de penalidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, específicamente los señores, **Janett Gabriela Baca Ordaya, Juan Luis Meza Carhuancho, Irma Janet Torres Hidalgo, Constantino Orihuela Meza, Jimmy Fredy Urcuhuaranga Cárdenas y Jesús Augusto Buendía Turín** conforme al **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

Por otro lado, los señores **Janet Ivonne Gordillo Inostroza, Edith Silvia Pariona Salazar, Henry Gerald López Sosa, Lizbeth Yuliana Abregu Arévalo y Ronald Glicerio Hinostroza Romero,** no remitieron ni presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 34.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

a) **Janet Ivonne Gordillo Inostroza**, identificada con DNI n.° 20056316, **coordinadora de Estrategias Sanitarias de Enfermedades No Transmisibles, Discapacidad, Salud Ocular, Adulto y Adulto Mayor de la Red de Salud Valle del Mantaro**, designada mediante Resolución Directoral n.°365-2015-DRSJ-RSVM/URRHH de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 044-2022-CG/GRJU a la casilla electrónica n.° 20056316 **(Apéndice n.° 34)**, notificada el 16 de junio de 2022; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En ese sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito las "Especificaciones Técnicas" para la adquisición de Analizadores Bioquímico para el Centro de Salud La Libertad y el Centro de Salud Valle del Mantaro, sin advertir que se encontraban orientadas y/o direccionadas a la adquisición de una marca determinada (Marca AGAPPE), la cual restringía la participación de otros postores.

Situaciones que inobservaron los artículos 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF; los numerales 29.3 y 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.°344-2018-EF.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

b) **Edith Silvia Pariona Salazar,** identificado con DNI n.° 20400609, **jefe de la Micro Red de Salud Chilca**, designado mediante Resolución Directoral n.°0368-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.° 00000045-2022-CG/GRJU **(Apéndice n.° 34)**, notificada a la casilla electrónica n.° 20400609 el 16 de junio de 2022; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En ese sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido el acta de conformidad de 30 de diciembre 20219, otorgando la conformidad por la adquisición de los dos (02) auto analizador bioquímico para el Centro de Salud La Libertad y Centro de Salud Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro, sin que el Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS

S.A.C y TEVIMED S.A.C, cumpla con la totalidad de las obligaciones contractuales; ya que dicha acta fue utilizada para la realización del pago al consorcio antes referido con comprobante de pago n.° 661 del 27 de enero de 2020 por el importe de S/280 000,00 (Doscientos ochenta mil soles), a pesar que dicho consorcio no cumplió con sus obligaciones contractuales en plazo establecido, conllevando a que la Entidad no pudiera aplicar penalidades por retraso injustificado de S/ 28 000,00.

Situación que inobservó el artículo 161° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.°344-2018-EF; la cláusula décima del Contrato n.°029-2019-RSVM-UL/ADQ de 26 de diciembre de 2019, suscrito con el Consorcio Lara Medical Solutions S.A.C. y TEVIMED S.A.C.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público,* b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

c) **Henry Gerald López Sosa**, identificado con DNI n.° 43668444, contratado con orden servicio n.° 1913 de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, como **Apoyo Técnico en Equipos Biomédicos**[89], contratado con orden servicio n.° 2145 de 14 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, **como Apoyo al Comité Especial de Procesos de Selección**[90], y contratado con orden servicio n.° 2214 de 30 de

[89] O/S n.° 1913 de 18 de noviembre de 2019, señala que es Especialista en Equipos Médicos, Experto Independiente en Contrataciones y Elaboración de Especificaciones Técnicas.

[90] O/S n.° 2145 de 14 de diciembre de 2019, señala que es Experto Independiente en Contrataciones y Especialista en Equipos Médicos Elaboración de Especificaciones Técnicas.

diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, como **Consultoría en la Elaboración de Expedientes Técnicos**; asimismo, fue designado como **Miembro del comité de selección** (presidente) del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.°15-2019/RSVM/CS, "Adquisición de analizador bioquímico automatizado para la C.S La Libertad y C.S Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro", mediante Resolución Directoral n.° 0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019 y **Miembro del comité de recepción de bienes,** designado mediante Resolución Directoral n.° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020, **(Apéndice n.°14)**, a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000046-2022-CG/GRJU-SCE-RSVM del 16 de junio de 2022 a la casilla electrónica n.° 43668444 **(Apéndice n.° 34)**; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En ese sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Por haber elaborado las Especificaciones Técnicas del Analizador Bioquímico Automatizado, que se encuentran orientadas a la marca AGAPPE, para que la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C, de la cual usted es accionista mayoritario; en consorcio con la empresa TEVIMED S.A.C, se adjudicara la buena pro del procedimiento de selección antes referido.

Por no haber requerido la absolución de las consultas y observaciones al área usuaria, por no haber absuelto razonablemente, las consultas y observaciones presentadas por los postores en el procedimiento de selección, y por haber modificado las bases administrativas en la etapa de integración de bases, sin sustento técnico o documento de aprobación del área usaria, ya que limitaban la participación de otros postores

Por no haber comunicado en su condición de especialista técnico y presidente del comité de selección, que era accionista (90% acciones) de la empresa LARA MEDICAL S.A.C, participante consorciado en el mismo procedimiento de selección a su cargo; por tanto, tenía la obligación de comunicar tal hecho (impedimento) a los demás miembros de comité, y abstenerse y/o retirarse del procedimiento de selección

Por haber otorgado la buena pro del procedimiento de selección antes mencionado, al consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, a pesar que el referido consorcio no cumplía con los requisitos de admisibilidad, con la experiencia del postor (facturación) y experiencia del personal clave requerido, que se establece en el capítulo II y el requerimiento del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas.

Finalmente, por haber otorgado la conformidad mediante ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (individual por cada equipo) de 30 de diciembre de 2019, por la adquisición del analizador bioquímico automatizado para el Centro de Salud La Libertad y Centro de Salud Juan Parra del Riego de la Red de Salud Valle del Mantaro, sin que el Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, cumpla con la totalidad de las obligaciones contractuales; ya que la referida acta fue utilizada para la realización del pago al consorcio antes mencionado con comprobante de pago n.° 661 del 27 de enero de 2020 por el importe de S/280 000,00 (Doscientos Ochenta mil soles), a pesar que dicho consorcio no cumplió con la totalidad de sus obligaciones contractuales, conllevando a que la Entidad no pudiera aplicar penalidades por retraso injustificado de S/ 28 000,00, lo que constituye perjuicio económico a la Red de Salud Valle del Mantaro.

Situaciones que inobservaron los artículos 1, 8°, 9°, 11°, 16°y 18° del TUO de la Ley n.°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF; asimismo, artículos 5°, 29°, 32°, 46°, 72°, 74°, 75°, 76, 161° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF del 29 de diciembre de 2018; asimismo, contravino el numeral 7.5.2 Experiencia del postor de la Directiva n.°005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", publicada el 29 de enero de 2019 y las cláusulas décima y decima tercera del Contrato n.° 029-2019-RSVM-UL/ADQ 26 de diciembre de 2019, suscrito con el Consorcio Lara Medical Solutions S.A.C. y TEVIMED S.A.C

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

d) **Janett Gabriela Baca Ordaya,** identificado con DNI n.° 40096125, **jefe de la Unidad de Logística** de la Red de Salud Valle del Mantaro, designado mediante Resolución Directoral n.° 0143-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 24 de mayo de 2019, Resolución Directoral n.° 0003-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020 y Resolución Directoral n.° 330-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 07 de octubre del 2020 **Apéndice n.° 36)**; asimismo, fue designada como **miembro del comité de selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°15-2019/RSVM/CS, "Adquisición de analizador bioquímico automatizado para la C.S La Libertad y C.S Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro", mediante Resolución Directoral n.° 0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.° 047-2022-CG/GRJU a la casilla electrónica n.° 40096125 el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 009-2022-JBO de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios de la funcionaria **(Apéndice n.° 34)**, se ha determinado que no desvirtúan su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por no haber requerido la absolución de las consultas y observaciones al área usuaria, por no haber absuelto razonablemente, las consultas y observaciones presentadas por los postores en el procedimiento de selección, y por haber modificado las bases administrativas en la etapa de integración de bases, sin sustento técnico o documento de aprobación del área usaría, ya que limitaban la participación de otros postores

Por haber otorgado la buena pro del procedimiento de selección antes mencionado, al consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, a pesar que el referido consorcio no cumplía con los requisitos de admisibilidad, con la experiencia del postor (facturación) y experiencia del personal clave requerido, que se establece en el capítulo II y el requerimiento del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas.

En su calidad de **jefe de la Unidad de Logística**, por no haber verificado y/o corroborado la documentación presentada por el consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C antes de la suscripción del contrato, ya que, no valido la declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, suscrito y presentado por el referido consorcio; toda vez que, el señor

Henry Gerald López Sosa, es accionista de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C, según Partida Registral n.°14258885 Zona Registral IX – Sede Lima, y a su vez presidente del comité de selección a cargo de la evaluación y otorgamiento de la buena pro; por tanto, no podía participar en el referido procedimiento de selección, menos ser acreedor de la buena pro.

Asimismo, finalmente, por no haber, penalizado al Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo establecido, generando un perjuicio de S/ 28 000.00, a la Red de Salud Valle del Mantaro.

Situaciones que inobservaron los artículos 1°, 8°, 11° y 16° del TUO de la Ley n.°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF; asimismo, artículos 5°, 29°, 32°, 46°, 64°, 72°, 74°, 75°, 76°, y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF del 29 de diciembre de 2018; asimismo, contravino el numeral 7.5.2 Experiencia del postor de la Directiva n.°005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", publicada el 29 de enero de 2019, el literal H05 de las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección de la A.S. n.° 15-2019/RSVM/CS y la cláusula Sexta y Décima Tercera del Contrato n.°029-2019-RSVM-UL/ADQ de 26 de diciembre de 2019, suscrito con el Consorcio Lara Medical Solutions S.A.C. y TEVIMED S.A.C.

Además, con su accionar vulneró sus responsabilidades establecidas en los literales b) y e) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado con Ordenanza Regional n.° 275-GRJ/CR de 4 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 37),** que señala:

"(...)
Artículo 14°
(...)
b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. (...)"
(...)
e) Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura. (...)"

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 4.1 y 4.2 de las funciones específicas de la Unidad de Logística, denominado "Funciones Específicas", del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado con Resolución Directoral n.°033-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 15 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 38)**, que se transcriben textualmente:

"(...)
4. Funciones Específicas
(...)
4.2. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en coordinación con las unidades orgánicas. (...)"

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

e) **Juan Luis Meza Carhuancho,** identificado con DNI n.° 20437985, **Miembro del comité de selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 015-2019/RSVM/CS, "Adquisición de analizador bioquímico automatizado para la C.S La Libertad y C.S Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro", designado mediante Resolución Directoral n.° 0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.°00000048-2022-CG/GRJU notificada el 16 de junio de 2022 a la casilla electrónica n.° 20437985 **(Apéndice n.° 34)** en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.°006-2022-JLMC de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario **(Apéndice n.° 34)**, se ha determinado que no desvirtúan su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por no haber requerido la absolución de las consultas y observaciones al área usuaria, por no haber absuelto razonablemente, las consultas y observaciones presentadas por los postores en el procedimiento de selección, y por haber modificado las bases administrativas en la etapa de integración de bases, sin sustento técnico o documento de aprobación del área usaría, ya que limitaban la participación de otros postores

Finalmente, por haber otorgado la buena pro del procedimiento de selección antes mencionado, al consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, a pesar que el referido consorcio no cumplía con los requisitos de admisibilidad, con la experiencia del postor (facturación) y experiencia del personal clave requerido, que se establece en el capítulo II y el requerimiento del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas.

Situaciones que inobservaron los artículos 46°, 52° y 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.°344-2018-EF y el numeral 7.5.2. de la Directiva n.°005-2019-OSCE/CD.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "*Artículo 6°.- Principios de la Función Pública.*

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

f) **Lizbeth Yuliana Abregu Arévalo**, identificado con DNI n.° 43063034 en condición de directora de Salud de las Personas de la Red de Salud Valle del Mantaro, designada mediante Resolución Directoral n.°015-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 11 de enero de 2019, ratificada mediante Resolución Directoral n.°0005-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 2 de enero de 2020 y cesada mediante Resolución Directoral n.°209-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 29 de mayo de 2020.; y , en condición de miembro del Comité de Recepción de Bienes designado mediante Resolución Directoral n.°0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020. **(Apéndice n.° 14)**, a quien se le notificó mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2022-CG/GRJU-SCE-RSVM notificada el 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En ese sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

En su condición de directora de Salud de las Personas[1], por haber requerido la adquisición de Analizadores Bioquímicos Automatizado mediante Memorándum n.°044-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-NT de 21 de noviembre de 2019, sin advertir que las "Especificaciones Técnicas" para la adquisición de Analizadores Bioquímicos, estaban orientadas y/o direccionadas a la adquisición de una marca determinada (Marca AGAPPE), que restringían la participación de otros postores incumpliendo los numerales 16.2 del artículo n.° 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[91] y los numerales 29.3 y 29.4 del artículo n.° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[92].

[91] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial el peruano el 13 de marzo de 2019.
[92] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

En su condición de miembro de Recepción de Bienes, por haber otorgado la conformidad mediante ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (individual por cada equipo) de 30 de diciembre de 2019, por la adquisición del analizador bioquímico automatizado para el Centro de Salud La Libertad y Centro de Salud de Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro, sin que el Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, cumpla con la totalidad de las obligaciones contractuales; ya que la referida acta fue utilizada para la realización del pago al consorcio antes mencionado con comprobante de pago n.° 661 del 27 de enero de 2020 por el importe de S/280 000,00 (doscientos ochenta mil soles), a pesar que dicho consorcio no cumplió con sus obligaciones contractuales en plazo establecido, conllevando a que la Entidad no pudiera aplicar penalidades por retraso injustificado de S/ 28 000,00, lo que constituye perjuicio económico a la Red de Salud Valle del Mantaro.

Situaciones que inobservaron el el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF; y, los numerales 29.3 y 29.4 del artículo 29°, 161° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.°344-2018-EF, y la cláusula décima del Contrato n.°29-2019-RSVM-UL/ADQ 26 de diciembre de 2019, suscrito con el Consorcio Lara Medical Solutions S.A.C.

Es así que, con su accionar vulneró sus responsabilidades establecidas en los numerales 4.10 y 4.11 de las funciones específicas del puesto de directora de Salud de Personas, denominado "Funciones Específicas", del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado con Resolución Directoral n.°033-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 15 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 38)** que se transcriben textualmente:

"(...)
4. Funciones Específicas
4.10. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo.
(...)
4.11. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones. (...)"

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

g) **Irma Janet Torres Hidalgo,** identificado con DNI n.° 20061518 en condición de **Miembro del comité de recepción de bienes,** designada con Resolución Directoral n.° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020 **(Apéndice n.° 14)**; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.°00000049-2022-CG/GRJU notificada a la casilla electrónica n.° 20061518 el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.°003-2022-IJTH de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario **(Apéndice n.° 34)**, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber otorgado la conformidad mediante ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (individual por cada equipo) de 30 de diciembre de 2019, por la adquisición del analizador bioquímico automatizado para el Centro de Salud La Libertad y Centro de Salud de Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro, sin que el Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, cumpla con la totalidad de las obligaciones contractuales; ya que la referida acta fue utilizada para la realización del pago al consorcio antes mencionado con comprobante de pago n.° 661 del 27 de enero de 2020 por el importe de S/280 000,00 (doscientos ochenta mil soles), a pesar que dicho consorcio no cumplió con sus obligaciones contractuales en plazo establecido, conllevando a que la Entidad no pudiera aplicar penalidades por retraso injustificado de S/ 28 000,00, lo que constituye perjuicio económico a la Red de Salud Valle del Mantaro.

Situaciones que inobservaron los artículos 161° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y las cláusulas décimas y decima tercera del Contrato n.° 029-2019-RSVM-UL/ADQ 26 de diciembre de 2019, suscrito con el Consorcio Lara Medical Solutions S.A.C. y TEVIMED S.A.C

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

h) **Constantino Orihuela Meza** identificado con DNI n.º 19811102, **Miembro del comité de recepción de bienes,** designado con Resolución Directoral n.° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020 **(Apéndice n.° 14)**, a quien se le notificó mediante Cédula de Comunicación n.°008-2022-CG/GRJU-SCE-RSVM de 13 de junio de 2022, notificada el 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.°006-2022-COM de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario **(Apéndice n.° 34)**, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber otorgado la conformidad mediante ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (individual por cada equipo) de 30 de diciembre de 2019, por la adquisición del analizador bioquímico automatizado para el Centro de Salud La Libertad y Centro de Salud de Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro, sin que el Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, cumpla con la totalidad de las obligaciones contractuales; ya que la referida acta fue utilizada para la realización del pago al consorcio antes mencionado con comprobante de pago n.° 661 del 27 de enero de 2020 por el importe de S/280 000,00 (doscientos ochenta mil soles), a pesar que dicho consorcio no cumplió con sus obligaciones contractuales en plazo establecido, conllevando a que la Entidad no pudiera aplicar penalidades por retraso injustificado de S/ 28 000,00, lo que constituye perjuicio económico a la Red de Salud Valle del Mantaro.

Situaciones que inobservaron los artículos 161° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y las cláusulas décimas y decima tercera del Contrato n.° 029-2019-RSVM-UL/ADQ 26 de diciembre de 2019, suscrito con el Consorcio Lara Medical Solutions S.A.C. y TEVIMED S.A.C

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del articulo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los*

empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

i) **Jimmy Fredy Urcuhuaranga Cárdenas,** identificado con DNI n.º 06812480, **jefe de la Unidad de Logística** de la Red de Salud Valle del Mantaro, designado mediante Resolución Directoral n.°033-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 07 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 36)**; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.° 009-2022-CG/GRJU-SCE-RSVM notificada el 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 03-2022-JFUC de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario **(Apéndice n.° 34)**, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por no haber advertido la aplicación de penalidades al Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. Y TEVIMED S.A.C. a pesar de tener conocimiento del retraso injustificado, ya que con Memorándum n.°622-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 19 de octubre de 2020, emitido por el señor Ronald Hinostroza Romero, director de Administración, le solicitó a usted comunicar al Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC Y TEVIMED SAC cumpla con su compromisos asumidos con la Entidad; acto que se generó en consideración al Informe n.°011-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT de 15 de octubre de 2020, por el cual el señor Percy Rupay Aguilar, director de la Salud de las Personas de la Entidad, advierte las fechas de instalación de los equipos y las observaciones que presentan a la fecha.

Por haber dispuesto la devolución de las cartas fianzas mediante Reporte n.°452-2020-GRJ-DRSJ-RSM-ULOG de 11 de noviembre de 2020, a pesar de tener conocimiento el incumplimiento del citado consorcio, perdiendo la Entidad la oportunidad de ejecutar la carta fianza ante el incumplimiento del citado proveedor, generando un perjuicio económico de S/28 000,00, a la Entidad.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en artículo 155°, 161°, 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF del 29 de diciembre de 2018.

Respecto de Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 275-GRJ/CR de 9 de octubre de 2017, quebrantó lo establecido en: el Capítulo IV.- Órganos de Apoyo, artículo 14° Oficina de Administración, en sus literales: *b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, e) Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura, j) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de competencia y funciones, el control interno previo, simultaneo y posterior.*

Asimismo, vulneró sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.°33-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 15 de enero de 2014, que establece en el Capítulo IV *"Estructura Orgánica y organigrama Estructural-Funcional Cuadro Orgánico de Cuadros y Descripción de Funciones de los cargos"*, en su numeral 4.1.- *Estructura Orgánica*, ítem 05, *Órganos de Apoyo*, en su numeral 05.1. *Oficina de Administración*, numeral 05.1.1. Unidad de Logística en el ítem 4. *Funciones Específicas*: en los numerales dice: *4.2. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de*

adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en coordinación con las unidades orgánicas; 4.8. Monitorear en el ámbito de su competencia y lograr se establezca un control interno previo, simultaneo y posterior; 4.12 Suscribir contratos en representación de la Entidad y documentos de su competencia.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

j) **Ronald Glicerio Hinostroza Romero**, identificado con DNI n.° 19919696, **director de la Oficina de Administración** de la Red de Salud Valle del Mantaro, designado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 04 de enero del 2019 y Resolución Directoral n.° 072-2021-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 06 de abril del 2021 **(Apéndice n.° 36)**; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000050-2022-CG/GRJU a la casilla electrónica n.° 19919696 notificada el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En ese sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito en señal de conformidad el Comprobante de Pago n.°661 de 27 de enero de 2020, mediante el cual la Entidad pago por la adquisición de dos (02) analizadores bioquímicos mediante giro de cheque n.°09802537 por el importe de S/ 280,000.00 a favor de LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. sin embargo, el artículo 26° de la Resolución Directoral n.°002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias, señala que es obligatorio que los pagos a los proveedores se efectúen a través de abono directo a sus respectivas cuentas bancarias – CCI; situación que fue regulada en el literal d) del numeral 2.4. del capítulo II de la sección especifica de las Bases Integradas donde señala que, para el perfeccionamiento del contrato

el postor adjudicado deba proporcionar el número de cuenta interbancario (CCI), en cumplimiento a lo señalado el citado consorcio mediante la carta n.°08-2019 de 24 de diciembre de 2019, señaló a la Entidad el código de cuenta interbancaria del citado consorcio, pese a ello, usted no advirtió lo sucedido y contrariamente suscribió el citado comprobante de pago.

Por no haber, ordenado la aplicación de penalidades de S/ 28 000.00 al Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, a pesar que tenía conocimiento[93] de que la referida empresa no cumplió la totalidad del contrato dentro del plazo establecido.

Además, por haber dispuesto la devolución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y prestaciones accesorias mediante proveído consignado en el Informe n.°014-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT de 13 de noviembre de 2020, a pesar de que en el referido informe, se informó sobre *el estado actual de los equipos de laboratorio y la adquisición de insumos de laboratorio para equipos Hematológicos y bioquímicos*; y, en vez de solicitar la retención o ejecutar las cartas fianzas, usted consignó en el proveído ***"Pase a Logística, conocimiento y se cumpla con elaborar documentos para Economía, devolución de carta fianzas, según lo señalado"***; generando un perjuicio económico de S/ 28 000.00, por la no aplicación de penalidades.

Situaciones que inobservaron los artículos 9° del TUO de la Ley n.°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF; asimismo, artículos 155°, 161°, 168° y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF del 29 de diciembre de 2018; también, el artículo 26° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.°002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007, y modificatorias, lo dispuesto en el numeral 3.1 de la Garantía Mínima de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.°15-2019/RSVM/CS, la cláusula cuarta del Contrato n.°029-2019-RSVM-UL/AQD de 26 de diciembre de 2019, suscrito con el Consorcio Lara Medical Solutions S.A.C. y TEVIMED S.A.C.

Es así que, con su accionar vulneró sus responsabilidades establecidas en los literales f) y i) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado con Ordenanza Regional n.°275-GRJ/CR de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, que señala:

> *"(...)*
> ***Artículo 13°***
> *La Oficina de Administración (...) está a cargo de las siguientes funciones:*
>
> *f) Lograr el Abastecimiento de bienes, prestación de servicios, en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por las unidades orgánicas y ususarios de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, para su funcionamiento y logro de los objetivos y metas establecidas, en el marco normativo vigente.*
> *(...)*
> *i) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, en concordancia con las unidades orgánicas. (...)"*

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 4.1 y 4.3 de las funciones específicas del puesto de director de Sistema Administrativo, denominado "Funciones Específicas", del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado con Resolución Directoral N.° 033-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 15 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 38)**, que se transcriben textualmente:

> *"(...)*
> *4. Funciones Específicas*
> *4.1. Planear, organizar, dirigir y evaluar los Sistemas Administrativos de Logística, Economía y Recursos Humanos de la Red de Salud Valle del Mantaro.*

[93] Carta n.°07-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OA de 25 de mayo del 2020

(...)

4.3. Supervisar, coordinar y asesorar a los integrantes de los Sistemas Administrativos de Economía, Tesorería, Logística y Recursos Humanos de la Red de Salud Valle del Mantaro. (...)"

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

k) **Jesús Augusto Buendía Turín,** identificado con DNI n.° 19976350, en condición de **Tesorero** de la Red de Salud Valle del Mantaro, designado mediante Resolución Directoral n.°198-2006-GRJ/OEGDRH de 18 de abril del 2006 **(Apéndice n.° 36)**; a quien se le notificó mediante Cédula de Comunicación n.° 011-2022-CG/GRJU-SCE-RSVM notificada el 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34);** en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 09-2022-GRJ-DRSJ-RSCM-AT de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario **(Apéndice n.° 34)**, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber efectuado el pago del comprobante de pago n.°661 de 27 de enero de 2020, mediante giro del cheque n.° 09802537 por el importe de S/ 280,000.00 a favor de LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C [94]; por la adquisición de los equipos biomédicos; contraviniendo lo establecido en el artículo 26° de la Resolución Directoral n.°002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias, señala que es obligatorio que los pagos

[94] Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. Y TEVIMED S.A.C

a los proveedores se efectúen a través de abono directo a sus respectivas cuentas bancarias – CCI; situación que fue regulada en el literal d) del numeral 2.4. del capítulo II de la sección especifica de las Bases Integradas donde señala que, para el perfeccionamiento del contrato el postor adjudicado deba proporcionar el número de cuenta interbancario (CCI), en cumplimiento a lo señalado el citado consorcio mediante la carta n.° 08-2019 de 31 de diciembre de 2019, señaló a la Entidad el código de cuenta interbancaria del citado consorcio, pese a ello, usted efectuó el pago mediante giro de cheque.

Situaciones que inobservaron el artículo 26° de la Resolución Directoral n.°002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y el literal d) del numeral 2.4. del Capítulo II de las Bases Integradas.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa por la existencia de elementos que denotan la comisión de infracción administrativa, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad **administrativa**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, respecto a *"Funcionarios y servidores, adquirieron analizadores biomédicos con especificaciones técnicas orientadas a una determinada marca, otorgando la buena pro a postor que tenía impedimentos para participar en el procedimiento de selección y contratación, además durante la ejecución del contrato, excedió el plazo en la instalación y capacitación de los analizadores bioquímicos, sin que se le aplicara penalidad, ocasionado un perjuicio económico por s/ 28 000,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad respecto a *"Funcionarios y servidores, adquirieron analizadores biomédicos con especificaciones técnicas*

orientadas a una determinada marca, otorgando la buena pro a postor que tenía impedimentos para participar en el procedimiento de selección y contratación, además durante la ejecución del contrato, excedió el plazo en la instalación y capacitación de los analizadores bioquímicos, sin que se le aplicara penalidad, ocasionado un perjuicio económico por s/ 28 000,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Tercero partícipe

- **Delia Sabrina Macassi Rau, identificado con DNI n.°44155824, representante Legal Común del Consorcio Lara Medical Solutions S.A.C. y Tevimed S.A.C.,** integrado por las siguientes empresas: consorcio conformado por las Empresas: LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. con RUC n.°20604404291 y TEVIMED S.A.C. con RUC n.°20536941364, según la Promesa de Consorcio de 11 de diciembre de 2019, periodo de 11 de diciembre de 2019 al 31 octubre de 2020, a quien se le notificó mediante Oficio n.° 033-2021-CG/GRCJUN-RSVM.A.S. 015-2019-RSVM de 17 de junio de de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; con la que se le requiere proporcionar a esta comisión de servicio de control sus comentarios debidamente documentados, no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones.

 Por haber participado en el procedimiento de selección y al haber obtenido la buena pro del procedimiento de selección A.S 015-2019-RSVM-CS, a pesar de estar impedida de participar; toda vez, que el señor Henry Gerald López Sosa, socio fundador de la Empresa Lara Medical Solutions S.A.C., según Partida Registral n.°14258885 Zona Registral n.° IX – Sede Lima, y porque el referido señor elaboró las "Especificaciones Técnicas" para la adquisición de Analizadores Bioquímicos Automatizados" en su condición de especialista de Equipamiento; asimismo, participó como presidente del Comité de Selección Permanente; también participó en condición de Miembro del Comité de Recepción de Bienes, vulnerando los literales g) e i) del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (habiendo presentado la declaración jurada de no tener impedimento a pesar de que el presidente del comité especial era accionista de la citada empresa).

 Por haber, incumplido los términos contractuales de la Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación[95], Cláusula Décima: Recepción y Conformidad de la Prestación[96] y Cláusula Undécima: Declaración Jurada del Contratista[97] del Contrato n.°029-2019-RSVM-UL/ADQ de 26 de diciembre de 2019, que derivo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-RSVM/CS, para la "Adquisición de analizador bioquímico automatizado para el C.S. La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro"

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud Valle del Mantaro, correspondiente al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019/RSVM/CS para la "Adquisición de analizador bioquímico automatizado para

[95] El plazo de ejecución del presente contrato es de 15 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

[96] La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por almacén y la conformidad será otorgada por el área usuaria.

[97] El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

el C.S. La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro", se formula la conclusión siguiente:

De la revisión de la documentación relacionada al requerimiento para la adquisición del de analizador bioquímico automatizado para el C.S. La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro, se evidenció que estas fueron direccionadas para la adquisición del citado equipamiento médico de la marca AGAPPE; así también, se conformó el Comité de Selección designando como presidente del citado comité al señor Henry Gerald López Sosa accionista mayoritario de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.

Asimismo, el Comité de Selección admitió la oferta la oferta presentada por el Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., sin advertir que el señor Henry Gerald López Sosa (Presidente del Comité de Selección), era socio mayoritario de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., asignándole un puntaje total de 100 puntos según Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de diciembre de 2019, hecho que acarreó el otorgamiento de la buena pro; además de ello, otorgaron la citada buena Pro sin advertir que el citado Consorcio no cumplió con las Especificaciones Técnicas reguladas en las bases integradas del procedimiento de selección; así como, no advirtieron que el citado consorcio no cumplió con la experiencia requerida.

Además de ello, los miembros del Comité de Recepción de Bienes del cual formaba parte también el señor Henry Gerald López Sosa (Accionista de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. parte del consorcio ganador de la buena PRO) otorgaron la conformidad a la recepción, instalación y prueba operativa de los equipos adquiridos a pesar de que no se cumplieron con todas las condiciones establecidas en el contrato; por lo que, el proveedor incurrió en penalidad por el importe de S/28 000.00; sin embargo, mediante comprobante de pago n.°661 de 27 de enero de 2020 se efectuó el pago sin el cobro de penalidades al proveedor.

Es así que, se advierte la existencia de perjuicio económico total de S/28 000.00.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO comprendidos en los hechos irregulares Adquisición irregular de equipos biomédicos mediante procedimiento de selección A.S. n.° 015-2019/RSVM/CS por S/ 280,000.00, pues se admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar las especificaciones técnicas regularas en las bases; además, el postor adjudicado estaba impedido de participar en el procedimiento; asimismo, se benefició ilegalmente al proveedor con el no cobro de penalidades por retraso injustificado en la entrega del bien, lo que ocasiono perjuicio económico a la Entidad por S/ 28,000.00, del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2. Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa.

Apéndice n.° 3. Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal

Apéndice n.° 4. Fotocopias autenticadas de los documentos que conforman el Expediente de Contratación del procedimiento de selección A.S. 15-2019-RSVM-CS.

Apéndice n.° 5. Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 661 de 27 de enero de 2020 documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 6. Original y copias simples del Informe Técnico n.° 003-2021-CG/JACO de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 7. Fotocopia autenticada de cuadro comparativo de las Especificaciones Técnicas del Analizador Bioquímico Automatizado Orientadas a la Marca AGAPPE; y fotocopias autenticadas y simples de la Traducción de la Especificaciones Técnicas del Analizador Bioquímico Automatizado que se consideraron en el procedimiento de selección de la A.S. 015-2019-RSVM-CS

Apéndice n.° 8. Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 207 de 13 de enero de 2020, Orden de Servicio n° 0002145 del 14 de diciembre de 2019 con la cual se adquirió los servicios del señor Henry Gerald López Sosa, y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 9. Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 208 de 13 de enero de 2020, Orden de Servicio n° 0001913 del 18 de noviembre de 2019 con la cual se adquirió los servicios del señor Henry Gerald López Sosa, y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 10. Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 437 de 22 de enero de 2020, Orden de Servicio n° 0002214 del 30 de diciembre de 2019 con la cual se adquirió los servicios del señor Henry Gerald López Sosa, y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 11. Fotocopia autenticada de la Partida Registral n.°14258885 de la Empresa Lara Medical Solutions S.A.C, de 13 de marzo del 2019

Apéndice n.° 12. Fotocopias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 0314-2019-GRJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 13. Fotocopia simple de la Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 14. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020.

Apéndice n.° 15. Fotocopia autenticada de la Carta n.° 022-2019 de 18 de enero de 2020.

Apéndice n.° 16. Fotocopia autenticada de la Carta n.° 07-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OA DE 25 de 25 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 17. Fotocopias autenticadas del Memorándum n.° 686-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 17 de noviembre de 2020, Reporte n.° 450-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-ULOG de 16 de noviembre de 2020, Informe n.° 09-2020-GRJ-DRSJ-RVSM-ULOG/CP de 13 de noviembre de 2020, Informe n.° 06-2020-GRJ-DRSJ-RVSM-/LOG/ALM de 12 de noviembre de 2020 y cargo del cuaderno de cargos.

Apéndice n.° 18. Fotocopia autenticada del Informe n.° 014-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 19. Fotocopia autenticada del Acta de Devolución de Carta Fianza del 16 de noviembre de 2020, y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 20. Fotocopia autenticada de la Carta n.° 37-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/OA/ULOG, recibido el 23 de octubre de 2020, en la que se adjunta: Memorandum n.° 622-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-OA, de 19 de octubre de 2020, Informe n.° 011-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT de 15 de octubre de 2020 y proveído del Informe n.° 011-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT en copia simple.

Apéndice n.° 21. Fotocopias autenticadas del Informe n.° 02-2021-DRSJ-RSVM-LE/JIGI, recibido por mesa de partes el 29 de octubre de 2021, y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 22. Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2021-JBO, recibido por mesa de partes el de 05 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 23. Fotocopia autenticada del Oficio n.° 018-2021-CG/GRCJUN-RSVM.A.S.15 de 09 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 24. Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2021-COM, recibido por mesa de partes el 15 de noviembre de 2021, y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 25. Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2021-JLMC, recibido por mesa de partes el 11 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 26. Fotocopia autenticada de la Carta n.° 004-2021-LYAA, recibido por mesa de partes el 16 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 27. Fotocopia autenticada de la Carta n.° 005-2021-IJTH, recibido por mesa de partes de 17 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 28. Fotocopia autenticada de la Carta n.° 004-2021-RSVM/RGH, recibido por mesa de partes el 20 de diciembre de 2021, y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 29. Fotocopia autenticada del Oficio n.° 020-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-UE, recibido por mesa de partes el 10 de diciembre de 2021, y documentos adjuntos en copias simples.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.º 30. Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2021-RSVM-UE-AT-JABT de 10 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 31. Fotocopia autenticada de la Carta n.° 007-2021-RSVM/RGHR, recibido por mesa de partes el 20 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 32. Fotocopia autenticada de la Carta n.° 004-2021-RSVM-UE-AT-JABT del 10 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 33. Fotocopias autenticadas de las Actas de Constatación e Inspección de Equipos Biomédicos del 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 34. Fotocopias autenticadas de las Cédulas de Notificación por casilla electrónica, Cargos de Notificación, Cédulas de comunicación del pliego de hechos de las personas comprendidas en el pliego de hechos.

- Janet Ivonne Gordillo Inostroza (notificación mediante casilla electrónica)
- Edith Silvia Pariona Salazar (notificación mediante casilla electrónica)
- Janett Gabriela Baca Ordaya (notificación mediante casilla electrónica)
- Henry Gerald López Sosa (notificación mediante casilla electrónica)
- Juan Luis Meza Carhuancho (notificación mediante casilla electrónica)
- Irma Janet Torres Hidalgo (notificación mediante casilla electrónica)
- Ronald Glicerio Hinostroza Romero (notificación mediante casilla electrónica)
- Jimmy Freddy Urcuhuaranga Cárdenas (notificación por cédula física)
- Lizbeth Yuliana Abregú Arévalo (notificación por cédula física)
- Constantino Orihuela Meza (notificación por cédula física)
- Jesús Augusto Buendía Turín (notificación por cédula física)

Fotocopias autenticadas y/o simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en pliego de hechos.

Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados que presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.º 35. Fotocopia autenticada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.º 36. Fotocopias autenticadas de las resoluciones de designación, contratos y ordenes de servicios de los funcionarios y servidores de la Red de Salud Valle del Mantaro, que sustentan el vinculo contractual con la Red de Salud Valle del Mantaro, los cuales se detallan a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

- **Ronald Glicerio Hinostroza Romero**

 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 001-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 04 de enero del 2019.

 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 072-2021-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 06 de abril del 2021

- **Janett Gabriela Baca Ordaya**

 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0143-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 24 de mayo de 2019.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0003-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 330-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 07 de octubre del 2020.

- **Juan Luis Meza Carhuancho.**

 - Fotocopia visada de la Resolución Directoral n.° 128-2011/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH de 11 de mayo de 2011.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.°120-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 25 de abril de 2019.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 00006-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero de 2020.

- **Constantino Orihuela Meza.**

 - Fotocopia visada y simple de la Resolución Directoral n.° 1336-81-RSCM/OP de 11 de diciembre de 1981.

- **Jimmy Freddy Urcuhuaranga Cárdenas.**

 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 330-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 07 de diciembre del 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 072-2021-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 06 de abril de 2021.

- **Irma Janet Torres Hidalgo.**

 - Fotocopia simple y visada de la Resolución Directoral n.° 305-2012-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 20 de julio de 2012

- **Lizbeth Yuliana Abregú Arévalo.**

 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 015-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 11 de enero de 2019.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0005-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 2 de enero de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 209-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 29 de mayo de 2020.

- **Jesús Augusto Buendía Turín.**

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 198-2006-GRJ/OEGDRH de 18 de abril del 2006.

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Administrativa n.° 060-2012-GR-JUNIN/ORAF de 24 de febrero del 2012.

➢ **Janet Ivonne Gordillo Inostroza**

- Fotocopia visada de la Resolución Directoral n.° 365-2015-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 31 de diciembre de 2015

- Fotocopia Simple de la Resolución Directoral n.° 0135-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 10 de mayo de 2019.

➢ **Edith Silvia Pariona Salazar**

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0368-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 31 de diciembre de 2019.

➢ **Delia Sabrina Macassi Rau**

- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 033-2021-CG/GRJU-RSVM-A.S. 015-2019-RSV de 17 de junio de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 37. Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 275-GRJ/CR de 9 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 38. Fotocopia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 033-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 15 de enero del 2014.

Huancayo, 6 de setiembre de 2022.

Erick Iván Medina Ancasi
Supervisor

Josue Miguel Luis Palomino
Jefe de Comisión

Luis Aurelio Leiva Quinto
Abogado de la Comisión de Control

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 6 de setiembre de 2022.



Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerencia Regional de Control de Junin

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4477-2022-CG/GRJ-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES, ADQUIRIERON ANALIZADORES BIOMÉDICOS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A UNA DETERMINADA MARCA, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE TENÍA IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, ADEMÁS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL	Janet Ivonne Gordillo Inostroza	20056316	Coordinadora de Estrategias Sanitarias de Enfermedades No Transmisibles, Discapacidad, Salud Ocular, Adulto y Adulto Mayor.	10/05/2019	A la fecha	276	20056316			X		X
2		Lizbeth Yuliana Abregú Arévalo	43063034	Directora de Salud de las Personas	11/01/2019	29/05/2020	276	No activo su casilla electrónica	Ca. 7 de agosto 160 3er. Piso, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo.		X		X
				Miembro de Comité de Recepción de Bienes	30/12/2019	31/12/2019							
3		Janett Gabriela Baca Ordaya	40096125	Jefe de la Unidad de Logística	24/05/2019	07/10/2020	276	40096125			X		X
				Primer miembro de Comité de Selección	18/11/2019	23/12/2019							

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

9800

4	CONTRATO, EXCEDIÓ EL PLAZO EN LA INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS ANALIZADORES BIOQUÍMICOS, SIN QUE SE LE APLICARA PENALIDAD, OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 28 000,00.	Henry Gerald López Sosa	43668444	Especialista en Equipamiento	01/12/2019	15/01/2020	LOCACIÓN DE SERVICIOS (ORDENES DESERVICIO)	43668444			X		X
				Presidente del Comité de Selección	18/11/2019	23/12/2019							
				Miembro del Comité de Recepción de Bienes	30/12/2019	31/12/2019							
5		Juan Luis Meza Carhuancho	20437985	Segundo miembro del Comité de Selección	18/11/2019	23/12/2019	276	20437985			X		X
6		Constantino Orihuela Meza	19811102	Miembro del Comité de Recepción de Bienes	30/12/2019	31/12/2019	276	No activo su casilla electrónica	José Santos Chocano 200, El Tambo, Huancayo.		X		X
7		Irma Janet Torres Hidalgo	20061518	Miembro del Comité de Recepción de Bienes	30/12/2019	31/12/2019	276	20061518			X		X
8		Edith Silvia Pariona Salazar	20400609	Jefe de la Micro Red de Salud Chilca	01/01/2020	A la fecha	276	20400609			X		X
9		Ronald Glicerio Hinostroza Romero	19919696	Director de la Oficina de Administración	04/01/2019	06/04/2021	276	19919696			X		X
10		Jimmy Freddy Urcuhuaranga Cárdenas	06812480	Jefe de la Unidad de Logística	07/10/2020	06/04/2021.	276	No activo su casilla electrónica	Av. Huancavelica 3078 C.V. 1 de Mayo, El Tambo, Huancayo.		X		X
11		Jesús Augusto Buendía Turin	19976350	Tesorero	18/04/2006	A la fecha	276	No activo su casilla electrónica	Calle Jesús Vilcahuaman A-12, Huancayo, Huancayo.				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

0087

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por AYAUJA MEDRANO Oscar Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-10-2022 15:29:44 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Huancayo, 19 de Octubre de 2022

OFICIO N° 001301-2022-CG/GRJU

RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO
TRAMITE DOCUMENTARIO
N° 11245
21 OCT. 2022
RECEPCIÓN
HORA: 11:45
FIRMA

Señor:
Dr. Enrique Porras Orellana
Director Ejecutivo
Red de Salud del Valle del Mantaro
Av. Giraldez Nro 886
Junin/Huancayo/Huancayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 4477-2022-CG/GRJU-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000897-2021-CG/GRJU de 23 setiembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.°015-2019/RSVM/CS para la "Adquisición de Analizador Bioquímico para el C.S La Libertad y C.S. Chilca de la Red de Salud Valle del Mantaro", en la Red de Salud Valle del Mantaro a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.°4477-2022-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.°4477-2022-CG/GRJU-SCE, en archivo digital (Un CD), para los fines de su competencia.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín(e)
Contraloría General de la República

RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO
TRAMITE DOCUMENTARIO
N°
21 OCT. 2022
RECEPCIÓN
HORA: 11:45
FIRMA

(OAM/jlp)
Nro. Emisión: 07702 (L460 - 2022) Elab:(U19193 - L460)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XOXAJDG**